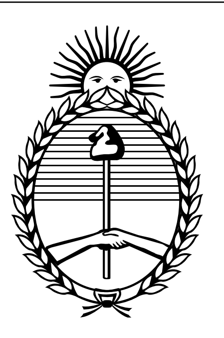
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 18
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.280

Precio $ 2,00

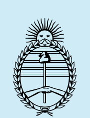


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRESUPUESTO

Decreto 1764/2011

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta urgente modificar los créditos para atender gastos no contemplados en el Presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, del PODER JUDICIAL DE LA NACION y del MINISTERIO PUBLICO, y en las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas legales dictadas en el transcurso del presente ejercicio.

Que se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulten indispensables garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado con recursos del Tesoro Nacional, con recursos propios y recursos con afectación específica y fuentes financieras de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que es menester adecuar el Presupuesto de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL con el objeto de mejorar su funcionamiento tanto en los aspectos institucionales como tecnológicos.

Que se deben modificar los créditos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para posibilitar el normal funcionamiento de la Jurisdicción.

Que se prevé una asignación para la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de iniciar las acciones destinadas a la adquisición de un nuevo edificio para desarrollar sus actividades específicas, tendiente a solucionar los problemas resultantes de compartir en la actualidad los mismos inmuebles donde actúa la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que deben contemplarse en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mayores créditos para atender las acciones planificadas para el presente ejercicio.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe contar con los créditos necesarios a fin de atender los mayores gastos relacionados al mejoramiento y construcción en Areas Protegidas.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe reestructurar su presupuesto con el objeto de atender los mayores gastos derivados de la aplicación de la nueva normativa en Comercio Internacional, la realización de la Campaña Antártica 2011-2012 como así también erogaciones correspondientes a la Fundación EXPORT.AR.

Que se deben modificar los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, con el objeto de financiar la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en la “Realización del Rally Dakar Argentina-Chile-Perú 2012”, la “Etapa Argentina del Tour de France” y las “Acciones de Marca País Argentina”.

Que por otra parte es menester atender la adquisición de insumos para los nuevos Documentos Nacionales de Identidad que

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

confecciona el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, adicionalmente, resulta procedente adecuar el Presupuesto de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de afrontar gastos de funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismos estos últimos actuantes en el ámbito del citado Ministerio, a efectos de afrontar los mayores gastos que demandan los Operativos Centinela, Plan Unidad Cinturón Sur y Escudo Norte, cuya finalidad es resguardar la vida y la seguridad ciudadana.

Que se debe incrementar el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de atender obligaciones en el marco del Programa de Economías Regionales.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS requiere incrementos en su presupuesto para atender gastos operativos para permitir su normal funcionamiento.

Que asimismo se deben reforzar los créditos del Ministerio citado en último término para atender transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en inversión ferroviaria y gastos derivados de la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio; transferencias a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) para la generación de energía y para la empresa HIDROVIA S.A.

Que corresponde aumentar las transferencias para financiar gastos de capital, para el desarrollo energético provincial, en función de la mayor recaudación correspondiente al Fondo de Desarrollo Eléctrico del Interior.

Que, por otra parte, resulta procedente atender mayores gastos vinculados a las obras de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario; transferencias al Sistema Vial Integrado - SISVIAL, para el mejoramiento habitacional e infraestructura básica, transferencias con destino a la ampliación de las redes eléctricas de alta tensión - Programa de Transmisión Eléctrica del Norte Grande, las transferencias con destino al financiamiento del dragado del puerto de Mar del Plata; las transferencias para el financiamiento de las obras de ampliación de gasoductos y para gastos de capital con destino al financiamiento del programa de Inclusión Digital.

Que a su vez se modifica el presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos inherentes a su normal funcionamiento.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de atender mayores gastos en el marco del Convenio de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza y para sus gastos operativos.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé atender los aumentos salariales del personal docente, no docente y autoridades superiores de las Universidades Nacionales y financiar los gastos correspondientes al FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE y compensaciones salariales.

Que, asimismo, se incluye en la última cartera ministerial citada el crédito necesario para transferir a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL el financiamiento de los gastos operativos relacionados al proyecto de construcción y operación del Laboratorio Nacional de Referencia en Ciencias Ambientales en la Ciudad de San Nicolás, PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de su Unidad Operativa complementaria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender los gastos correspondientes a las becas de investigadores.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a fin de atender las necesidades de los distintos planes de empleo.

Que por el Decreto Nº 1482 de fecha 23 de septiembre de 2011 se incrementaron los rangos, topes y los montos de las Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal, Asignación Universal por Hijo para Protección Social y Embarazo para Protección Social del régimen establecido por la Ley Nº 24.714.

Que en función de lo expuesto es necesario incrementar el crédito destinado a transferencias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por otra parte resulta necesario reforzar las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los fines de atender mayores gastos operativos.

Que por las Resoluciones Nros. 58 de fecha 3 de febrero de 2011 y 448 de fecha 3 de agosto de 2011, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241, correspondiendo en consecuencia incrementar las partidas presupuestarias de la citada Administración Nacional destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a su cargo.

Que para el MINISTERIO DE SALUD se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados a la atención médica de los pensionados no contributivos; afrontar gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “Profesor DOCTOR JUAN PEDRO GARRAHAN” y del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED “EL CRUCE - DOCTOR NESTOR CARLOS KIRCHNER” S.A.M.I.C. de Florencio Varela, estipendios de médicos comunitarios, a la adquisición de vacunas, medicamentos e insumos y subsidios varios.

Que a su vez se incrementa el presupuesto del CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL y de la COLONIA NACIONAL DOCTOR MANUEL MONTES DE OCA, organismos descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD, para ser destinado a la atención de gastos de insumos y funcionamiento.

Que resulta oportuno modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados a la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) con el objeto de atender compromisos relacionados con el suministro de energía.

Que asimismo corresponde adecuar las transferencias destinadas al FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, a YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO (YCRT), a la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA), a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES (ARSAT), a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF.SE), a la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA), a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF), a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA), a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, al SERVICIO DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA y al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

Que por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de capital de la Empresa EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO y de TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.yN. (TANDANOR).

Que se prevé modificar los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que además se deben modificar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a fin de poder atender obligaciones asumidas con las generadoras estatales y binacionales de energía eléctrica.

Que resulta necesario adecuar las Aplicaciones Financieras correspondientes al Programa de Asistencia Financiera a provincias.

Que los refuerzos de créditos para el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, correspondientes al impacto de los incrementos salariales absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que, en virtud de los niveles de actividad económica observados, es necesario incrementar el volumen de importaciones autorizado por el Artículo 27 del Anexo del Decreto Nº 2054/10.

Que corresponde adecuar el Decreto Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 a fin de posibilitar que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES atienda las actividades adicionales que le han sido encomendadas durante el presente ejercicio.

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2011.

Que, asimismo es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias que se contemplan, tales como remuneraciones del personal de la Administración Nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales, otras transferencias de carácter salarial, entre otros.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2º de la ley mencionada precedentemente determina que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la COMISION BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISION BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por su parte el Artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2010.

Art. 3º — Derógase el primer párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002.

Art. 4º — Amplíase y autorízase a importar un volumen de DOSCIENTOS MIL METROS CUBICOS (200.000 m^3) adicional al autorizado en el Artículo 27 del Anexo del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 5º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Amado Boudou. — Arturo A. Puricelli. — Carlos E. Meyer.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1863/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22315/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2072 del 1º de diciembre de 2008, Nº 2026 del 20 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2072/08 se dio por designado al Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 2026/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 25 de junio de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2072/08 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 2026/10 del Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. Nº 27.011.054) en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1858/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Asuntos Legales de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1403 de fecha 29 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1403 de fecha 29 de septiembre de 2010 se ha designado con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 al doctor Ernesto Martín NAVARRO (D.N.I. Nº 21.986.947), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Asuntos Legales de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de junio de 2011 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación de carácter transitorio efectuada oportunamente por Decreto Nº 1403/10, del agente doctor Ernesto Martín NAVARRO (D.N.I. Nº 21.986.947) en el cargo Nivel A - Grado 0 de Director de Asuntos Legales de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva Nivel II aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1871/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Educación Inicial de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 657 del 24 de mayo de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 657 del 24 de mayo de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Directora de Educación Inicial dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 657 del 24 de mayo de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 657/11, de la Licenciada Marta María Guadalupe MUCHIUTTI (DNI Nº 11.263.317), en el cargo de Directora de Educación Inicial (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1872/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Educación Secundaria de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de la Subsecretaría de Equidad y Calidad Educativa de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 724 del 7 de junio de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 724 del 7 de junio de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director de Educación Secundaria dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 724 del 7 de junio de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de agosto de 2011, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 724/11, del Profesor Guillermo Norberto GOLZMAN (D.N.I. Nº 12.094.407), en el cargo de Director de Educación Secundaria (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION EDUCATIVA de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1870/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000879/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 330 del 22 de marzo de 2006, 280 del 26 de marzo de 2007, 1740 del 27 de noviembre de 2007, 1080 del 7 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 818 del 30 de junio de 2009, 2233 del 28 de diciembre de 2009 y 329 del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 960/03 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por los Decretos Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09, 2233/09 y 329/11 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el citado Decreto Nº 960/03.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Rosa CILURZO (D.N.I. Nº 12.498.147), dispuesta por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogada por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09, 2233/09 y 329/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Directora Nacional de Asuntos Judiciales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 4 de abril de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, efectuadas en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto 960/03, prorrogadas por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09, 2233/09 y 329/11.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2011.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el artículo 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2011.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	PRORROGA DESDE
MAURI, Eduardo	D.N.I. Nº 17.802.639	B - 0	04/04/2011
MARTIN Y HERRERA, Carlos Félix	D.N.I. Nº 13.736.687	B - 0	04/04/2011
ARECHA, Claudia Alicia	D.N.I. Nº 17.966.604	C - 0	04/04/2011
BOLTEN, Oscar Alberto	D.N.I. Nº 11.424.840	C - 0	04/04/2011
BAIS, Pastor	D.N.I. Nº 11.182.550	D - 0	04/04/2011
ORELLANA, Omar Héctor	D.N.I. Nº 16.587.977	D - 0	04/04/2011
CARLETTI, Gabriel Alberto	D.N.I. Nº 23.771.226	E - 0	04/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1854/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0004564/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 423 del 11 de marzo de 2008, 1368 del 21 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 748 del 17 de junio de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009 y 655 del 24 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 423/08, prorrogado por sus similares Nros. 1368/08, 748/09, 2178/09 y 655/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora María Fernanda TERAN (D.N.I. Nº 22.226.564), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de junio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 423/08, prorrogado por sus similares Nros. 1368/08, 748/09, 2178/09 y 655/11, de la doctora María Fernanda TERAN (D.N.I. Nº 22.226.564), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos I, II y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de junio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1855/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0024290/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 186 del 2 de febrero de 2010 y 429 del 11 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 186/10, prorrogado por su similar Nº 429/11, se efectuó la designación transitoria del señor Fernando FERREIRA (D.N.I. Nº 33.717.998), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección citada precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del referido Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Fernando FERREIRA (D.N.I. Nº 33.717.998), dispuesta por conducto del Decreto Nº 186/10, prorrogado por su similar Nº 429/11, en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de julio de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1856/2011

Aclárase que la designación del Interventor del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo dispuesta por el Decreto Nº 756/11 es de carácter Ad Honorem.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0049005/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 220 del 28 de febrero de 2011 y 756 del 10 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 220/2011 se designó al señor Pedro Marcelo MOURATIAN como Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el Decreto Nº 756/2011 se declaró intervenido, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se designó Interventor del mismo al mencionado funcionario.

Que el señor MOURATIAN se desempeñará como Interventor del INADI, sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones inherentes al cargo de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación del referido Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que la designación del señor Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I. Nº 17.346.882) como Interventor del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por un período de CIENTO OCHENTA (180) días, dispuesta por el Decreto Nº 756/2011, tendrá carácter "Ad Honorem" y ejercerá dichas funciones sin perjuicio de continuar ejerciendo las inherentes al cargo de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación del citado Ministerio, en el que fuera designado mediante el Decreto Nº 220/2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1879/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Ceremonial.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Ceremonial al señor D. Darío Alberto LUCAS (DNI Nº 14.313.451).

Art. 2º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, al señor D. Darío Alberto LUCAS, mientras dure el desempeño de sus funciones como Director Nacional de Ceremonial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1857/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.394.838/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 137 del 21 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentra el cargo de Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación GECAL SAN MARTIN de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 137 del 21 de febrero de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para UN (1) cargo del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional GECAL SAN MARTIN de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, ocupando el primer lugar el Lic. Don Gustavo COBIAN (M.I. Nº 28.939.189), conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 18 del Comité de Selección Nº 10, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que la designación en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	AGRUPAMIENTO	NIVEL	TRAMO	GRADO	CARGO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
COBIAN Gustavo	28.939.189	Profesional	C	General	1	Analista en Gestión Territorial del Empleo y la Formación Profesional	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral San Martín

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1878/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta indispensable la cobertura de determinados cargos a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 8 de noviembre de 2011, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica en cada caso del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20 - 02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

UNIDAD DECRETOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
FORLENZA, Gabriel Eduardo	DNI 26.583.293	Jefe Unidad Decretos	C-1	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS

DIRECCION DE ASESORIA TECNICA

UNIDAD ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel Función Ejecutiva
SPINA, Marilina	DNI 17.187.949	Jefe Unidad Asistencia Administrativa	B-8	IV



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1227/2011

Dase por aprobada la Licitación Pública Nº 07/2011 con el objeto de contratar la prestación del servicio full Internet. Adjudicación.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0000764/2011 Cuerpos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM Nº 561 del 23 de febrero de 2011 se autorizó el procedimiento de selección y se aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del procedimiento contractual celebrado con el objeto de contratar la prestación del servicio full Internet, enlaces wan y seguridad de la red de datos, para satisfacer las necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el referido acto administrativo fue suscripto por la máxima autoridad de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en adopción del temperamento propuesto mediante el Dictamen Nº 860 del 14 de febrero de 2011, por el Servicio de Asesoramiento Jurídico permanente de ese organismo.

Que el procedimiento de selección empleado se encuadró en la figura de Licitación Pública, contemplada en el artículo 25 inciso a) apartado I y en lo establecido en el artículo 26 inciso a) apartado I del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el cual se identificó bajo el número 07/2011 del registro de esa Dirección Nacional.

Que encontrándose el procedimiento en la etapa de convocatoria fue emitida la Circular Modificatoria Nº 1 del 29 de marzo de 2011 la cual por razones operativas fue suscripta por la señora Directora General de Administración de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, temperamento que ha sido convalidado por la máxima autoridad del referido organismo descentralizado.

Que para la Licitación Pública Nº 07/2011 han presentado ofertas las empresas TELECOM ARGENTINA S.A. y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., ello de acuerdo con el contenido del Acta de Apertura de sobres del 20 de mayo de 2011, obrante en las presentes actuaciones.

Que la Comisión Evaluadora de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 78 del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus normas modificatorias y complementarias, a instancias de la opinión técnica brindada por la DIRECCION DE SISTEMAS de ese organismo, ha emitido el Dictamen de Evaluación Nº 36/2011 recomendando adjudicar los Renglones Nº 1 y Nº 3 a favor de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. de conformidad con la oferta económica alternativa, global e indivisa presentada por dicha empresa, y el Renglón Nº 2 en favor de la firma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. de conformidad con la oferta base presentada por dicha empresa.

Que la oferta económica alternativa, global e indivisa de la firma TELECOM ARGENTINA S.A. para los Renglones Nº 1 y Nº 3 asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 7.179.286,00), en tanto que la oferta base correspondiente a la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el Renglón Nº 2 asciende a la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ($ 11.419.500,00).

Que la mencionada instancia asesora ha destacado que las ofertas referidas precedentemente resultan ser admisibles y las más convenientes, con miras a satisfacer las necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por nota SIGEN Nº 1314 del 12 de abril de 2011 la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha informado que, atento las razones allí expuestas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 122 del 6 de septiembre de 2010 no suministrará el Precio Testigo requerido en el marco de estas actuaciones.

Que se cuenta con el recurso presupuestario correspondiente, según consta en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento contractual realizado para la Licitación Pública Nº 07/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, celebrado con el objeto de contratar la prestación del servicio full Internet, enlaces wan y seguridad de la red de datos, para satisfacer las necesidades de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 2º — Convalídase el contenido y alcance de la Circular Modificatoria Nº 1 del 29 de marzo de 2011 emitida en el marco de las presentes actuaciones.

Art. 3º — Adjudícanse los Renglones Nº 1 y Nº 3 a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. y el Renglón Nº 2 a favor de la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., de conformidad con sus respectivos presupuestos, los que se aceptan de la siguiente forma:

TELECOM ARGENTINA S.A.

Renglones Nº 1 y Nº 3: Provisión del Servicio de Acceso full Internet y provisión del Servicio de Seguridad de la Red de Datos, respectivamente, en un todo de acuerdo con lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el procedimiento, de conformidad con su oferta económica alternativa, global e indivisa por dichos renglones, que asciende a la suma de.................$ 7.179.286,00

Total de la Adjudicación en favor del oferente.................$ 7.179.286,00

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Renglón Nº 2: Provisión del servicio de comunicaciones del tipo “Punto a Punto Simétrico” (Enlaces WAN), en un todo de acuerdo con lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige el procedimiento, de conformidad con su oferta base por dicho renglón, que asciende a la suma de................$ 11.419.500,00

Total de la Adjudicación en favor del oferente.................$ 11.419.500,00

TOTAL GENERAL DE LAS ADJUDICACIONES DISPUESTAS................$ 18.598.786,00

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida que asciende a la suma total de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($18.598.786,00) será imputado a los Ejercicios Financieros 2012, 2013 y 2014, en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en las partidas presupuestarias específicas.

Art. 5º — Por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se procederá al registro del compromiso definitivo del gasto y a la emisión de las respectivas Ordenes de Compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1226/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3032/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución JGM Nº 741 del 31 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo YODER, del contrato aprobado oportunamente mediante Resolución JGM Nº 741/11 de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 3 de enero de 2011 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha mencionada precedentemente.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la adenda al contrato, solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2011 en la función de Asesor Técnico Especializado, por lo que procede aprobar la adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que genera la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, con efectos al 3 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el agente D. Pablo YODER (D.N.I. Nº 24.127.809), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Resolución JGM Nº 741 del 31 de agosto de 2011, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorios.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1230/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0121027/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000013216

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BOARETTO	MARINA VICTORIA	DNI 28605798	B2	01/04/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1228/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0337802/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobacion de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETAR IA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Ley 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000011132

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHOJO	MARTIN	DNI 23327604	A2	01/10/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1229/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0332383/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491

de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DF ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000778 DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS

Código de Control: 0000012318

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LACCHINI	CARLOS ALFREDO	DNI 26106153	A2	01/08/2011	31/12/211	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1231/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.545/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a !as que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que Doña María Elena KRISTOF (M.I. Nº 22.992.322) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a Doña María Elena KRISTOF (M.I. Nº 22.992.322).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a Doña María Elena KRISTOF (M.I. Nº 22.992.322), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1232/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008949/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Gabriel Edgardo PERALTA, en el Nivel D - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Gabriel Edgardo PERALTA (DNI Nº 13.018.954) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1233/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0007126/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 1421 del 8 de

agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en la presente medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde las fechas que en cada caso se consignan hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
BRAMAJO	JULIO ALBERTO	DNI	23.505.114	D	0	15/06/2011
CASALI	WALTER GABRIEL	DNI	26.346.730	D	0	01/07/2011
GIOIOSA	ROMAN CRUZ	DNI	29.913.246	D	0	24/06/2011
LAURIA	FRANCISCO	DNI	25.798.806	D	0	01/02/2011
ROMERO	ANTONIO IGNACIO	DNI	27.722.895	D	0	27/05/2011
SUAREZ	GRETEL MARIA	DNI	28.395.105	D	0	15/05/2011

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1144/2011

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente Nº 22.162/2011 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender obligaciones impostergables de la Administración Nacional correspondientes al corriente año.

Que mediante el Convenio de Cooperación Nº 41 firmado entre la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se propone facilitar la ejecución del Programa “Inclusión Cultura”, orientado a la realización de actividades artísticas de intercambio y reflexión en la comunidad y espacios culturales del territorio nacional.

Que a fin de atender las erogaciones correspondientes resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA y la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de adecuarlos a la ejecución del citado convenio.

Que, asimismo, se propicia atender los gastos en personal, derivados de la política salarial correspondiente a la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que es preciso atender gastos de funcionamiento del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO, organismos actuantes en el ámbito de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los que se financian con la incorporación de Recursos con Afectación Específica del Ministerio citado precedentemente.

Que, asimismo, resulta necesario incorporar en el Presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS los recursos remanentes del Ejercicio 2010 correspondientes a Transferencias Externas, destinadas al financiamiento del Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Protección de los Derechos Humanos.

Que es menester adecuar el Presupuesto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el objeto de atender gastos de funcionamiento, financiados mediante la incorporación de Recursos con Afectación Específica.

Que por el Decreto Nº 926 de fecha 30 de junio de 2011 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal en actividad de las Fuerzas Armadas.

Que por el Decreto Nº 927 de fecha 30 de junio de 2011 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por el Decreto Nº 931 de fecha 30 de junio de 2011 se dispuso un incremento sobre los haberes mensuales del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por efecto de los decretos citados precedentemente se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que por lo expuesto se procede a reforzar el presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones de la GENDARMERIA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismos actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por otra parte, es necesario ajustar el Presupuesto vigente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para la atención de gastos en concepto de honorarios de auditoría privada, servicios profesionales y del personal contratado, los cuales serían financiados con mayores desembolsos procedentes de los préstamos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que respecto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se prevé el aporte a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para atender gastos de publicidad y propaganda.

Que resulta necesario adecuar el Presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a los fines de permitirle ajustar los gastos operativos inherentes a su normal funcionamiento.

Que asimismo, en el citado Ministerio, se atenderán los compromisos asumidos en el marco del “Programa de Servicios Agrícolas Provinciales”, de la “Asistencia de Pequeños Productores del NEA y NOA”, del “Proyecto de Integración de Pequeños Productores a la Cadena Vitivinícola - PROVIAR” y del “Programa de Desarrollo de Economías Regionales”.

Que los citados incrementos se financian, por un lado, mediante transferencias internas procedentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y, por otro, mediante compensación con los créditos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en lo que se refiere al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario ajustar su Presupuesto vigente a los efectos de adecuar sus gastos en personal a las reales necesidades de ejecución y fortalecer las acciones de prevención y profilaxis.

Que los ajustes mencionados precedentemente se financiarán con un incremento de los recursos propios que percibe ese Organismo y con una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que a fin de posibilitar la utilización de los saldos remanentes de recursos en la Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas que posee el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, corresponde incorporar los mismos a su Presupuesto vigente.

Que asimismo resulta necesario ampliar el Presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de permitirle atender mayores gastos operativos y en materia de personal.

Que el citado refuerzo, se financia mediante una compensación con los gastos corrientes y de capital del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que, asimismo, se contemplan aportes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para atender gastos de publicidad y propaganda.

Que por las Resoluciones Nros. 58 de fecha 3 de febrero de 2011 y 448 de fecha 3 de agosto de 2011, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley Nº 24.241 en DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (17,33%) para el mes de marzo de 2011 y en el DIECISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (16,82%) desde el mes de septiembre de 2011.

Que en dicho marco corresponde incrementar las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que los haberes de las Pensiones No Contributivas se encuentran sujetos a la evolución del haber mínimo del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que por lo expuesto corresponde reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en la parte correspondiente al Programa 23 - Atención de Pensiones No Contributivas.

Que los mencionados incrementos se financian con una mayor recaudación de aportes y contribuciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL respecto a la prevista en el Presupuesto vigente.

Que en lo referente a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se prevé el aporte a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para atender gastos de publicidad y propaganda.

Que se procede a modificar por compensación los créditos vigentes del MINISTERIO DE SALUD financiados con Crédito Externo y se incrementa el presupuesto del Programa Federal de Salud destinado a la atención médica de los pensionados no contributivos.

Que es menester adecuar el Presupuesto vigente del “HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER”, entidad actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD a efectos de atender gastos inherentes a su funcionamiento.

Que tales erogaciones se financian con la incorporación de recursos adicionales al cálculo vigente.

Que asimismo resulta necesario modificar la distribución de los créditos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de adecuar los créditos de esa Entidad a sus necesidades actuales.

Que la modificación propuesta se financia con la incorporación de los recursos propios provenientes de mayor recaudación.

Que por otra parte se prevén en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los créditos destinados a afrontar el gasto derivado de los incrementos salariales y el apoyo financiero a cooperativas.

Que a tal fin resulta necesario modificar el cálculo de recursos vigente de la mencionada Entidad e incorporar remanentes de ejercicios anteriores.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar




RESOLUCIONES

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 1305/2011

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0228880/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 2 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS, a través del dictado del Decreto Nº 1916 de fecha 7 de junio de 2011, declara la situación de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 7 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a los productores maiceros y hortícolas de toda la provincia por sequía; a los productores ganaderos de los Departamentos Islas del Ibicuy, Gualeguay, Victoria, Diamante, Paraná, La Paz, Feliciano y Federación por sequía y/o por la crecida del Río Paraná y a los productores citrícolas del Departamento Federación por sequía.

Que la Provincia de ENTRE RIOS presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 2 de agosto de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario indicadas en el considerando anterior; aclarando que los productores ganaderos de los Departamentos Islas del Ibicuy, Gualeguay, Victoria, Diamante, Paraná y La Paz fueron afectados por sequía y/o por la crecida del río Paraná, mientras que los productores ganaderos de los Departamentos Feliciano y Federación fueron afectados por sequía.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado lo ocurrido en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el 31 de marzo de 2012 finalizarán los ciclos de las producciones afectadas consideradas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 1916/11 y el 30 de junio de 2012 finalizarán los ciclos de las actividades incluidas en los Artículos 2º y 3º del mismo decreto provincial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 7 de junio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 a los productores maiceros y hortícolas de toda la Provincia de ENTRE RIOS afectados por sequía; a los productores ganaderos de los Departamentos Islas del Ibicuy, Gualeguay, Victoria, Diamante, Paraná y La Paz, afectados por sequía y/o por la crecida del Río Paraná y de los Departamentos Feliciano y Federación afectados por sequía y a los productores citrícolas del Departamento Federación afectados por sequía.

Art. 2º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción maicera y hortícola de toda la provincia y el 30 de junio de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción ganadera de los Departamentos Islas del Ibicuy, Gualeguay, Victoria, Diamante, Paraná, La Paz, Feliciano y Federación y para la producción citrícola del Departamento Federación.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 129/2011

Asígnase numeración geográfica a una empresa.

Bs. As., 9/11/2011

VISTO el Expediente Nº 8640/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas Localidades del país.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDAS EL BOLSON LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
LAGO PUELO	2944	733hij	1.000
LAS GOLONDRINAS (PROV. CHUBUT)	2944	734hij	1.000

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 410/2011

Pautas y modificación para el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre 2011.

Bs. As., 15/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0460761/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorias y 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 y sus modificatorias, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 223 de fecha 29 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias se establece la fecha de pago del Sueldo Anual Complementario del personal comprendido en el inciso a) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, incluyendo a estos efectos a las Universidades Nacionales, las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta.

Que mediante la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, se determinan las pautas metodológicas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año de los agentes comprendidos en el Artículo 8º de la ley citada en el considerando precedente, incluidas las Universidades Nacionales.

Que se ha dispuesto modificar el calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre del año 2011, para los agentes comprendidos según lo expresado en el considerando anterior.

Que en consecuencia y con el objeto de instrumentar la decisión adoptada, se ha previsto que el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del presente ejercicio, sea abonado a dicho personal durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2011.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

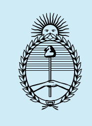
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el apartado c) del Artículo 1º de la Resolución Nº 576 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, al pago del Sueldo Anual Complementario de los agentes

del Sector Público Nacional correspondiente al segundo semestre del año 2011, el que se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ALIMENTOS

Disposición 7730/2011

Créase la Comisión Evaluadora para la autorización de Declaraciones de Propiedades Saludables de Alimentos.

Bs. As., 14/11/2011

VISTO el Decreto Nº 1490/92, la Resolución ex Ministerio de Salud y Ambiente Nº 20/05, las Disposiciones ANMAT Nros. 4980/05, 1631/09 y 2845/11 y el Expediente N° 1-47-2110-5005-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que existe suficiente evidencia científica que demuestra que una alimentación saludable es parte fundamental en la promoción de la salud.

Que el reporte técnico presentado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2003, referido a “Dieta, Nutrición y Prevención de Enfermedades Crónicas”, establece que, más allá del tratamiento médico apropiado para aquellos individuos ya afectados, el enfoque de la salud pública hacia la prevención primaria es considerado el curso de acción más favorable desde la relación costo-beneficio, alcanzable y sostenible para poder luchar contra la epidemia mundial de enfermedades crónicas (no transmisibles).

Que el documento de la OMS “Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud” (A57/9, 17 de abril de 2004) concluye que las medidas que se adopten deben estar basadas en las mejores pruebas científicas disponibles, que los cambios en los hábitos alimentarios conllevan la formulación de medidas continuas de prevención y que la aplicación de la estrategia por todas las partes interesadas permitirá lograr mejoras considerables y sostenidas en la salud de la población.

Que la alimentación es uno de los principales determinantes posibles de modificar, dentro de las enfermedades crónicas y al respecto existe suficiente evidencia científica para sostener que las alteraciones en la dieta tienen fuertes efectos positivos y negativos en la salud a lo largo de la vida, aún más, la adecuación de la dieta, es una manera económica de proteger la salud y prevenir las referidas enfermedades y la difusión de mensajes contribuiría a lograrlo.

Que el Codex Alimentarius en el documento “Directrices para el uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables” (CAC/GL 23-1997, revisión 2010) las define como cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.

Que asimismo advierte que las declaraciones de propiedades incluyen la declaración de función de los nutrientes significando que se trata de la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo; otras propiedades de función, que se refieren a los efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo, que se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud, y otras que apuntan a la reducción de riesgos de enfermedad relacionando el consumo de un alimento o componente alimentario, en el contexto de la dieta total, a la reducción del riesgo de una enfermedad o condición relacionada con la salud.

Que esas Directrices recomiendan que las declaraciones de propiedades saludables puedan ser permitidas si resultan consistentes con la política nacional de salud, si están respaldadas por una cantidad de evidencia científica válida y suficiente como para justificar dichas declaraciones, y si provee información verídica y no engañosa que ayude al consumidor a elegir una alimentación saludable.

Que asimismo, el beneficio declarado debe proceder del consumo de una cantidad razonable de un alimento o constituyente alimentario en el contexto de una alimentación saludable y estar acompañado de una educación específica para el consumidor.

Que las declaraciones de propiedades saludables ofrecen información que, si se aplica apropiadamente, podría ayudar al consumidor a seleccionar alimentos asociados a una adecuada nutrición y salud, contribuyendo así al logro de los objetivos de promoción de la salud.

Que con el objetivo de acercar y fortalecer la relación entre esta Administración Nacional y la población, consolidando su compromiso con la salud pública, por Disposición ANMAT N° 907/11, se creó en el ámbito de la Dirección Nacional de la ANMAT el “Observatorio ANMAT”.

Que el citado Observatorio está constituido por un Comité Asesor Científico Académico y por diferentes Foros de Diagnóstico participativo.

Que dentro de los Foros de Diagnóstico participativo se conformó uno denominado “Criterios para la definición de Declaraciones de Propiedades Saludables en los alimentos”.

Que dicho Foro se creó con el propósito de definir los criterios técnico-científicos para la evaluación de las declaraciones de propiedades saludables realizadas en alimentos, y que del mismo participan representantes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas - CONICET, del Centro de Referencia para Lactobacilos - CERELA del CONICET, de la Sociedad Argentina de Nutrición, de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires y de la ANMAT.

Que como resultado del trabajo conjunto se elaboró una “Guía para la Presentación y Evaluación Científica de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos” que fue avalada por los integrantes del referido Foro.

Que para la redacción de la Guía se tomaron como referencia las “Directrices Para El Uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables” (CAC/GL 23-1997) del Codex Alimentarius, bibliografía internacionalmente reconocida y antecedentes normativos de los países que a la fecha han implementado las Declaraciones Nutricionales y Saludables.

Que es necesario evitar que por medio de la publicidad, los consumidores decidan el consumo de alimentos en función de los atributos publicitados, inducidos a ello equívocamente.

Que se realizó la consulta pública a través de la sección “Opinión Pública” de la página web de esta ANMAT a fin de captar la diversidad de opiniones de los interesados.

Que resulta oportuno y conveniente establecer un procedimiento estandarizado para la evaluación de las declaraciones de propiedades saludables en alimentos, mediante la adopción de la “Guía para la Presentación y Evaluación Científica de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos”, a los efectos de la utilización de propiedades saludables en los mensajes que se refieran a los alimentos.

Que en ese mismo sentido debe considerarse que por Disposición ANMAT Nº 4980/05 se establecieron las normas generales y específicas que deberá cumplir toda publicidad o propaganda dirigida al público, cuyo objeto sea promocionar especialidades medicinales de venta libre, productos alimenticios, cosméticos, para la higiene personal y perfumes, domisanitarios, odontológicos, para diagnóstico de uso in vitro, suplementos dietarios y dispositivos de tecnología médica.

Que por su parte, por Disposición ANMAT Nº 2845/11 se creó el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria.

Que los mensajes ofrecen al consumidor la información sobre las propiedades nutritivas de un alimento, siendo una herramienta más en la elección de alimentos saludables.

Que brindar información verídica al consumidor, asistir a los consumidores en realizar elecciones saludables, y/o alentar a los elaboradores a desarrollar productos saludables, son los objetivos que llevaron a establecer las regulaciones de las declaraciones de salud.

Que en el contexto de las disposiciones aludidas, la autorización de inclusión de mensajes que se refieran a propiedades de salud debe ajustarse a la definición, composición y denominación que le fue otorgada al momento de su aprobación por la Autoridad Sanitaria competente.

Que en el marco de lo expuesto resulta necesario modificar el punto 2, 2.9 incisos a), b) y c) del Anexo III de la Disposición 4980/05.

Que asimismo corresponde modificar el punto 3 del Anexo III de la referida Disposición ANMAT Nº 4980/05 de acuerdo a los criterios que se adoptan en la presente disposición.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Adóptase para la evaluación y autorización de declaraciones de propiedades saludables en alimentos la “Guía para la Presentación y Evaluación Científica de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos” que, como Anexo I, forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — Créase la Comisión Evaluadora para la autorización de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos.

La citada Comisión estará conformada por profesionales especializados, quienes se desempeñarán *ad honorem*, pertenecientes a la Autoridad Sanitaria Nacional (Instituto Nacional de Alimentos), expertos pertenecientes al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), a la Sociedad Argentina de Nutrición, al Departamento de Físico-matemática de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, a la Autoridad Sanitaria correspondiente al lugar en que se haya registrado el alimento cuya evaluación y autorización de declaraciones de propiedades saludables se solicite y otros organismos/instituciones, nacionales o provinciales, en los cuales existan grupos de expertos en el tema, y coordinadas por un representante del Instituto Nacional de Alimentos.

Serán funciones de dicha Comisión:

a) Evaluar y emitir informe fundado, aconsejando a esta Administración Nacional acerca de la documentación presentada por los interesados que requieran la autorización de empleo de declaraciones de propiedades saludables en los mensajes que publiciten sus productos, en función de los requisitos establecidos en la “Guía para la Presentación y Evaluación Científica de Declaraciones de Propiedades Saludables en Alimentos”.

b) Adoptar y reformar su Reglamento de funcionamiento.

Art. 3º — Sustitúyese el punto 2, 2.9 inciso a) del Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 4980/05, modificado por Disposición ANMAT Nº 1631/09, por el siguiente: “Atribuyan al producto acciones y/o propiedades terapéuticas, o sugieran que el alimento es un producto medicinal o mencionen que un alimento diagnostica, cura, calma, mitiga, alivia, previene o protege de una determinada enfermedad. Sólo podrán incluirse declaraciones de propiedades saludables”.

Art. 4º — Sustitúyese el punto 2, 2.9 inciso b) del Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 4980/05, modificado por Disposición ANMAT Nº 1631/09, por el siguiente: “Mencionen directa o indirectamente, una condición patológica o anormal. Sólo podrán incluirse declaraciones de propiedades saludables”.

Art. 5º — Sustitúyese el punto 2, 2.9 inciso c) del Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 4980/05, modificado por Disposición ANMAT Nº 1631/09, por el siguiente: “Aconsejen su consumo por razones de acción estimulante o de mejoramiento de la salud o de orden preventivo de enfermedades o de acción curativa. Sólo podrán incluirse declaraciones de propiedades saludables”.

Art. 6º — Sustitúyese el punto 3 del Anexo III de la Disposición ANMAT Nº 4980/05, modificado por Disposición ANMAT Nº 1631/09, por el siguiente: “En la publicidad o propaganda de productos alimenticios sólo podrá incluirse la información nutricional complementaria (CLAIMs) relacionada con el contenido de nutrientes y/o valor energético que contenga el producto y/o proceso de elaboración autorizado de acuerdo al C.A.A. y la relacionada con la declaración de propiedades saludables que se autoricen en el marco de la normativa vigente, pero no podrá hacerse ninguna referencia o mención a condiciones anormales o patológicas cuando no esté prevista en las citadas normas”.

Art. 7º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 1631/09.

Art. 8º — La presente disposición entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles administrativos de su publicación en el Boletín Oficial; otorgándose a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos desde su entrada en vigencia para su adecuación.

Art. 9º — La Comisión creada por el artículo 2º de la presente iniciará sus funciones y recepcionará las presentaciones a los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Autoridades Jurisdiccionales y a las cámaras representativas del sector. Cumplido archívese. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

GUIA PARA LA PRESENTACION Y EVALUACION CIENTIFICA DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES EN ALIMENTOS

AMBITO DE APLICACION

La presente Guía se aplicará a toda publicidad o propaganda dirigida al público en general de productos alimenticios que se refiera a Declaraciones de Propiedades Saludables.

DEFINICIONES

- Componente alimentario: nutriente o no nutriente que tiene influencia sobre determinadas funciones del organismo relacionadas con el estado de bienestar y salud, la reducción de uno o varios factores de riesgo de enfermedad, o ambas cosas.

- Declaración de Propiedades Saludables: significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un componente de dicho alimento, y la salud.

Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:

• Declaración de función de los nutrientes: describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo. Ej: "El nutriente X (nombrando un papel fisiológico del nutriente X en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento Y es una fuente del/ alto en el nutriente X".

• Declaraciones de otras propiedades de función: conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus componentes en el contexto de una alimentación total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud. Ej: "La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos (o la unidad correspondiente) de sustancia A".

• Reducción de uno o varios factores de riesgo de enfermedad: relaciona el consumo de un alimento o componente alimentario, en el contexto de la alimentación total, a la reducción de un factor o factores de riesgo de una enfermedad crónica no transmisible. Ejemplos: "Una dieta saludable y rica en el nutriente X puede reducir el factor de riesgo de la enfermedad D. El alimento Y tiene un alto contenido del nutriente X". "Una dieta saludable baja en el nutriente A puede reducir el factor de riesgo de la enfermedad D. El alimento X tiene una cantidad baja del nutriente A".

REQUISITOS DE DOCUMENTACION

La presentación, por parte del interesado, de la solicitud de evaluación de una Declaración de Propiedad Saludable en alimentos deberá contener la siguiente información, acompañada de los antecedentes que la justifiquen:

1. Información general del solicitante:

1.1. Nombre o Razón Social.

1.2. Domicilio legal.

1.3. Domicilio constituido de corresponder.

1.4. Titular, Representante legal o Apoderado.

1.5. Número de R.N.E.

1.6. Número de R.N.P.A.

2. Naturaleza de la declaración, indicando la categoría a la cual pertenece la declaración (ver "Definiciones").

3. Redacción de la declaración que el solicitante pretende utilizar en idioma español, la cual deberá ser consistente con la composición nutricional global del alimento en el marco de una alimentación saludable. Se indicará si se incluyen datos de marca registrada y de confidencialidad, de corresponder.

4. Alimento o componente alimentario al que se refiere la declaración. Descripción del proceso de elaboración, indicando el tipo de sistema de aseguramiento de la inocuidad que se aplica.

5. Descripción de la relación entre el alimento/componente y el efecto declarado: Descripción del beneficio y sustento racional de la declaración.

6. Condiciones específicas de uso, indicando la población objetivo de la declaración, la cantidad del alimento o componente y el patrón de consumo requerido para obtener el beneficio declarado, fundamentando cada caso, en especial si esa cantidad puede ser consumida razonablemente como parte de una alimentación balanceada. En caso de ser necesario, indicar el grupo de población que debería evitar consumir/utilizar el alimento/componente del cual se realiza la declaración, con la fundamentación correspondiente.

7. Indicación del probable riesgo a la salud si el alimento/componente se consume en exceso.

8. Otras restricciones de uso, en caso de corresponder.

9. Caracterización del alimento o componente alimentario considerado como responsable de los efectos en la salud que incluya la composición centesimal y el contenido de todos los nutrientes y componentes alimentarios motivo de la declaración.

10. Método analítico para la identificación y cuantificación del componente en la matriz alimentaria.

11. Estudios realizados sobre el alimento o componente alimentario en las condiciones de producción: variabilidad de lote a lote, resultados y conclusiones de los estudios de estabilidad mencionando los procedimientos analíticos efectuados, y las condiciones con respecto a las condiciones de almacenamiento y vida útil.

12. Información del componente que justifique que se encuentra en una forma disponible para ser utilizado por el cuerpo humano y la relación con la declaración propuesta, cuando corresponda. También aportar información de cualquier factor que pueda afectar la absorción o utilización del componente en el organismo.

13. Datos que demuestren que el componente alcanza el sitio de destino en el organismo o interviene en el efecto declarado cuando no se requiera la absorción del componente para producir el efecto alegado.

14. Anexar copia completa de los Estudios Científicos, en humanos y otros estudios *("in Vivo", "in Vitro" y "ex Vivo")* que avalen la declaración, incluyendo evidencia favorable y desfavorable actualizada respecto de la misma. Deberán estar en idioma español, en caso contrario deberá estar traducido por traductor público.

Incluir un resumen general de la información científica:

El beneficio declarado debe ser confirmado por evidencia científica debidamente documentada y fundamentada en estudios efectuados por organismos nacionales y/o internacionales reconocidos. Los estudios científicos deberán poseer un respaldo estadístico adecuado para el objetivo propuesto y sus resultados deberán estar validados.

Los estudios científicos relevantes que deberán tenerse en cuenta para la sustentación de la declaración serán aquellos que se refieran a la relación entre el alimento o componente alimentario y el efecto sobre la salud. En el caso de que el efecto sobre la salud no pueda ser medido directamente, se admitirán aquellos llevados a cabo con biomarcadores validados.

El resumen deberá enfocarse en hallazgos de una revisión apropiada de artículos, consensos logrados en conferencias de organismos de salud, y otras fuentes reconocidas.

Debe presentarse una interpretación de los resultados y el planteo de las conclusiones correspondientes y explicarse detalladamente las razones para desestimar ciertos resultados en caso de corresponder.

Los estudios realizados en seres humanos serán considerados prioritarios a los fines de determinar el peso de la evidencia científica.

Los estudios científicos realizados en animales e *in Vitro*/*ex Vivo* sólo serán considerados como respaldo de los estudios en humanos realizados para sustentar la declaración.

15. Documentación que acredite que la declaración de propiedad saludable ha sido reconocida por la comunidad científica y/o aceptada por Agencias Regulatorias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Understanding the Codex Alimentarius. Rome, Food and Agriculture Organization of the United Nations /World Health Organization, 1999.

2. General Standard for the Labelling Of and Claims for Prepackaged Foods for Special Dietary Uses (CODEX STAN 146_1985). Rome, Food and Agriculture Organization of the United Nations / World Health Organization, 1985.

3. Codex Alimentarius: "Guidelines for Use of Nutrition and Health Claims, CAC/GL 23-1997". Rome, Food and Agriculture Organization of the United Nations / World Health Organization (Adoptadas en 1997. Revisadas en 2004. Enmendadas en 2001, 2008 y 2009. Anexo adoptado en 2009).

4. "Nutrition labels and Health Claims: the global regulatory environment". Dr. Corinna Hawkes. World Health Organization, 2004.

5. Regulation (Ec) Nº 1924/2006 of The European Parliament and of the Council of 20 December 2006 on Nutrition and Health Claims made on foods (0JL 404, 30.12.2006, p. 9).

6. Food and Drug Administration (FDA): Sección 403(r)(3) - Federal Food, Drug and Cosmetic Act (21 U.S.C. 343(r)(3)) y 21 CFR 101.14(c).

7. Canada Food and Drugs Act: Part B – Foods - "Health Claims".

8. Ministry of Health, Labour and Welfare, Japón: "Food with Health Claims, Food for Special Dietary Uses, and Nutrition Labeling".

9. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), Ministerio de Salud de Brasil: Resolución Nº 18, del 30 de abril de 1999 "Directrices Básicas Para Análisis y Comprobación de Propiedades Funcionales y/o de Salud Alegadas en el Rótulo De Los Alimentos". Resolución Nº 19, del 30 de abril de 1999 "Reglamento de Procedimientos para Registro de Alimentos con Alegaciones de Propiedades Funcionales y/o de Salud en el Rótulo".

10. Ministerio de Salud de Chile, Subsecretaría de Salud Pública, Depto. de Asesoría Jurídica: "Normas Técnicas Sobre Directrices Nutricionales que indica, para la Declaración de Propiedades Saludables de los Alimentos", Resolución Exenta Nº 556 de 2005.

11. Food Standards Australia New Zealand (FSANZ): Standard 1.1A.2.

12. Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases. Report of a Joint WHO/FAO Expert Consultation. World Health Organization, 2003 (WHO Technical Report Series, Nº 916)

13. Organización Mundial de la Salud. Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud. 57ª Asamblea Mundial de la Salud, Mayo de 2004.

14. Codex Alimentarius Commission: Report of the Thirty-First Session of the Codex Committee on Food Labelling, Ottawa, Canada, 28 abril - 2 mayo 2003.

15. Code of Practice on Health Claims on Foods. Leatherhead, Joint Health Claims Initiative, 2000.

16. Hurt E. International guidelines and experiences on health claims in Europe. Asia Pacific Journal of Clinical Nutrition, 2002, 11(2):S90_S93.

17. Resolución Ministerio de Salud Nº 1480/2011: Guía para Investigaciones con Seres Humanos.

18. International Alliance of Dietary/Food Supplement Associations (IADSA): "Scientific substantiation of Health Claims - A global analysis" (September 2010).

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 7681/2011

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-1286-11-2 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de lo informado por la Dirección del Laboratorio Central de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires, acerca del producto "Jalea Real, marca: 'La Reina del Egeo', RNPA Cert. Nº 02-0165764, RNE Nº 24689/75" el que posee un RNPA que es inexistente.

Que según lo notificado por el Departamento Contralor de Productos de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, el RNE Nº 24689/75 no corresponde a un registro otorgado por esa Dependencia.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita colaboración al Departamento Inspectoría para realizar una inspección en el establecimiento Dietética sito en Av. Congreso 2514 - CABA, a fin de tomar muestras del producto citado.

Que por Orden de Inspección O.I. Nº 174/11 y Acta de Toma de Muestras ATM Nº 57/11 el Departamento Inspectoría extrae muestras a fin de cumplimentar lo solicitado.

Que el Departamento Evaluación Técnica evalúa el rótulo y concluye que no cuenta con la información obligatoria mínima que exige la normativa vigente para rotulado de alimentos y presenta leyendas que están en infracción a la Sección 3, Principios Generales del Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados de la Resolución Mercosur GMC N° 26/03 incorporada al Código Alimentario Argentino (C.A.A.) por ex SPRyRS N° 149/05 y ex SAGPyA N° 683/05.

Que además el citado producto está en infracción a los Artículos 6 bis y 155 del C.A.A. por carecer de registros, y por estar falsamente rotulado al consignar un registro inexistente resultando ser un producto ilegal.

Que por lo expuesto el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 680/11 solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del producto "Jalea Real, marca: 'La Reina del Egeo', RNPA Cert. Nº 02-0165764, RNE N° 24689/75", en su Jurisdicción que procedan de acuerdo con lo establecido en el artículo 1415, anexo I, numeral 4.2.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2, 9 y 11 de la Ley 18.284 informando al INAL acerca de lo actuado.

Que el retiro ha sido categorizado como clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determina-

do, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República, de acuerdo con lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Jalea Real, marca: ‘La Reina del Egeo’, RNPA Cert. N° 02-0165764, RNE N° 24689/75”.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Atropina Larjan Solución 1‰ por 1ml” sin codificación de lote y vencimiento que posee las características diferenciales descriptas en la tabla que como anexo forma parte de la presente Disposición y por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes y demás entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO

Características	Muestra	Contramuestra del laboratorio
Aro de corte	No poseen	Poseen
Base de las ampollas	Plana	Cóncava
Texto	Impreso en forma horizontal	Impreso en forma vertical
Texto	Escrito en idioma español	Escrito en idioma español e inglés
Codificación	No posee codificación de lote y vencimiento	Con codificación de lote y vencimiento
Concentración expresada en	1‰	0.1%

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7679/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-789-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que mediante expediente Nº 1-47-15748-11-3 se recibió un reporte del Departamento de Farmacovigilancia en relación al producto “Atropina Larjan Solución 1‰ por 1ml”, mediante el cual se remitieron también muestras, las que carecían de lote y vencimiento.

Que a lo dicho el mencionado organismo técnico agrega que con fecha 14 de septiembre del corriente año, personal de ese Instituto se constituyó en sede del laboratorio Veinfar, que detenta la titularidad del producto mencionado bajo la marca comercial “Larjan”, a fin de verificar la legitimidad de las unidades.

Que en tal sentido estas últimas fueron exhibidas ante el director técnico del laboratorio, quien procedió a confrontarlas con los indubitables del producto “Sulfato de Atropina 0,1% Larjan” correspondientes a las partidas 9783 y 10166, observando diferencias entre la muestra exhibida por I.NA.ME y la contramuestra en poder del laboratorio (indubitable) las que se detallan en la tabla anexa a la presente Disposición y que forma parte de la misma.

Que asimismo, el referido Instituto adiciona que las ampollas por él exhibidas son de menor tamaño que las contramuestras del laboratorio.

Que por todo lo expuesto, el Director Técnico de la firma Veinfar concluyó que las unidades exhibidas por el I.NA.ME no se corresponden con las unidades originales del laboratorio.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Atropina Larjan Solución 1‰ por 1ml” sin codificación de lote y vencimiento que posee las características diferenciales descriptas en la tabla anexa a la presente Disposición.

Que a fs. 1 luce el informe del procedimiento llevado a cabo por los inspectores del Iname en el que se exhibió al Director Técnico de la firma titular del registro las muestras del producto remitidas.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 7678/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 11/11/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-569-11-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fiscalizadores de ese Instituto llevaron a cabo una inspección en la sede de la farmacia “LA DOLCE VITA”, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, ocasión en la cual se detectaron en stock unidades del producto “SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO APOLO POR 500ml, lote NA1502A*1*F, vto. FEB 2012, laboratorio APOLO”.

Que el citado Instituto agrega que las unidades descriptas fueron exhibidas ante la Directora Técnica de Laboratorios Apolo S.A. quien informó que *“no fueron elaboradas por el laboratorio que representa, constatando que las mismas son apócrifas”*.

Que asimismo la aludida profesional detalló las siguientes diferencias: 1) El producto original posee codificación de tipo ink-jet color negro, mientras que las muestras INAME. poseen codificación de color rojo; 2) En ambos casos, la fecha de vencimiento es codificada por el laboratorio expresando tanto el mes como el año en números (02-2012), la que es precedida por la letra “V”, mientras que las muestras exhibidas por INAME poseen la codificación con letras en el mes y con números en el año (FEB 2012), la que es precedida por la abreviatura “VTO”; 3) En las muestras INAME. se observa al finalizar la fecha de vencimiento un símbolo o letra más pequeña (aparentemente w), la que no existe en los originales; 4) En las muestras INAME existe luego del número de lote la codificación “*1*F”, la que no se observa en el original, siendo que a continuación del número de lote la firma Apolo codifica “-01”, lo que corresponde al sublote de elaboración. La directora técnica manifestó que no utilizan dentro de la codificación de los envases el símbolo “*” en ningún caso; 5) La tipografía de codificación de lote y vencimiento de las muestras exhibidas es de mayor tamaño que la del original; 6) En el cierre dosificador de las muestras INAME. se verifica un sellado de huella recta fina, mientras que las huellas del dosificador de los originales son gruesas rectas o cruzadas; 7) Las aletas de corte (ubicadas en el dosificador) son en el caso de las muestras INAME. de forma triangular, mientras que los originales presentan forma redondeada; 8) En general, tanto el color de la tinta como la calidad de impresión de los rótulos se observa con mayor definición y claridad en los originales, siendo la tipografía de las muestras más gruesa; 9) El color azul de las muestras INAME. es diferente al azul de las contramuestras; 10) En la parte inferior del rótulo donde reza “Laboratorios Apolo S.A. Alem 2967, Rosario, Provincia de Santa Fe, DT: Gabriel E. Ceballos Farmacéutico”, se observa en el original, además, lo siguiente: “Prohibida su venta. Distribución gratuita. Ministerio de Salud GCABA” y 11) El polietileno de los envases de las muestras INAME. es de distinta calidad que el que poseen los originales, siendo los sachets de las muestras INAME. más opacos. Asimismo, se observa distinta tipografía en la escala de volumen de los envases descriptos.

Que en consecuencia, el INAME sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional del citado producto.

Que a fs. 4/8 se agrega copia del Acta de Inspección y del acta que documenta la entrevista realizada con la directora técnica del laboratorio titular de la especialidad medicinal mencionada en el primer párrafo de la presente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por los incisos n) y ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “SOLUCION FISIOLOGICA DE CLORURO DE SODIO APOLO POR 500ML, LOTE NA1502A*1*F, VTO. FEB 2012, LABORATORIO APOLO”, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1660/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 299/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con las diversas medidas adoptadas en el marco del trabajo conjunto desplegado con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tendiente a optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA, en particular, respecto de la provincia de MISIONES.

Que por Resolución N° 1366-COMFER/06, dictada en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, se convocó a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios, a solicitar la adjudicación directa de licencias (Anexo I) y a las personas físicas y jurídicas en general, a formular peticiones en el mismo sentido, en todas las localidades del país, con excepción de las excluidas por su Anexo III.

Que las ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, ambas de la provincia de MISIONES y sus respectivas zonas de influencia (que comprenden todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas geográficas genéricas de la ciudad) fueron excluidas de la citada convocatoria por verificar escasez de frecuencias, vinculada con cuestiones de coordinación internacional.

Que merced a los estudios técnicos efectuados, se adoptaron varias medidas entre las cuales resultó dable la eliminación de concursos desiertos y reservas de antigua data y la modificación de parámetros técnicos correspondientes a servicios licenciatarios y autorizados, que permitieron la incorporación de nuevas previsiones técnicas para las citadas ciudades.

Que, ulteriormente, este Organismo adoptó diversas medidas, que entre otras, tuvieron por objeto reunir la información necesaria para el conocimiento acabado de la configuración de la demanda, en cada una de las zonas de conflicto.

Que, en tal sentido, a través del dictado de la Resolución N° 2-AFSCA/09, prorrogada por su similar N° 175-AFSCA/10, se dispuso el relevamiento obligatorio de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, que se encontraren vigentes; correspondiendo a la falta de presentación al relevamiento, en el caso de las emisoras permisionarias y reconocidas, la cancelación automática de los respectivos títulos que legitimaban su operatividad.

Que, dicha medida sumada a la regulación de los supuestos de superposición que para cada caso se dispusieron, atendieron a la previsión de la Ley N° 26.522, vinculada a la culminación de los procesos de regularización, lo que exige conocer con certeza los elementos que se consideran relevantes en la integración de la demanda, a fin de diseñar metodologías y criterios adecuados de administración del espectro radioeléctrico, en las zonas de alta complejidad técnica.

Que el artículo 159 del Decreto N° 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.522 establece que *"...A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER N° 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad...".*

Que de las resultas de los procesos de optimización técnica de frecuencias y relevamiento de servicios permisionarios y reconocidos —que en general, permitieron la sensible reducción de la demanda e incremento de la oferta, originarias—, para cada una de las zonas de conflicto corresponderá el diseño de una solución específica que atienda a la particular configuración de la demanda.

Que en relación con las ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU corresponde que los titulares de permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes sean invitados a participar de un concurso cerrado para el cual resulta dable realizar la reserva de frecuencias ajustada a la escasa disponibilidad de espectro radioeléctrico.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a la determinación y ejecución de todas las medidas tendientes a concluir con los procesos de normalización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522; y 159 y I —de las Disposiciones Complementarias— del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso público cerrado, para la adjudicación de licencias en las ciudades de POSADAS y PUERTO IGUAZU, provincia de MISIONES, para la regularización de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encuentran inscriptas en el Registro Decreto N° 1357/89 —con constancia de solicitud de reinscripción en los términos de la Resolución N° 341-COMFER/93— y reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se encuentren vigentes, cuyos titulares o cesionarios no se hubieren adscripto al Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 76-COMFER/99, sus prórrogas y modificatorias.

ARTICULO 2° — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos referidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 3° — La asignación de los parámetros técnicos correspondientes a cada una de las licencias que se adjudique será determinada por esta AUTORIDAD FEDERAL tomando en consideración la posición en el orden de mérito del oferente y la frecuencia de operatividad del servicio permisionario o reconocido.

ARTICULO 4° — Los concursos públicos convocados por el artículo 1° de la presente se regirán por el pliego de bases y condiciones aprobado por esta AUTORIDAD FEDERAL a través de la Resolución N° 1655-AFSCA/11.

ARTICULO 5° — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el cronograma contenido en el Anexo I de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, piso 9° contrafrente, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 6° — El pliego de bases y condiciones generales y particulares podrá ser retirado, previa adquisición del mismo, a partir del quinto día hábil computado a partir del día siguiente de la publicación de la presente, en la sede de esta AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, o en las Delegaciones del Interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas, con la boleta de depósito sellada por el Banco y acompañando copia de la misma.

ARTICULO 7° — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concursos convocados por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 8° — Concédese facilidades de pago para la adquisición del pliego referido en el artículo que antecede, del modo siguiente:

1- Un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), a los efectos de retirar el respectivo Pliego.

2- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a retiro del pliego.

3- Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores al retiro del pliego.

La falta de pago en término, implicará la pérdida de la calidad de oferente.

ARTICULO 9° — Dispónese que a partir del día siguiente a la fecha de apertura de los concursos públicos convocados por la presente, quedarán automáticamente cancelados los permisos precarios y provisorios emplazados en las localidades comprendidas en las localidades comprendidas en la convocatoria.

Así también, en la misma fecha decaerá el reconocimiento establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las emisoras consignadas en dicho acto, ubicadas en las localidades referidas en el párrafo precedente.

El cese efectivo de las emisoras permisionarias o reconocidas, cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios tendrá lugar el día en que se les acuerde habilitación del servicio (cfr. artículo 84 de la Ley N° 26.522).

Para las estaciones permisionarias o reconocidas que por cualquier causa quedaren excluidas del referido proceso, la cancelación automática prevista en el presente artículo, también implicará el cese inmediato de las emisiones.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

LOCALIDAD	PROVINCIA	OBJETO DE CONCURSO			FECHA APERTURA	HORA APERTURA
		FRECUENCIA MHz.	CANAL	CATEGORIA		
POSADAS	MISIONES	92.5	223	E	15/12/2011	10:30 horas
		98.1	251	E (PRE = 1 Kw. / HMA = 60 metros) Directividad: Atenuación de –3 dB en dirección a la localidad de SAN COSME Y DAMIAN, REPUBLICA DEL PARAGUAY		
PUERTO IGUAZU	MISIONES	91.1	216	E	15/12/2011	15:00 horas

e. 18/11/2011 N° 152125/11 v. 18/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1661/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 312/04 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto guardan relación con las diversas medidas adoptadas en el marco del trabajo conjunto desplegado con la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tendiente a optimizar el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA, en particular, respecto de la provincia de FORMOSA.

Que por Resolución N° 1366-COMFER/06, dictada en el marco del REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, se convocó a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios, a solicitar la adjudicación directa de licencias (Anexo I) y a las personas físicas y jurídicas en general, a formular peticiones en el mismo sentido, en todas las localidades del país, con excepción de las excluidas por su Anexo III.

Que las ciudades de CLORINDA, FORMOSA y LAGUNA BLANCA, todas de la provincia de FORMOSA y sus respectivas zonas de influencia (que comprenden todas las localidades emplazadas en un radio de QUINCE (15) kilómetros desde las coordenadas geográficas genéricas de la ciudad) fueron excluidas de la citada convocatoria por verificar escasez de frecuencias, vinculada con cuestiones de coordinación internacional.

Que merced a los estudios técnicos efectuados, se adoptaron varias medidas entre las cuales resultó dable la eliminación de concursos desiertos y reservas de antigua data y la modificación de parámetros técnicos correspondientes a servicios licenciatarios y autorizados, que permitieron la incorporación de nuevas previsiones técnicas para las citadas ciudades.

Que, ulteriormente, este Organismo adoptó diversas medidas, que entre otras, tuvieron por objeto reunir la información necesaria para el conocimiento acabado de la configuración de la demanda, en cada una de las zonas de conflicto.

Que, en tal sentido, a través del dictado de la Resolución N° 2-AFSCA/09, prorrogada por su similar N° 175-AFSCA/10, se dispuso el relevamiento obligatorio de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas, que se encontraren vigentes; correspondiendo a la falta de presentación al relevamiento, en el caso de las emisoras permisionarias y reconocidas, la cancelación automática de los respectivos títulos que legitimaban su operatividad.

Que, dicha medida sumada a la regulación de los supuestos de superposición que para cada caso se dispusieron, atendieron a la previsión de la Ley N° 26.522, vinculada a la culminación de los procesos de regularización, lo que exige conocer con certeza los elementos que se consideran relevantes en la integración de la demanda, a fin de diseñar metodologías y criterios adecuados de administración del espectro radioeléctrico, en las zonas de alta complejidad técnica.

Que el artículo 159 del Decreto N° 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.522 establece que *"...A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER N° 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad...".*

Que de las resultas de los procesos de optimización técnica de frecuencias y relevamiento de servicios permisionarios y reconocidos —que en general, permitieron la sensible reducción de la demanda e incremento de la oferta, originarias—, para cada una de las zonas de conflicto corresponderá el diseño de una solución específica que atienda a la particular configuración de la demanda.

Que con relación a la ciudad de FORMOSA corresponde que los titulares de las emisoras reconocidas vigentes sean convocados a participar de un concurso cerrado para el cual resulta dable realizar la reserva de frecuencias ajustada a la escasa disponibilidad de espectro radioeléctrico.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a esta AUTORIDAD FEDERAL a la determinación y ejecución de todas las medidas tendientes a concluir con los procesos de normalización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 8) de la Ley N° 26.522; y 159 y I —de las Disposiciones Complementarias— del Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso público cerrado, para la adjudicación de licencias en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima. Podrán presentarse al concurso las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia reconocidas a través de la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las cuales se hubiere dado cumplimiento a la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se encuentren vigentes.

ARTICULO 2° — Apruébase el cronograma, que como Anexo I integra la presente, mediante el cual se establecen el día y hora en que se realizarán las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos referidos en el artículo que antecede.

ARTICULO 3° — La asignación de los parámetros técnicos correspondientes a cada una de las licencias que se adjudique será determinada por esta AUTORIDAD FEDERAL tomando en consideración la posición del oferente en el orden de mérito y la frecuencia de operatividad del servicio reconocido.

ARTICULO 4° — El concurso público convocado por el artículo 1° de la presente se regirá por el pliego de bases y condiciones aprobado por esta AUTORIDAD FEDERAL a través de la Resolución N° 1655-AFSCA/11.

ARTICULO 5° — Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el cronograma contenido en el Anexo I de la presente, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la hora fijada para la apertura del respectivo concurso, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, piso 9° contrafrente, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 6° — El pliego de bases y condiciones generales y particulares podrá ser retirado, previa adquisición del mismo, a partir del quinto día hábil computado desde el día siguiente de la publicación de la presente, en la sede de esta AUTORIDAD FEDERAL, sita en la calle Suipacha N° 765, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas, o en las Delegaciones del Interior del país, dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas, con la boleta de depósito sellada por el Banco y acompañando copia de la misma.

ARTICULO 7° — Fíjase en la suma de DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500) el valor del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá los concursos convocados por el artículo 1° de la presente.

ARTICULO 8° — Concédense facilidades de pago para la adquisición del pliego referido en el artículo que antecede, del modo siguiente:

1 - Un pago de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), a los efectos de retirar al respectivo Pliego.

2 - Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al retiro del pliego.

3 - Un pago de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-), dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores al retiro del pliego.

La falta de pago en término, implicará la pérdida de la calidad de oferente.

ARTICULO 9° — Dispónese que a partir del día siguiente a la fecha de apertura de los concursos públicos convocados por la presente decaerá el reconocimiento establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las emisoras consignadas en dicho acto, ubicadas en la localidad comprendida por la convocatoria.

El cese efectivo de las emisoras reconocidas, cuyos titulares hubieren devenido licenciatarios tendrá lugar el día en que se les acuerde habilitación del servicio (cfr. artículo 84 de la Ley N° 26.522).

Para las estaciones reconocidas que por cualquier causa quedaren excluidas del referido proceso, la cancelación automática prevista en el presente artículo, también implicará el cese inmediato de las emisiones.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

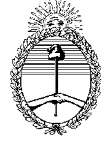
LOCALIDAD	PROVINCIA	OBJETO DE CONCURSO			FECHA APERTURA	HORA APERTURA
		FRECUENCIA MHz.	CANAL	CATEGORIA		
FORMOSA	FORMOSA	92.1	221	E	15/12/2011	12:30 horas
		93.3	227	E (PRE = 1 Kw / Hma.= 45 metros)		
		100.7	264	E		
		105.7	289	E		

e. 18/11/2011 Nº 152133/11 v. 18/11/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 271, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (Salas B, L y M).

Integran el Jurado los Dres. Fernando Posse Saguier, Jorge Ferro, Martín Eugenio Abdala y Marta Alicia Miranda Villagra de Ibazeta (miembros titulares); los Dres. Ricardo Li Rosi, Alfredo Silverio Gusman, Efraín Ignacio Quevedo Mendoza y Sergio José Barberio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de febrero de 2012, a las 8:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 273, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Laura Inés Cosidoy, Karina Rosario Perilli, Ramón Luis González y Carlos Santiago Caramuti (miembros titulares); los Dres. María Alicia Noli, Jorge Horacio Romeo, Oscar Emilio Juan Sarulle y Julio Alberto de Olazábal (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de marzo de 2012, a las 8:30 horas, en la provincia de Santiago del Estero.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículums vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Manuel Urriza

Presidente

Publíquese los días 18, 21 y 22 de noviembre de 2011 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dr. MANUEL URRIZA, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 18/11/2011 Nº 146687/11 v. 22/11/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 7-11-2011

Registro Nro.				
4972815	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: UN DIOS COTIDIANO	Autor: DAVID VIÑAS
				Editor: EUDEBA
4972816	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CORRE VIVE VUELA	Productor: ADRIAN GUSTAVO LONGOBUCO
4972844	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO SAN FERNANDO	Director: CRISTIAN JAVIER PIROCCI
				Propietario: CRISTIAN JAVIER PIROCCI
4972845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDADOS DEL RIO	Autor: EDGARDO JOSE RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHINGSA
4972846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO AL RIO DEL OLVIDO	Autor: EDGARDO JOSE RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
4972847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE EL ALMA	Autor: DIEGO FERNANDO ARGAÑARAZ
				Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4972848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENI A BAILAR A PALACIOS	Autor: ANDREA PREVIOTTO
				Autor: GABRIELA SUSANA WALKER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4972849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENI A BAILAR A PALACIOS	Autor: ANDREA PREVIOTTO
				Autor: GABRIELA SUSANA WALKER
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4972850	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE EL ALMA	Autor: DIEGO FERNANDO ARGAÑARAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4972886	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AREA AGENDA DE REFLEXION EN ARQUITECTURA, DISEÑO Y URBANISMO	Director: GUILLERMO LUIS RODRIGUEZ
				Propietario: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES SECRETARIA DE INVESTIGACIONES, FACULTAD DE
4972904	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ALEJANDRO A TORASSA	Autor/Titular: ALEJANDRO ANTONIO TORASSA
4972906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRANSFORMACION	Autor: SILVIA SUSANA LUCONI
				Editor: SILVIA SUSANA LUCONI
4972907	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MORAL CRISTIANA. EN TIEMPO DE RELATIVISMO Y FUNDAMENTALISMOS	Autor: MARCIANO VIDAL
				Traductor: CESAR CASTELLI
				Editor: SAN PABLO
4972908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BIBLIOTECA DE DIOS	Autor: JOSE SCASSERRA
				Editor: NO HAY VERGUENZA EDICIONES
4972909	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JUGLAR I LENGUA Y LITERATURA	Autor: J DEL CANTO PALLARES
				Autor: MA J CRESPO RAMOS
				Autor: I VASALO SANCHEZ
				Autor: A GARCIA CRUZ
				Autor: MARIA JULIA FILIPPINI
				Autor: MARIA IRENE MARISCAL
				Autor: QUIN BOU
				Autor: NEGRO GRAPHICS
				Autor: ALEX GUMA
				Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4972910	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL JUEGO DE LAS FORMAS	Autor: ANTHONY BROWNE
				Traductor: ERNESTINA LOYO
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972911	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CAMBIOS	Autor: ANTHONY BROWNE
				Traductor: CARMEN ESTEVA
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

4972914	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: AFIRMANDO NUESTRA FE 2. CARPETA DE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION	Autor: P MARCIANO ALBA Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4972915	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: AFIRMANDO NUESTRA FE 1. CARPETA DE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION	Autor: P MARCIANO ALBA Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4972916	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: CAMINANDO CON JESUS. CATEQUESIS DE INICIACION PRIMER AÑO. CUADERNO PARA LOS CHICOS	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4972918	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: PRIMER MILENIO	Autor: ROBERTO GOMEZ Titular: ARMANDO GOMEZ
4972919	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: NUEVA CIFRA 5 - MATEMATICA	Autor: JAVIER FRAILE MARTIN Autor: STELLA M MARTINEZ DE GIORGI Autor: M CRISTINA ZABALLOS Autor: JAUME BOSCH Autor: KAFFA (I) (EXTRANJ) Autor: ALEX ORBE Autor: ENRIC REBOLLO Editor: VICENS VIVES ARGENTINA SRL
4972920	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: JAMES DODDS 1795-1896	Autor: ARNOLDO EDGAR DODDS Editor: ARNOLDO EDGARD DODDS
4972921	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: SIGUIENDO A JESUS. CATEQUESIS DE INICIACION SEGUNDO AÑO LIBRO PARA LOS PADRES	Autor: SILVIA GASTALDO Autor: EDUARDO GARCIA Editor: SAN PABLO
4972922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SOY CULPABLE	Autor: ALEJANDRO LAURENZA Editor: ALEJANDRO LAURENZA
4972923	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FOCUSING UN PROCESO HACIA LA INTEGRIDAD	Autor: FERNANDA ACUÑA Editor: SINOPSIS EDITORIAL
4972924	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: REALISMO Y REALIDAD EN LA NARRATIVA ARGENTINA	Autor: JUAN CARLOS PORTANTIERO Editor: EUDEBA
4972927	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA BANCA DE DESARROLLO EN AMERICA LATINA - LUCES Y SOMBRAS EN LA INDUSTRIALIZACION DE LA REGION	Autor: MARCELO ROUGIER Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972930	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FUNDAMENTOS DEL DISEÑO INDUSTRIAL	Autor: ALVARO JAVIER MIGUEZ Editor: EUDEBA
4972931	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ENTRE EL CAOS Y LA TORMENTA MENTAL	Productor: CARLOS HORACIO ACUÑA
4972932	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: VOCES EN EL PARQUE	Autor: ANTHONY BROWNE Traductor: CARMEN ESTEVA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972933	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL SASTRECILLO VALIENTE	Autor: ARNICA ESTERL Autor: OLGA DUGINA Autor: ANDREJ DIGIN Traductor: DIANA LUZ SANCHEZ Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4972939	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: PROTECCION FISICA DE PERSONAS ALERTA TEMPRANA, REACCION INMEDIATA Y CONTINGENCIA ADVERSA	Autor: ALEJANDRO MANUAL FUERTES Editor: FUERTES ALEJANDRO MANUEL
4972941	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: 100 AÑOS DE HISTORAS NO CONTADAS	Autor: MARTHA MARGARITA BEDINO Autor: MABEL ANA MARIA MASSEI Autor: TERESA A DE PAOLI Autor: NORMA EREZA DE GARCIA Editor: BIBLIOTECA POPULAR JUAN BENITEZ
4972943	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MUERTE TAMBIEN SABE BAILAR	Autor: PABLO MERCADER Editor: PABLO ARDITTO
4972944	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA GESTA HISTORICA Y LOS 35 AÑOS DE LA ASOCIACION PIEMONTESA	Autor: ANGEL BALZARINO Autor: NORMA BRARDA DE BRUNO Editor: ASOCIACION CULTURAL PIEMONTESA DE RAFAELA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/11/2011 Nº 152320/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-11-2011

Registro Nro.

4974073	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HASTA VERTE BAILAR	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974074	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HASTA VERTE BAILAR	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974075	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA! (ZIPPO ROCK)	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA! (ZIPPO ROCK)	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974077	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI NO FUERA POR TUS OJOS	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI NO FUERA POR TUS OJOS	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974079	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A VISITAR A LA VIRGEN	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A VISITAR A LA VIRGEN	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974081	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMIGOS SON LOS AMIGOS	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMIGOS SON LOS AMIGOS	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974083	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CARLOS CARABAJAL	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CARLOS CARABAJAL	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974085	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HOMBRE SOLITARIO	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974086	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HOMBRE SOLITARIO	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA

4974087	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MUJER QUE MAS AMO	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MUJER QUE MAS AMO	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974089	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BANDA DE MI CORAZON	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BANDA DE MI CORAZON	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974091	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIS AMIGOS PREGUNTAN	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974092	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MOLE	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIS AMIGOS PREGUNTAN	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA
4974094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DUERME	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974095	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DUERME	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANDAR	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974097	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANDAR	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANDAR (CODA)	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974099	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANDAR (CODA)	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A PAROPOSITO DE SCHMIDT	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974101	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A PROPOSITO DE SCHMIDT	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUBUBU (MALISIMO)	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974103	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUBUBU (MALISIMO)	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OJOS	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974105	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OJOS	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CLUB DE LA MONEDA DE PLATA	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974107	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CLUB DE LA MONEDA DE PLATA	Autor: PABLO SBARAGLIA Editor: EMI MELOGRAF SA
4974108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI PUDIERA FRENAR EL TIEMPO	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974109	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI PUDIERA FRENAR EL TIEMPO	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL HOMBRE QUE FUI	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974111	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL HOMBRE QUE FUI	Autor: JORGE ERNASTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR CAPRICHOS	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974113	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL DON QUE ME DISTE	Autor: JORGE ERNESTO SOSA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974116	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FUEGO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974117	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TUN TUN	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TUN TUN	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YA NO PUEDO	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974120	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YA NO PUEDO	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974121	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN GRAN TONTO	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN BESO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974123	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN BESO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974124	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL GANADOR	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL GANADOR	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FUEGO	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ Editor: SFR SONG'S
4974127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE VAS A HACER CORAZON	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974128	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE VAS A HACER CORAZON	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974129	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE SE VALLA	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE SE VALLA	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S

4974133	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE MAL ESTAS	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: EGIDIO JULIO NAPPA Editor: SFR SONG´S SRL
4974136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE MAL ESTAS	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: EGIDIO JULIO NAPPA Editor: SFR SONG´S
4974137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME FUE MEJOR	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: EGIDIO JULIO NAPPA Editor: SFR SONG'S
4974138	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME FUE MEJOR	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: EGIDIO JULIO NAPPA Editor: SFR SONG'S
4974139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MURIO EL AMOR	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: LUIS ALBERTO ALVAREZ Editor: SFR SONG´S
4974140	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MURIO EL AMOR	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: LUIS ALBERTO ALVAREZ Editor: SFR SONG'S
4974141	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME ENTERE	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME ENTERE	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974145	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME DEJO DE QUERER	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIME QUIEN ES	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG'S
4974147	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIME QUIEN ES	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Editor: SFR SONG´S
4974148	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO FUE COMO YO CREIA	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: LUIS ALBERTO ALVAREZ Editor: SFR SONG´ S
4974149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO FUE COMO YO CREIA	Autor: EDGARDO URIEL MARQUEZ Autor: LUIS ALBERTO ALVAREZ Editor: SFR SONG´S
4974151	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TE VA A ENAMORAR	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4974154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE VAS A ENAMORAR	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Autor: HUGO MANUEL LLANOS Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4974155	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DICEN QUE INDIOS YA NO HAY MAS	Autor: ERNESTO CARLOS FISTEUS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4974156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DICEN QUE INDIOS YA NO HAY MAS	Autor: GOYO ALEJANDRO ALVAREZ MORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4974157	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM SANTOS BARROS	Autor: SANTOS GENARO BARROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4974158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM SANTOS BARROS	Autor: SANTOS GENARO BARROS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4974159	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRAIDOR	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: PATRICIA KARINA HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRAIDOR	Autor: CLAUDIA SILVIA CONFORTI Autor: PATRICIA KARINA HERRERA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974161	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANDO ESTAS CONMIGO	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANDO ESTAS CONMIGO	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974163	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO TE QUIERO	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO TE QUIERO	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974165	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN TUS BESOS	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN TUS BESOS	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974168	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ES QUE ME MUERO	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4974169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES QUE ME MUERO	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974170	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO SE POR QUE	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO SE POR QUE	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974176	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUIZAS!	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIZAS!	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974178	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIME COMO OLVIDAR	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974179	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIME COMO OLVIDAR	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974180	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MENTIAS	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974181	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MENTIAS	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974182	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ES MUY TARDE	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974183	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ES MUY TARDE	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974184	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME PONES MAL	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME PONES MAL	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974186	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PALMAS ARRIBA	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PALMAS ARRIBA	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974188	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL RECUERDO DE TU AMOR	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ALBERTO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL RECUERDO DE TU AMOR	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974190	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUIERO QUE TU BAILES	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUIERO QUE TU BAILES	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA Autor: FELIX ALBERTO CRUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4974192	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BESANDOTE	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4974193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BESANDOTE	Autor: LEONARDO DANIEL TORRES
				Autor: LUJAN RAUL ANTONIO BRIZUELA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4974194	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANOCHE TE SOÑE	Autor: JORGE ERNESTO SOSA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4974195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANOCHE TE SOÑE	Autor: JORGE ERNESTO SOSA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4974196	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL DON QUE ME DISTE	Autor: JORGE ERNESTO SOSA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4974197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MOLE	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4974198	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SANTIAGO NO ESTA MUY LEJOS	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4974199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SANTIAGO NO ESTA MUY LEJOS	Autor: LEOPOLDO DANTE TEVEZ
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4974231	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: TALENTO ARGENTINO	Autor: CARLOS FEDERICO POLIMENI
				Editor: RADIO NACIONAL BUENOS AIRES
4974305	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: SITIO INSTITUCIONAL WHIRLPOOL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: WHIRLPOOL ARGENTINA SA
4974308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIAS DE MUSICA	Autor: ANA TURNER
				Editor: TURNER EDICIONES
4974309	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: ZAZA	Autor: ORTIZ (FALLECIDO)
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974310	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: ORTIZ	Autor: ORTIZ (FALLECIDO)
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MAESTROS DE ALMA	Autor: MARIANA OTERO
				Autor: ROMINA MARTOGLIO
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CINCO CURAS CONFESIONES SILENCIADAS	Autor: NICOLAS ALESSIO
				Autor: LUCIO OLMOS
				Autor: HORACIO FABREGAS
				Autor: ELIVIO ALBERIONE
				Autor: ADRIAN VITALI
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL MAESTRO ERES TU DESCUBRE TODO LO QUE SABES	Autor: CYNTHIA ZAK
				Autor: ANA REY
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974314	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LAS LICENCIAS PATERNAS EN EL EMPLEO PRIVADO	Autor: LILIANA HEBE LITTERIO
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
4974316	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: GENOCIDIOS ARGENTINOS DEL SIGLO XX	Autor: MARIANO SARAVIA
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974317	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LAS INFANCIAS EN LA HISTORIA ARGENTINA INTERSECCIONES ENTRE	Autor: LUICA LIONETTI
			PRACTICAS, DISCURSOS E INSTITUCIO	Autor: DANIEL MIGUEZ
				Editor: PROHISTORIA EDICIONES DE DARIO BARRIERA
4974325	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: HORTENSIA ACA ESTOY PARA DECIR LO QUE SE ME ANTOJA, O NO? 40 AÑOS	Autor: ALBERTO COGNIGNI
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974326	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL FIN DE LA ERA DEL MIEDO	Autor: LITA DONOSO
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974327	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA REBELION DE LAS MASAS - EL TEMA DE NEUSTRO TIEMPO	Autor: JOSE ORTEGA Y GASSET
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4974328	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DE PERON A KIRCHNER. APUNTES SOBRE LA HISTORIA DEL PERONISMO	Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: PUNTO DE ENCUENTRO EDITORIAL (COOP, DE TRABAJO ENCUENTRO LTDA)
4974329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: KENJUTSU Y IAIDO	Autor: RUBEN QUINTELA
				Editor: KIER S.A.C.I.F.I EDITORIAL
4974330	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AUTOBIOGRAFIAS	Autor: CHARLES DARWIN
				Traductor: NORA DOTTORI
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4974333	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RAMA HACIA EL ESTE EL ALAMO Y EL VIENTO	Autor: JUAN L ORTIZ
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4974334	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: UN RECORRIDO POR CUATRO FILMS POLITICOS ARGENTINOS EN EL MARCO	Autor: SOLEDAD PARDO
			DE LAS “24 HORAS DE CINE NACIONAL”	Autor: LUCIANA CALCAGNO
				Autor: PAMELA GIONCO
				Autor: LARA DENISE GORFINKIEL
				Editor: CIYNE
4974335	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: SISTEMAS AGROPECUARIOS DE VILLARINO Y PATAGONES. ANALISIS Y	Autor: DANIEL IURMAN
			PROPUESTAS ENERO 2009	Editor: INTA INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. EEA ESTACION EXPER
4974336	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ASUNTOS INTERNO	Autor: DAVID VOLOJ
				Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
4974338	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO. SU CONSTRUCCION	Autor: RODOLFO CAPON FILAS
				Editor: LIBRERIA EDITORIAL PLATENSE SRL
4974353	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: GIRA CORAZON	Productor: ANDRES LADISLAO GAVAIDA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/11/2011 Nº 152314/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-11-2011

Registro Nro.				
4973277	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALISIS Y DISEÑO DE LA CIUDAD COMPLEJA PERSPECTIVAS DESDE LA ANTROPOLOGIA URBANA	Autor: CARLOS REYNOSO Editor: SB DE ANDRES CARLOS REYNOSO
4973278	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TECNICA JURIDICA DEL RECURSO EXTRAORDINARIO Y DEL RECURSO DE QUEJA ACORDADA 2/2007 - ACORDADA 4/2007	Autor: ANDRES GIL DOMINGUEZ Editor: EDIAR EDITORA AR SA
4973279	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NUEVOS HORIZONTES. EL DIALOGO DE LA TEOLOGIA CON LA CULTURA EN ARGENTINA Y EL COMPROMISO CON LA VIDA	Autor: OLEGARIO GONZALEZ DE CARDEDAL Editor: SAN BENITO DE ANDRES CARLOS TELESCA
4973280	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RADIOLOGIA ODONTOLOGICA	Autor: ERIC WHAITES Traductor: MARINA GONZALEZ Traductor: GUSTAVO MEZZANO Traductor: ERIC WHAITES Editor: MEDICA PANAMERICANA SACF EDITORIAL
4973281	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ANALISIS INTEGRAL DE LOS IMPUESTOS EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y BURSATIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ALEJANDRO ALMARZA Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4973282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GUIA PARA LA GESTION DE CENTROS GERIATRICOS	Autor: LEANDRO PAVON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA DE LOS PAJAROS	Autor: VIRGINIA ISABEL BERRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973284	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ORIGEN DEL HOMBRE PARA SABER QUIENES SOMOS Y DE DONDE VENIMOS	Autor: JOSE C PENA Editor: SB DE ANDRES CARLOS TELESCA
4973285	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SITIOS WEB DESDE CERO DISEÑE SITIOS ASOMBROSOS CON DREAHWEAVER + FIREWORKS	Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
4973286	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VENIMOS DE LOS TRENES	Autor: JORGE ARIEL FARIAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUÑALES DEL RECUERDO	Autor: MARIO ALVAREZ QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4973356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA ONDA	Autor: PEDRO LUIS GAFFURI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA ONDA	Autor: GUSTAVO MACHADO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: FABIANA STAMPARINI
4973358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM CON AMERICO	Autor: MARIO ALBERTO TORRES Autor: RUBEN ELPIDIO TORREZ Autor: AMERICO TEODORO TORREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM CON AMERICO	Autor: MARIO ALBERTO TORRES Autor: RUBEN ELPDIO Autor: AMERICO TEODORO TORREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4973412	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VX ENTERPRISE EDITION	Autor: COLECTIVA Titular: KIT DIGITAL UK LTD (EXTRANJ)
4973413	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS DE GESTION DE CONTENIDOS DEPORTIVOS	Autor/Titular: JUAN MACHINANDIARENA Autor/Titular: JAVIER ANDRES SAMEL Autor/Titular: PATRICIO ANDRES WILKINSON Titular: SPIN ENTERTAINMENT SA
4973414	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TEC BI ERP	Autor/Titular: ROBERTO VICTOR NOGUES Autor/Titular: MARIA FLORENCIA ROSSI
4973415	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER RUSSO
4973417	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOLOGIA (+) POSITIVA	Director: TAMARA HERRAIZ Propietario: VI-DA PRODUCCIONES SA
4973418	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA. BOLETIN INFORMATIVO	Director: PIA MARIA SERAFIN Propietario: LA LEY SAE E I
4973441	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DANCE!	Autor: PATRICIA SPIRITOSO Titular: POWWOW MEDIA PARTNERS ARGENTINA SA Editor: CANAL 10 DE MONTEVIDEO
4973455	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: ANALES DE LESGILACION ARGENTINA	Director: PIA MARIA SERAFINI Propietario: LA LEY SAE E I
4973465	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA CLAVE PARA VIVIR LA LEY DE LA ATRACCION	Autor: JACK CANFIELD Autor: D. D. WATKINS Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4973466	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ARMADO PROFESIONAL DE PC	Autor: ANONIMO Autor: PABLO KATCHEROFF Editor: GRADI SA
4973469	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: TIEMPOS DE DICTADURA EN LA MATANZA	Autor: HILDA NOEMI AGOSTINO Editor: CLM EDITORIAL DE PABLO BERROCOSO
4973470	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA VOLATILIDAD DE LOS PRECIOS DE LAS COMMODITIES EL CASO DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS	Autor: IVANA DOPORTO MIGUEZ Autor: GABRIEL MICHELENA Editor: CENTRO DE ECONOMIA INTERNACIONAL (PROY PNUD ARG 08/017)
4973472	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESARROLLADOR WEB CLAVES Y TECNICAS PARA OPTIMIZAR SITIOS	Autor: FRANCISCO MINERA Editor: FOX ANDINA SA Editor: GRADI SA
4973473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS I	Autor: VICTORIANO E MONTES Autor: VICTORIANO E MONTES Autor: JOSE E RODRIGUEZ Editor: IGNIS MOENIA EDITORIAL DE VICTORIANO EMILIO MONTES
4973474	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUADERNILLO ESTADISTICO DE LA MATERNIDAD N 2 PROCEDIMIENTO DE DATOS DE LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOG	Autor: CARINA LUPICA Autor: GISELL COGLIANDRO Autor: LAURA SAAVEDRA Autor: EDUARDO CHAVEZ MOLINA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4973475	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PLANIFICACION Y GESTION DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION	Autor: JUAN CARLOS CARULLO Autor: HERNAN THOMAS Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4973476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS II	Autor: VICTORIANO E MONTES Autor: VICTORIANO E MONTES Autor: JOSE E RODRIGUEZ Editor: IGNIS MOENIA EDITORIAL DE VICTORIANO EMILIO MONTES
4973477	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DESARROLLO PHP + MYSQL POTENCIE SUS SITIOS CON EL PODER DE AMBAS HERRAMIENTAS	Autor: FRANCISCO JOSE MINERA Editor: FOX ANDINA SA Editor: GRADI SA

4973478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRADAS	Autor: MARTIN ANDRADE Editor: PROA AMERIAN EDITORES
4973479	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REENCARNACION NIRVANA O VIDA ETERNA LAS RELIGIONES ORIENTALES Y LA NUEVA ERA	Autor: LEONARDO CAPPELLUTI Editor: SAN BENITO EDITORIAL
4973480	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEMILLAS DE CONTEMPLACION EN OCASION DE SUS CINCUENTA AÑOS DE SACERDOCIO (1960-2010)	Autor: LEONARDO CAPPELLUTI Editor: SAN BENITO EDITORIAL
4973481	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REGISTRO DE PADRILLOS 2011 Y RESUMEN ESTADISTICO 2010	Autor: ANONIMO Editor: CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA
4973482	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO TE DETENGAS EXPERIENCIA DAKAR	Autor: PABLO A BUSIN Editor: SB EDITORIAL SPOAT DE EDITORIAL SB
4973483	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RECREACION COMO PRACTICA DE LA LIBERTAD	Autor: RICARDO L AHUALLI G Editor: LABERINTO SUR EDICIONES
4973484	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SIMBOLOS DE BUENOS AIRES LA CONSTRUCCION EMBLEMATICA (1503-1943)	Autor: GUILLERMO E D ARINO ARINGOLI Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA EGGERS BRASS
4973485	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION A LA COMUNICACION	Autor: GABRIELA PEDRANTI Editor: MAIPUE EDITORIAL DE TERESA AGGERS-BRASS
4973486	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TECNICO HARDWARE	Autor: JAVIER RICHARTE Editor: FOX ANDINA SA Editor: GRADI SA
4973487	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CRISIS ,INSOLVENCIA Y CESACION DE PAGOS SELECCION DE JURISPRUDENCIA 2011	Autor: ANONIMO Editor: SOCIETARIO.COM.SA Editor: ACES
4973489	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BERSABER	Autor: PATRICIA CAROLINA BREMER
4973516	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MARIAPRESS	Autor/Titular: DANIEL LANGENEKEL
4973545	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OPINION EE	Autor/Titular: OSCAR ALBERTO BLANCO Autor/Titular: VICTOR MANUEL TOMASELLIELKFURY Autor/Titular: NORMA RODRIGUEZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/11/2011 Nº 152316/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 8-11-2011

Registro Nro.

4973021	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL UNIVERSITARIO	Director: ERNESTO MARCELO MIRO Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4973022	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: INTERCOLE	Director: FEDERICO BOTTCHER SORONDO Propietario: GRUPO INTERCOLE SA
4973023	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SER Y HACER DE MALARGUE	Director: JOSE EDUARDO ARAUJO Propietario: JOSE EDUARDO ARAUJO
4973024	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA LATINOAMERICANA DE FILOSOFIA	Director: FRANCISCO NAISHTAT Propietario: CENTRO DE INVESTIGACIONES FILOSOFICAS
4973025	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VACUNAR NEWS	Director: VERONICA SANCHEZ TEIJEIRA Propietario: VACUNAR SA
4973026	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: REVISTA EL MENSAJERO DEL CORAZON DE JESUS	Director: ERNESTO GIOBANDO Propietario: ASOCIACION CIVIL APOSTOLADO DE LA ORACION
4973027	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: UFA!	Director: GUSTAVO CARLOS PRIMUCCI Propietario: GUSTAVO CARLOS PRIMUCCI
4973028	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LOOK ESPECIAL	Director: MARCELA FITTIPALDI Propietario: PRIMAVERA SA EDITORIAL
4973029	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO “EL ACCIONISTA”	Director: ROBERTO GARIBALDI Propietario: GARI SRL EDICIONES
4973030	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VINCULOS VECINALES	Director: ENRIQUE LIFSCHITZ Propietario: ENRIQUE LIFSCHITZ
4973174	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NACIO EL NIÑO JESUS	Autor: CARLA DULFANO Autor: SANDRA LAVANDEIRA Editor: SAN PABLO
4973175	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA ENTENDER LA COMUNICACION ANTICIPADOS CON LA NUEVA TEORIA	Autor: CIRO MARCONDES FILHO Autor: WASHINGTON URANGA Traductor: CESAR CASTELLI Editor: SAN PABLO
4973176	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONOCER MAS A JESUCRISTO PROFUNDIZAR NUESTRA FE	Autor: HECTOR PINAMONTI Editor: SAN PABLO
4973177	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HONRAR EL UNIVERSO ESCOLAR NAMASTE	Autor: ANALIA GHIO Editor: SAN PABLO
4973179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL RETRATO DE DORIAN GRAY	Autor: OSCAR WILDE Traductor: MARIANA DAYAN Autor: AUBREY BEARDSLAY Editor: LONGSELLER SA
4973181	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAITI:VIVENCIAS EN UN MUNDO OLVIDADO	Autor: CESAR GUILLERMO ROJO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973182	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO REGALO	Autor: CAROLINA FINAZZI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973194	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE DIOS	Autor: EILEEN CADDY Traductor: ELIZABETH ESPOSITO Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
4973195	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE FALTAS ESPECIALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: LINA A VINELLI Autor: SANDRA E COCCO Editor: TECNICAS EMPRESARIAS SRL EDICIONES
4973197	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESGRANANDO POESIAS	Autor/Editor: RUBEN CAVADINI
4973198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES DEL PARAUNIVERSO	Autor: JORGE CIMINELLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973199	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: NEGROS DE LA PATRIA. LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS LUCHAS POR LA INDEPENDENCIA EN EL ANTIGUO VIRREINA	Autor: SILVIA C MALLO Autor: IGNACIO TELESCA Autor: ALEX BORUCKI Autor: BEATRIZ BRAGONI Autor: DORA ESTELA CELTON Director: SILVIA C MALLO Director: IGNACIO TELESCA Editor: SB DE ANDRES CARLOS TELESCA

4973200	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ADMINISTRADOR DE SERVIDORES HERRAMIENTAS CONSEJOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROFESIONAL	Autor: ENZO AUGUSTO MARCHIONNI Editor: FOX ANDINA SA
4973201	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: VISUAL BASIC GUIA DEFINITIVA DEL PROGRAMADOR	Autor: FERNANDO O LUNA Editor: FOX ANDINA SA
4973202	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: MICRO CONTROLADORES FUNCIONAMIENTO, PROGRAMACION Y USOS PRACTICOS	Autor: DANIEL BENCHIMOL Editor: FOX ANDINA SA
4973203	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: GINECOLOGIA INFANTOJUVENIL	Autor: ELSA BESTALIA SANCHEZ DE LA CRUZ Autor: ALFREDO CARABALLO MATA Autor: ANA CASTELLANOS Autor: CRISTINA FLEURY DE BACALAO Editor: MEDICA PANAMERICANA S.A.C.F EDITORIAL
4973204	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIA ORAL DEL PUEBLO “AGUSTIN MOSCONI”	Autor: HECTOR OSCAR PASTORINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973205	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MANUAL DE ECONOMIA PERSONAL.COMO POTENCIAR SUS INGRESOS E INVERSIONES	Autor: GUSTAVO IBAÑEZ PADILLA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4973206	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEXO AJEDREZ Y OTROS DELIRIOS POESIAS	Autor: MARCOS SALAZAR Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973212	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: SIN PENSAR	Productor: ALFREDO MATIAS RIDOLFO
4973215	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TAROT Y NUMEROLOGIA	Autor/Titular: MARCELA PAOLA MATTEUCCI
4973251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ANONIMO Autor: PAULA MORENO Autor: HUADI (I) Editor: LONGSELLER SA
4973252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MADAME BOVARY	Autor: GUSTAVE FLAUBERT Traductor: DIANA BLUMENFELD Autor: SILVIA MARTIN Editor: LONGSELLER SA
4973253	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ESPERADOR DE NOTICIAS	Autor: OSCAR ALFREDO SUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA GENTE DICE... ¿O ME EQUIVOCO?	Autor: PEDRO VIVES HEREDIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: A LA DISTANCIA ¿QUIEN DICE LA VERDAD?	Autor: GUILLERMO ADOLFO TIETZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973261	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: ¡QUIERO QUE ME ASUSTEN!Y OTROS CUENTOS DE ENCANTAMIENTO	Autor: PABLO R MEDINA Editor: CICCUS EDICIONES
4973262	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MARIA SAPA Y OTROS CUENTOS DE TRANSFORMACIONES	Autor: PABLO R MEDINA Editor: CICCUS EDICIONES
4973263	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EL PELADITO Y OTROS CUENTOS DE PICAROS Y TRIQUIÑUELAS	Autor: PABLO R MEDINA Editor: CICCUS EDICIONES
4973265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DE VIDA TERROR Y FANTASIA	Autor: MARTHA BANUS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973267	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL TRABAJO Y LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Autor: ALEJANDRO ROJO VIVOT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973269	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA LLORONA Y OTROS CUENTOS DE SUPERTICIONES	Autor: PABLO R MEDINA Editor: CICCUS EDICIONES
4973270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEMILLAS	Autor: HUGO GIMENEZ AGUERO Autor: ANGELA BARRIA Autor: AYELEN FERRO Autor: RAUL COLINECUL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4973272	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: GUIA MAS	Autor/Titular: DAMIAN EDUARDO GARGIULO Autor/Titular: MARIANO ORTEGA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/11/2011 Nº 152318/11 v. 18/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1662/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 958/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, identificado como LU81 TV CANAL 7— tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 36.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, identificada como LU81 TV CANAL 7— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3° — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 36, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/11/2011 Nº 152138/11 v. 18/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1663/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 959/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la firma TELECOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de Televisión Abierta en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, identificada como LV81 TV CANAL 12— tendiente a obtener la asignación de un canal en la Banda de UHF en dicha localización, a fin de permitir el funcionamiento en carácter de prueba de emisiones de televisión digitales.

Que a través del Decreto Nº 1148/09 se creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE basado en el estándar denominado ISDB-T (Integrated Services Digital Broadcasting Terrestrial), el cual consiste en un conjunto de patrones tecnológicos a ser adoptados para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonidos.

Que la implementación de los objetivos establecidos en el citado Decreto requiere la adopción de medidas tendientes a fomentar la investigación científica y tecnológica nacional, a fin de aplicar y perfeccionar dicho estándar.

Que durante las emisiones de prueba experimentales se efectuarán emisiones de diferentes parámetros y condiciones de propagación de las señales digitales y su compatibilidad con las señales analógicas, a fin de obtener los elementos de estudio y planificación.

Que dichas emisiones permitirán efectuar un seguimiento de la calidad del servicio de televisión abierta en la República ARGENTINA y aportar los elementos básicos para la planificación de canales de televisión en una correcta administración y optimización del espectro.

Que por otra parte existen numerosos antecedentes vinculados con autorizaciones administrativas de solicitudes análogas a la presente.

Que a tal efecto resulta dable asignar, en carácter experimental y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, el canal 40.

Que las transmisiones efectuadas al amparo de la presente no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación.

Que en el mismo sentido, es dable destacar que la presente autorización de carácter eminentemente experimental, no generará derecho alguno a favor de la licenciataria en el futuro.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del Acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 inciso 1) y 92 inciso c) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la firma TELECOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, identificada como LV81 TV CANAL 12— el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Determínase que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, computados desde la notificación de la presente. Las emisiones generadas al amparo de la presente resolución, no deberán generar interferencias perjudiciales a otros servicios de radiodifusión, en cuyo caso deberán cesar en forma inmediata a simple requerimiento de la autoridad de aplicación, y sin que las mismas generen derecho alguno a favor de la autorizada.

ARTICULO 3º — Asígnase para el funcionamiento del referido servicio el canal 40, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la licenciataria y a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/11/2011 Nº 152144/11 v. 18/11/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 1668/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 1724-AFSCA/2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución N° 689-AFSCA/11 se asignó a la provincia de BUENOS AIRES el canal 29 en la banda de UHF, para la prestación del servicio de televisión abierta.

Que conforme el artículo 3° del prenotado acto, las asignaciones que formula quedaron sujetas a las medidas que resulten dable implementar en el marco del proceso de reordenamiento de la banda de UHF y, según corresponda, a los procedimientos de coordinación internacional en el ámbito MERCOSUR.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la NOTA CNC N° 348/11, informó que el canal 29 de la banda de UHF ha sido previsto por el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, agregando que su coordinación fue solicitada a nuestro país en la “XL REUNION ORDINARIA DE LA COMISION TEMATICA DE RADIODIFUSION”, celebrada en la ciudad de BRASILIA, de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, del 22 al 24 de noviembre de 2010.

Que el citado organismo técnico propuso para su reemplazo el canal 32.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley N° 26.522.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la frecuencia asignada través de la Resolución N° 689-AFSCA/11 a la provincia de BUENOS AIRES, sustituyéndose el canal 29 de la banda de UHF, por el 32 de la misma banda.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/11/2011 Nº 152148/11 v. 18/11/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Disposición Nº 3/2011

Bs. As., 29/10/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 44705/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el “Suplemento Extraordinario” con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL
Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRES LARROQUE, Subsecretario para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	1º PAGO	2º PAGO
TIGNANELLI, FACUNDO MIGUEL	32.919.718	1150	1150
RODRIGUEZ, ELOY PATRICIO	28.196.640	900	900
PORTOS, LUCIA	32.318.930	900	900
GRANDE, LAURO MANUEL M	26.157.364	650	650
DESPO, MIGUEL ANGEL	20.751.027	600	600
NORIEGA, NICOLAS	25.521.457	500	500
HIDALGO, CLAUDIA	25.559.972	450	450
CORDOVA, SOFIA	35.140.140	150	150
FIRPO, LUCAS DANIEL	35.267.299	150	150
RAMIREZ, GUADALUPE MARIA	32.306.374	150	150
ALVAREZ, MARIA FLORENCIA	25.683.273	150	150
CENTURION, NATALIA ISABEL	25.604.508	150	150

e. 18/11/2011 Nº 152078/11 v. 18/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 153/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" la Resolución del Directorio 21/11 "Iniciativa Regulatoria Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I y de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro para personal de Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas, Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, la Resolución del Directorio Nº 21/11 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 28/11, correspondiente a su Reunión Nº 259, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Permiso Individual y Permiso Individual para Registro para el personal que se desempeña en instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que mediante Resolución de Directorio Nº 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones específicas y renovación de autorizaciones especificas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que además se estableció, según nota ARN Nº 6283/11 de fecha 18/10/11, que se dará curso favorable cuando sea necesario a los trámites de solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear, a efectos de permitir la operación de dichas instalaciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Autorizaciones Específicas, renovaciones de Autorizaciones Específicas, Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 259, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 153/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 259)

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Sebastián Raúl BARCIA Expte Nº: 30.706.165 Actuación Nº AE-02	ALFA	01/06/13	Jefe de Mantenimiento (5515)
Sr. Hernán Javier SPINELLI Expte Nº: 23.834.313 Actuación Nº AE-04	Mo^{99}	23/10/12	Oficial de Radioprotección (5516)

ALFA: Laboratorio Alfa

Mo^{99}: Producción de Mo^{99} por Fisión

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte Nº: 10.923.577 Actuación Nº RAE-05/AE-02	RA-1	06/11/12	Jefe de Turno (5536)
Ing. Roberto Raúl PEREIRA Expte Nº: 10.923.577 Actuación Nº RAE-03/AE-03	RA-1	06/11/12	Jefe de Operaciones (5537)
Sr. Leonardo Luis FLORES Expte Nº: 18.600.400 Actuación Nº RAE-12/AE-02	RA-3	14/11/12	Operador (5538)
Ing. Andrea Susana DOCTERS Expte Nº: 14.686.588 Actuación Nº RAE-06/AE-03	PISI	27/11/12	Jefe de la Instalación (5539)
Sr. Santiago SCINARDO RATTO Expte Nº: 12.116.950 Actuación Nº RAE-09/AE-01	PISI	29/11/12	Jefe de Mantenimiento (5540)
Sr. Aldo Ernesto PEREZ Expte Nº: 8.604.554 Actuación Nº RAE-07/AE-04	DEMANU	09/11/12	Jefe de la Instalación (5541)

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1

RA-3: Reactor Nuclear de Investigación y Producción RA-3

PISI: Planta de Irradiación Semi-Industrial

DEMANU: Depósito de Material Nuclear

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Aldo Ernesto PEREZ Expte Nº: 8.604.554 Actuación Nº RAE-01/AE-05	DUE	09/11/12	Jefe de la Instalación (5542)
Lic. Carmelo Juan ROCCO Expte Nº: 8.539.350 Actuación Nº RAE-12/AE-01	CICLOTRON	06/11/12	Jefe de la Instalación (5543)
Lic. Gabriela Paula ALMADA Expte Nº: 28.363.097 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CICLOTRON	15/11/13	Oficial de Radioprotección (5544)
Sr. Christian Ariel LAISE Expte Nº: 23.846.197 Actuación Nº RAE-06/AE-01	CICLOTRON	08/11/12	Oficial de Radioprotección (5545)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Daniel Alberto BONETTI Expte Nº: 21.155.562 Actuación Nº RAE-05/AE-02	PPR	20/11/13	Operador (5546)
Sr. José Ricardo PUMAR Expte Nº: 8.316.280 Actuación Nº RAE-12/AE-02	PPR	13/11/12	Oficial de Radioprotección (5547)
Ing. Ana María CASTELLANOS Expte Nº: 14.211.045 Actuación Nº RAE-06/AE-02	PPR	03/11/12	Oficial de Radioprotección_ (5548)
Dr. Guillermo Carlos BERNARDI Expte Nº: 13.072.166 Actuación Nº RAE-01/AE-01	TANDEM0	7/10/12	Jefe de la Instalación (5549)
Sr. Luis Ernesto GUGLIELMINO Expte Nº: 26.769.165 Actuación Nº RAE-11/AE-03	ECRI	14/11/12	Oficial de Radioprotección (5550)
Sr. Ricardo Gabriel BAVARO Expte Nº: 14.213.726 Actuación Nº RAE-03/AE-02	Mo^{99}	04/12/12	Operador de Celda (5551)
Sr. Roberto CENTURION Expte Nº: 24.375.393 Actuación Nº RAE-12/AE-01	Mo^{99}	04/12/12	Operador de Celda (5552)
Lic. Cecilia Mónica BRAVO Expte Nº: 25.906.633 Actuación Nº RAE-01/AE-02	Mo^{99}	28/12/13	Oficial de Radioprotección (5553)

DUE: Depósito de Uranio Enriquecido

CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

PPR: Planta de Producción de Radioisótopos

TANDEM: Acelerador de Iones Tandem de 1,7 MV

ECRI: Planta de Fabricación de Elementos Combustibles Para Reactores de Investigación

Mo^{99}: Instalación Producción de Mo^{99} por Fisión

SOLICITUDES DE PERMISO INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (Nº Permiso Individual)	VALIDEZ
Lic. Mauricio Alfredo SACCHI Expte Nº: 10.109.963 Actuación Nº PI-01	CLASE II (CCN)	CEBP	Operador (2)	5 años (*)
Sra. Giselle Johana VILLABRILLE Expte Nº: 28.395.974 Actuación Nº P1-01	CLASE II (CCN)	CEBP	Operador (3)	5 años (*)
Ing. Marcelo Fernando FALCON Expte Nº: 11.478.479 Actuación Nº PI-01	CLASE II (CCN)	LFR	Operador (4)	5 años (*)
Lic. Daniel Antonio GIL Expte Nº: 12.933.652 Actuación Nº PI-01	CLASE II (CCN)	LFR	Operador (5)	5 años (*)

(*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE II (CCN): Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear

CEBP: Circuito Experimental de Baja Presión

LFR: Laboratorio de Facilidad Radioquímica

SOLICITUDES DE PERMISO INDIVIDUAL PARA REGISTRO

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION (Nº Permiso Individual para Registro)	VALIDEZ
Dr. Rubén Omar FERNANDEZ Expte Nº: 13.340.999 Actuación Nº PIR-01	CLASE III (CCN)	LG	Operador (1)	5 años (*)
Bioq. Karina Guadalupe VIGNATI Expte Nº: 27.838.985 Actuación Nº PIR-01	CLASE III (CCN)	LG	Operador (2)	5 años (*)
Sr. Daniel Enrique SANTA CRUZ Expte Nº: 27.709.770 Actuación Nº PIR-01	CLASE III (CCN)	LG	Operador (3)	5 años (*)

(*) A partir de la fecha de la presente Resolución

CLASE III (CCN): Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear

LG: Laboratorio de Gases

e. 18/11/2011 Nº 152084/11 v. 18/11/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 154/2011

Bs. As., 9/11/2011

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”, lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 28/11, correspondiente a su Reunión Nº 259, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso b) y c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 259, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO I A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 154/11

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 259)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Ariel Adán GONZALEZ Expte Nº: 28.678.832 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de Seguridad Radiológica (1477)
Ing. Néstor Germán SPESSO Expte Nº: 30.291.833 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe de Seguridad Radiológica (1478)
Sra. Adriana Alicia ALERCIA Expte Nº: 24.841.364 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Oficial de Radioprotección (1479)
Sr. Mario Alfredo MARTINEZ Expte Nº: 7.945.380 Actuación Nº LIC-02	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMO-I	Oficial de Radioprotección (1480)

CNE: Central Nuclear Embalse

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Roque Mario PEREIRA DA LUZ	CNA-I	29/11/12	Jefe de Turno (5517)
Expte Nº: 10.896.141			
Actuación Nº RAE-16/AE-01			
Ing. Mauricio Guillermo BACHOER			
Expte Nº: 13.279.889	CNA-I	03/10/13	Jefe de Oficina Técnica (5518)
Actuación Nº RAE-09/AE-01			
Ing. Hugo Ramón DI BERNARDI	CNA-I	21/11/12	Jefe Mantenimiento Correctivo y Sistemas Especiales (5519)
Expte Nº: 13.172.548			
Actuación Nº RAE-03/AE-01			
Ing. Alejandro Damián SANDA	CNA-I	24/10/13	Jefe de Seguridad y Radioprotección (5520)
Expte Nº: 14.363.662 Actuación Nº RAE-03/AE-02			
Sr. Pablo Martín CASADO	CNA-I	21/10/13	Operador del Sistema Primario (5521)
Expte Nº: 22.739.655 Actuación Nº RAE-02/AE-02			
Sr. Pablo Hernán LUCAS	CNA-I	09/05/12	Operador del Sistema Primario (5522)
Expte Nº: 21.960.585			
Actuación Nº RAE-02/AE-02			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Oscar Mario BATTISTA	CNA-I	05/11/12	Operador del Sistema Secundario (5523)
Expte Nº: 11.626.098			
Actuación Nº RAE-19/AE-01			
Sr. Daniel Omar KEARNEY			
Expte Nº: 13.994.556	CNA-I	23/05/12	Operador del Sistema Secundario (5524)
Actuación Nº RAE-09/AE-01			
Sr. Ricardo Horacio RAFFA			
Expte Nº: 11.460.328	CNA-I	23/11/12	Operador Sistema de Recambio (5525)
Actuación Nº RAE-18/AE-02			
Sr. Andrés Ramón UGOLINI	CNA-I	24/10/13	Operador Sistema de Recambio (5526)
Expte Nº: 13.029.793			
Actuación Nº RAE-17/AE-02			
Sr. Mario Oscar AGUILERA	CNA-I	23/11/12	Asistente Técnico del Sistema Primario (5527)
Expte Nº: 11.139.746			
Actuación Nº RAE-19/AE-01			
Sr. Mario Adolfo FANUELE	CNA-I	06/10/13	Asistente Técnico de Piletas (5528)
Expte Nº: 17.409.949			
Actuación Nº RAE-11/AE-01			
Sr. Guillermo Rubén DADET	CNA-I	09/10/13	Oficial de Radioprotección (5529)
Expte Nº: 33.522.675			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Ing. Mario Alberto TREDI			
Expte Nº: 12.522.496	CNE	26/10/13	Jefe de Operaciones (5530)
Actuación Nº RAE-04/AE-02			
Sr. Víctor Hugo BINETTI	CNE	28/10/13	Operador dos Licencias (5531)
Expte Nº: 10.544.252			
Actuación Nº RAE-11/AE-02			
Sr. Rubén Ariel KIYAMA	CNE	24/10/13	Operador Sistema de Recambio (5532)
Expte Nº: 16.311.818			
Actuación Nº RAE-06/AE-01			
Sr. Carlos Alberto VIGO	CNE	26/05/12	Oficial de Radioprotección (5533)
Expte Nº: 10.080.589			
Actuación Nº RAE-27/AE-01			
Sr. Miguel Alfredo VELICOGNA	CNE	23/05/12	Oficial de Radioprotección (5534)
Expte Nº: 11.582.569			
Actuación Nº RAE-22/AE-01			
Sr. Leonardo ALTUNA	CNE	13/06/13	Oficial de Radioprotección (5535)
Expte Nº: 28.853.508			
Actuación Nº RAE-03/AE-01			

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

CNE: Central Nuclear Embalse

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Sr. Guillermo José CALDERON	CICLOTRON (FUESMEN)	30/09/13	Oficial de Radioprotección (5554)
Expte Nº: 30.309.182			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Sr. Guillermo José CALDERON	CICLOTRON (FUESMEN)	30/09/13	Operador de Ciclotrón (5555)
Expte Nº: 30.309.182			
Actuación Nº RAE-01/AE-02			

CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (Fundación Escuela de Medicina Nuclear)

e. 18/11/2011 Nº 152091/11 v. 18/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.186. 26/09/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 18/11/2011 Nº 153941/11 v. 18/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. "h", y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo.: Dra. PAULA DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1321-2008	BASUARI PERTUSA FRANCISCO PASAPORTE 14489626-V ROITMAN LEONARDO JORGE D.N.I. 14.369.404	ART. 970	$ 40.877,80	$ 40.877,80
12227-24-2004	GIGUERE LOUIS BERNARDO PASAPORTE ML681126 CASTELLS JAVIER RICARDO D.N.I.12.034.416	ART 970	$ 4.202,56	$ 6.667,22

e. 18/11/2011 Nº 152015/11 v. 18/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 399/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la Agencia Pilar de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 4/9/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11914-21-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mercedes gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Alejandro Javier BORODOVSKY en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Pilar de su jurisdicción.

Que por otra parte, propone designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Osmar Alberto BLASETTI quien viene cumpliendo funciones de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia Nº 51 de la Dirección Regional Palermo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

El SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General Impositiva:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Alejandro Javier BORODOVSKY (Legajo Nº 32.462/85)	AGENCIA PILAR - DIRECCION REGIONAL MERCEDES
Cont. Púb. Osmar Alberto BLASETTI (Legajo Nº 37.114/71)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA Nº 51 – DIRECCION REGIONAL PALERMO

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público Osmar Alberto BLASETTI (Legajo Nº 37.114/71) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Pilar de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 3º — Establecer que el Contador Público Osmar Alberto BLASETTI deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral “INICIAL 2011” en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/11/2011 Nº 152302/11 v. 18/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 398/2011

Cont. Púb. Mariano RAIMONDI (Legajo Nº 40.155/67) - S/finalización de funciones y designación de Jefe interino de la División Fiscalización “A” de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 4/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10913-5270-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización “A” al Contador Público Mariano RAIMONDI, quien tiene asignadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Operaciones “A4” y se viene desempeñando a cargo de la citada División, en virtud al Régimen de Reemplazos de Jefatura correspondiente.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Mariano RAIMONDI (Legajo Nº 40.155/67) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Operaciones “A4” de la División Operaciones “A” de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTÍCULO 2º — Designar al Contador Público Mariano RAIMONDI (Legajo Nº 40.155/67) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización “A” de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

ARTÍCULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 18/11/2011 Nº 152303/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1302/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0301488/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, tramitaron las actuaciones correspondientes para aprobar la Redeterminación de precios del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte y Tramo Sur, suscriptos por las firmas Líneas del Comahue Cuyo Sociedad Anónima y Transportadora del Norte Sociedad Anónima respectivamente en su carácter de sociedad autorizada y la Unidad Coordinadora para la Ejecución del Programa (UCEP).

Que en este sentido se dictó la Resolución de Nº 174 de fecha 10 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la que se pretendía aprobar dicha Redeterminación, lo cual ha quedado expuesto en los considerandos de ese Acto Administrativo.

Que sin perjuicio de ello, en los artículos primero y tercero de la mencionada Resolución se consignó un error material al precisar como Interconexión NEA - NOA Tramo Oeste y Tramo Este a la Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte y Tramo Sur.

Que donde dice “Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión NEA - NOA Tramo Oeste, suscripto por la Firma LINEAS DEL COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP)” debe decir Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte. Asimismo donde dice “Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión NEA - NOA Tramo Este, suscripto por la Firma TRANSPORTADORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP)” debe decir Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Sur.

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, en el marco de lo establecido por el Artículo 101 del Decreto Nº 1752 de fecha 27 de abril de 1972 (t.o. 1991) que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto oportunamente aprobado.

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la aludida Resolución no implica alteración de lo sustancial de dicho acto administrativo.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 27 de abril de 1972 (t.o. 1991) que aprueba el Reglamento de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 174 de fecha 10 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión COMAHUE - CUYO Tramo Norte, suscripto por la Firma LINEAS DEL COMAHUE CUYO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP).”

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 174 del 10 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3º.- Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ampliación Interconexión COMAHUE – CUYO Tramo Sur, suscripto por la Firma TRANSPORTADORA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Sociedad Autorizada y la UNIDAD COORDINADORA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA (UCEP).”

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/11/2011 Nº 152113/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), a través de la Resolución Nº 2483/11 AG, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Informar a la población, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales respecto del informe preliminar del Proyecto de Interconexión Vial Santa Fe - Santo Tomé y recoger información sobre necesidades, expectativas y aspiraciones de la comunidad.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La CONSULTA PUBLICA se llevará a cabo en la sede del Centro Cultural Municipal “12 de septiembre”, sita en 25 de Mayo 1940, Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, el día 21 de diciembre de 2011 a partir de las 9.30 horas.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LOS ANTECEDENTES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA CONSULTA PUBLICA: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de los antecedentes vinculados al objeto de la CONSULTA PUBLICA que incluirán el Informe Preliminar del Proyecto, como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 21 de noviembre y hasta el día 16 de diciembre en el horario de 8 a 12 horas en la sede del 7º Distrito - Santa Fe de la Dirección Nacional de Vialidad (Av. 27 de Febrero 2199 - Ciudad de Santa Fe), Provincia de Santa Fe. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la CONSULTA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos: Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto, Presentación por escrito de un informe que refleje el interés particular en el proyecto y el contenido de la exposición a efectuar, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES. Informar si actúa en representación, en cuyo caso deberá acreditar personería jurídica mediante instrumento legal correspondiente. Podrá acompañarse toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el proyecto. Se contemplarán especialmente aquellos casos en los que los interesados en participar se vean impedidos de hacerlo por escrito.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, estará disponible en el domicilio antes indicado. Para presenciar la CONSULTA PUBLICA no se requiere inscripción en el REGISTRO DE PARTICIPANTES. Las personas que asistan a la CONSULTA PUBLICA y no se hayan inscripto en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito. Las autoridades de la CONSULTA PUBLICA podrán autorizar en casos especiales que las preguntas sean formuladas oralmente.

AUTORIDADES DE LA CONSULTA PUBLICA

Presidente: Ing. Ricardo Garione

Instructor: Ing. Rafael Pretto

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA CONSULTA: Concluida la CONSULTA PUBLICA, la Jefatura del 7º Distrito de la DNV, elevará al señor ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DNV en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la CONSULTA PUBLICA, un informe de cierre de la Consulta. Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido el referido Informe Final de Cierre sobre la CONSULTA PUBLICA el Señor Administrador General de la DNV procederá a dictar la Resolución Final sobre las cuestiones puestas en consulta. La resolución será publicada en el sitio de Internet de la DNV. Sin perjuicio de ello, la Resolución Final será notificada personalmente o por correo al domicilio de las partes. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la DNV (www.vialidad.gov.ar)

Lic. MARTHA MELO, Jefa de la División Licitaciones y Compras.

e. 18/11/2011 Nº 151451/11 v. 21/11/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1952/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el Expediente Nº 15.869 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/1887 del 23 de septiembre de 2011 (fs. 688 a 809), este Organismo decidió: a) declarar desierto el Concurso Público Nº 05/2011 (art. 1º); b) aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 09/2011 cuyo objeto es la realización de las tareas de demolición completa del actual edificio del CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, así como también para realizar el proyecto y construcción completa, terminada y en condiciones de uso de un nuevo edificio para dicho Centro Regional, todo ello de conformidad a lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento (art. 2º); c) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integraba ese decisorio (art. 3º) y d) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa. (art. 4º).

Que, así las cosas, a fs. 810 se encuentra glosado un informe que en fecha 23 de septiembre de 2011 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dirigió al Sr. GERENTE DE ADMINISTRACION, informando sobre las acciones encaradas en relación a la obra para la construcción del nuevo edificio para el CENTRO REGIONAL MAR DEL PLATA, dando cuenta del resultado de las reuniones que mantuvo con la CAMARA DE LA CONSTRUCCION de la ciudad de MAR DEL PLATA, aclarando finalmente que: *“...se ha mantenido una buena relación con esas empresas tratando de explicar la forma en que deberían presentar sus propuestas, entregándoles el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para que pudieran cotizar.” “Esta entrega de Pliegos reemplazaría a las invitaciones que realiza el Organismo comúnmente, creyendo que de esta forma se obtendrán mejores resultados al momento de la Apertura de Sobres.”*

Que, concretamente, a fs. 811 a 816; 827 a 829 y 832 de autos obran las constancias que acreditan que diversas empresas del rubro retiraron un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en este procedimiento. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver constancia de fs. 820).

Que, asimismo, por NOTA ENRG/GA Nº 11.298 del 3 de octubre de 2011 (fs. 822 a 824), se requirió a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL que arbitre los medios a su alcance para publicar por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL la convocatoria antes mencionada.

Que, por su parte, a fs. 825 se encuentra glosada la constancia que acredita que SEIJO, CLAUDIO ARTURO obtuvo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación, del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que dado que el día indicado para la Apertura de Sobres no se presentaron ofertas (ver constancia de 833), esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde que el procedimiento de Concurso Público Nº 09/2011 sea declarado desierto, lo que debe materializarse mediante el dictado del presente Acto Administrativo (cfr. art. 24 inciso “c” del Decreto Nº 436/2000 y art. 11 inciso “c” del Decreto Nº 1023/2001).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010 y 692/2011.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el Concurso Público Nº 09/2011.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 18/11/2011 Nº 152306/11 v. 18/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria llama a concurso abierto para cubrir el siguiente puesto:

ROE Nº 371: Director de Centro Regional Patagonia Sur.

Ingreso a Planta Permanente en la categoría Profesional, Grado 13, Tramo General, Agrupamiento Operativo.

El presente llamado a concurso se ajustará a pautas establecidas por el Decreto Nº 40/07 y Resolución Conjunta Senasa-SGP Nros. 89-16/08.

Podrán presentarse quienes reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo. La designación será efectuada entre los TRES (3) mejores candidatos, conforme lo establecido en el Artículo 63 del CCTS del SENASA.

REMUNERACION MENSUAL EN BRUTO: Operativo, Profesional, Grado 13, Tramo General: Cinco mil setecientos veinticuatro con 24/100 pesos ($ 5724,24).

Función Directiva Nivel III: Diez mil seiscientos setenta y cuatro con 30/100 pesos ($ 10.674,30).

LUGAR DE TRABAJO: (ROE Nº 371) Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

INFORMES y BASES: Podrán descargarse los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo y las planillas de inscripción en: http://www.senasa.gov.ar.

INSCRIPCION: Se recibirá personalmente en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso “Frente”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, desde el 1º de diciembre hasta el 7 de diciembre de 2011 inclusive. Los interesados que residan a más de 50 Km. podrán inscribirse por correspondencia, dirigiendo la misma a la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Av. Paseo Colón 367 - 1º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P. 1063ACD. Se considerará a tal efecto la fecha de franqueo. Las solicitudes que se encuentren comprendidas en alguno de los siguientes casos, no serán admitidas:

a) El matasellos tenga fecha y/u hora posterior a la indicada para el cierre de inscripción.

b) Llegue al lugar de la presentación después de transcurridos dos (2) días hábiles de la fecha y hora de cierre. La lista de admitidos será exhibida a partir del 15 de diciembre de 2011 durante tres días hábiles en la cartelera habilitada a tal fin en Paseo Colón Nº 367, Primer Piso Frente, y en el sitio web del SENASA. Integrantes Comité de Selección: Médico Veterinario José ANTONELLI en su carácter de Director Nacional de Operaciones Regionales y como su alterno el Médico Veterinario Guillermo Zacarías COLL, Licenciada Nélida FERNANDEZ, Doctor Alberto CLISO por la SECRETARIA DE GABINETE, Doctor Carlos DIEZ, Ingeniero Agrónomo Carlos TORRES, Doctora Cecilia DI LORENZO, Doctor Carlos PACIFICO en su carácter de Expertos Externos en Disciplinas Afines a la especialidad del cargo.

Se podrá tomar vista del expediente respectivo en la Dirección de Recursos Humanos y Organización, Avda. Paseo Colón 367 1º Frente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 14 hs.

Sr. OSCAR EDGARDO PEÑA, Director de Recursos Humanos y Organización, Senasa.

e. 18/11/2011 Nº 152319/11 v. 22/11/2011

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.272 del día 8 de noviembre de 2011, en la página 39, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Resolución Nº 2046/2011

DEBE DECIR: Disposición Nº 2046/2011

e. 18/11/2011 Nº 153946/11 v. 18/11/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 26/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 1856 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General N° 1856

GUANANJA MIGUEL ANGEL	CUIT N° 20069850473			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 2001 al 2002	$ 3.220,16	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 2001 al 2002	$ 7.124,12	liq al 09/05/2011
I.V.A.	Capital	Períodos 2001-01 al 2003-12	$ 16.329,34	
I.V.A.	Interés Resarc.	Periodos 2001-01 al 2003-12	$ 38.497,99	liq al 09/05/2011

DREOS ROBERTO BERARDO	CUIT N° 20081047082			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1992 al 1994 y 2000	$ 3.721,40	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 03-2003 al 02-2004	$ 18.080,66	liq al 16/05/2011

RODRIGUEZ DAVID FRANCISCO	CUIT N° 20285876177			
I.V.A.	Capital	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 1.754,22	
I.V.A.	Interés Resarc.	Períodos 2003-10 al 2004-02	$ 3.192,04	liq al 22/08/2011

SANCHEZ JOSE	CUIT N° 20924410532			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1998 al 2003	$ 4.241,61	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1998 al 2003	$ 14.925,98	liq al 22/08/2011
Bienes Personales	Capital	Períodos 2000 al 2003	$ 1.696,74	
Bienes Personales	Interés Resarc.	Períodos 2000 al 2003	$ 4.564,16	liq al 22/08/2011

VERSARI ANA CARINA	CUIT N° 27219573273			
Ganancias Pers. Físicas	Capital	Períodos 1997 al 1999	$ 1.303,73	
Ganancias Pers. Físicas	Interés Resarc.	Períodos 1997 al 1999	$ 4.759,86	liq al 15/09/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 146621/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 28/10/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General N° 896/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

PALLARES MIGUEL ALEJANDRO (CUIT: 20-20062258-9)

Caducidad P.F.P. de la Resolución General N° 896/2000.

REG. TRABAJADORES AUTONOMOS

Saldo adeudado al 28/09/2011 $ 27.516,56.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia N° 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 N° 146627/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 8/11/2011

No existiendo constancia en nuestros registros de que se haya dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes al impuesto, concepto y período que se detalla al pie, se lo intima para que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, regularice su situación efectuando el pago omitido con más los intereses resarcitorios sobre intereses resarcitorios capitalizables que corresponda.

MIGUELIZ RUBEN MARCELO (20-14959001-4)

Impuesto a las Ganancias Período fiscal 2004

Intereses resarcitorios adeudados al 14/10/2011: $ 1642,40.-

Intereses sobre intereses resarcitorios capitalizables adeudados al 14/10/2011: $ 717,73.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150595/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 2/11/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en la Resolución General Nº 1856 respecto del plan de facilidades de pagos que la misma estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima al contribuyente detallado en el cuadro, a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Caducidad PFP Resolución General Nº 1856

REFATEX SH	CUIT Nº 30662479337			
Contribuciones Seg. Soc.	Capital	Períodos 200012 al 200402	$ 491,62	
Ganancias Pers. Fisicas	Interes Resarc.	Períodos 200012 al 200402	$ 1.049,11	liq. al 26/9/2011

BUSCH JORGE Y BONGSIGNORE ANA SH	CUIT Nº 30696263848			
I.V.A.	Capital	Períodos 200201 al 200402	$ 313,78	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 200201 al 200402	$ 665,54	liq. al 20/9/2011

COOP DE PROV DE SERV PARA RECOLEC DEL TREN BLANCO	CUIT Nº 30708819901			
I.V.A.	Capital	Períodos 200408	$ 2.857,01	
I.V.A.	Interes Resarc.	Períodos 200408	$ 4.825,26	liq. al 21/10/2011

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/11/2011 Nº 150590/11 v. 21/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 1/11/2011

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CANIEVSKY HECTOR RAUL (CUIT: 20-10108983-6)

Ganancias deducción improcedente de anticipos

Ganancias Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: $ 3453,71.-

Intereses adeudados al 29/08/2011: $ 5291,08.-

LIBENDINSKY MARCOS RAUL (CUIT: 20-08418077-8)

Bienes Personales deducción improcedente de anticipos

Bienes Personales Período Fiscal 2004/00

Capital adeudado: $ 1548.49.-

Intereses adeudados al 29/8/2011: $ 2369,69.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

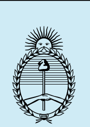
e. 15/11/2011 Nº 150591/11 v. 21/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EL LENGUE S.A. (CUIT 30-70745210-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100499/10, Sumario Nº 4640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/11/2011 Nº 148305/11 v. 18/11/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 972/2011

Registro Nº 1101/2011

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.445.784/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/14 del Expediente Nº 1.445.784/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.A.G.A. TUCUMAN), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (S.U.T.A.G.A. CORDOBA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.A.G.A.— NEUQUEN) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A — MAR DEL PLATA) todos ellos por la parte gremial, con la Empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA por la parte empleadora, conforme la Ley de Convenciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo citado precedentemente, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91, con demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el Acuerdo de marras se celebra en virtud de lo previsto en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 47/05, que fuera celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), todas por la parte gremial, junto con la empresa que suscribe el Acuerdo de marras.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del acuerdo traído a consideración.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/14 del Expediente Nº 11.445.784/11, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (S.U.T.A.G.A. TUCUMAN), el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (S.U.T.A.G.A. CORDOBA), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.A.G.A.— NEUQUEN) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A — MAR DEL PLATA), todos ellos por la parte gremial y la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA y GANADERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/14 del Expediente Nº 11.445.784/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.445.784/11

Buenos Aires, 18 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 972/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1101/11.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Enero de 2011 comparecen la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS y AFINES (FATAGA), representada en este acto por los Sres. Raúl Alvarez en su carácter de Secretario General, y Pablo Fernández en su carácter de Secretario Adjunto, SUTIAGA San Martín representado en este acto por el Sr. Abel Lujan Otegui en su carácter de Secretario Adjunto, SUTIAGA Tucumán representado en este acto por el Sr. Ángel Roberto Carabajal en su carácter de Secretario General, SUTIAGA Córdoba representado en este acto por el Sr. Jorge Gregorio Campos en su carácter de Secretario General, SUTIAGA Neuquén representado en este acto por el Sr. Omar Navarrete en su carácter de Secretario Adjunto y SUTIAGA Mar del Plata representado en este acto por el Sr. Norberto Pablo Quiroga en su carácter de Secretario General, por una parte, y por la otra, CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G., representada en este acto por los Sres. Fernando Massuh, en su carácter de Director de RRHH, Alejandro Berlingeri, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales.

Ambas PARTES MANIFIESTAN:

Que mediante expediente Nº 1.080.986/03 las partes aquí firmantes consideraron conveniente que algunas regulaciones normativas convencionales, relativas al personal de promoción de ventas y reposición, oportunamente acordadas y vigentes (categorías, remuneraciones), dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o.), dadas sus particularidades, sean revisadas y adecuadas a los cambios operados en la empresa. Que mediante expediente Nº 1.080.986/03, se ha acordado un encuadramiento voluntario y libremente concertado de naturaleza sindical, para la representación de los trabajadores comprendidos en dicho acuerdo y la aplicabilidad de las respectivas convenciones colectivas, modificando conforme la legislación vigente respecto de los mismos las categorías y consecuentemente las remuneraciones que hubieran de percibir conforme a ellas.

Que el acuerdo agregado al expediente Nº 1.080.986/03 fue oportunamente homologado por considerarse que dicho acuerdo colectivo, en su ámbito específico, regula positivamente las relaciones de trabajo, garantizándose que la remuneración total conformada (Remuneración de suma fija + Remuneraciones de suma variable), del personal comprendido en el presente convenio, sea superior a la que se estipula para la categoría análoga del CCT 152/91 de la actividad, contribuyendo así, en forma efectiva, al desarrollo y bienestar personal de los trabajadores y de la actividad de la Empresa adaptadas a los cambios de la nueva realidad.

Que toda vez que las partes ratifican también mediante el presente acuerdo colectivo la obligación de garantía respecto a que en caso de existir una situación particular que no se corresponda con lo aquí convenido, las partes se comprometen a buscar una solución al caso concreto; así como también si durante la vigencia del presente acuerdo se otorgaran incrementos remunerativos o no remunerativos, de origen legal, convencional o particular a las categorías análogas del CCT 152/91 de la actividad, y éstos superan el salario conformado total, las partes asumen el compromiso de tornar operativa esta garantía.

En función de lo expuesto las partes acuerdan:

PRIMERO: Las partes signatarias ratifican el acuerdo arribado mediante expediente Nº 1.080.986/03, para el personal comprendido en dicho acuerdo y sus Acuerdos Colectivos complementarios, firmados por las partes con fecha 30 de noviembre de 2005, 22 de mayo de 2006, 22 de noviembre de 2006, 5 de septiembre de 2007, 15 de agosto de 2008, y 16 de diciembre de 2009. Todo ello según la legislación vigente.

SEGUNDO: En los términos y condiciones establecidos en la cláusula Primera del presente Acuerdo, se actualiza el esquema de remuneraciones vigente para los Promotores de ventas, en base a lo siguiente:

Inciso a) Remuneración de Suma Fija

(i) Categoría B: Se establece una actualización de la remuneración de suma fijo (Básico), quedando la misma en un valor de pesos tres mil quinientos ($3500), desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011, y de pesos tres mil novecientos ($3900) desde el 1 de septiembre de 2011 en adelante.

(ii) Categoría A: Se establece una actualización de la Remuneración de Suma Fija (Básico), quedando la misma en un valor de Pesos Tres Mil Setecientos ($3700), desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011, y de Pesos Cuatro Mil Cien ($4100) desde el 1 de septiembre de 2011 en adelante.

(iii) Categoría Promotor de Ventas Refrigerado — Autoservicio: Se establece una actualización de la remuneración de suma fija (Básico), quedando la misma en un valor de pesos cuatro mil doscientos ($4200), desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011, y de pesos cuatro mil setecientos ($4700) desde el 1º de septiembre de 2011 en adelante.

Inciso b) Gestión Comercial

Para las tres categorías precedentemente fijadas, la empresa actualiza el importe correspondiente al concepto Gestión Comercial (que conforma parte de la Remuneración de Suma Variable), fijado en el expediente Nº 1.080.986/03, en los mismos términos y condiciones allí fijadas, conforme a la siguiente escala adjunta:

- A partir del 1 de Mayo de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2011:

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 960
80 a 84,99	40%	$ 1.280
85 a 89,99	50%	$ 1.600
90 a 94,99	70%	$ 2.240
95 a 99,99	90%	$ 2.880
100	**100%**	**$ 3.200**

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
101	102%	$ 3.264
102	104%	$ 3.328
103	106%	$ 3.392
104	108%	$ 3.456
105	110%	$ 3.520
106	112%	$ 3.584
107	114%	$ 3.648
108	116%	$ 3.712
109	118%	$ 3.776
110	120%	$ 3.840
111	122%	$ 3.904
112	124%	$ 3.968
113	126%	$ 4.032
114	128%	$ 4.096
115	130%	$ 4.160

- A partir del 1 de septiembre de 2011 en adelante:

Cumplimiento	%	Gestión Comercial
75 a 79,99	30%	$ 1.050
80 a 84,99	40%	$ 1.400
85 a 89,99	50%	$ 1.750
90 a 94,99	70%	$ 2.450
95 a 99,99	90%	$ 3.150
100	**100%**	**$ 3.500**
101	102%	$ 3.570
102	104%	$ 3.640
103	106%	$ 3.710
104	108%	$ 3.780
105	110%	$ 3.850
106	112%	$ 3.920
107	114%	$ 3.990
108	116%	$ 4.060
109	118%	$ 4.130
110	120%	$ 4.200
111	122%	$ 4.270
112	124%	$ 4.340
113	126%	$ 4.410
114	128%	$ 4.480
115	130%	$ 4.550

El rubro Gestión Comercial (objetivo) variable será establecido por la empresa para el Promotor de Ventas en base a los clientes de la empresa que gestione el mismo, como máximo dentro de los primeros 2 días hábiles del inicio de cada mes y se compondrá de los siguientes indicadores y subindicadores:

<table>
<tr><th>Rubro</th><th>Indicador</th><th colspan="2">Subindicador</th></tr>
<tr><td rowspan="9">Gestión Comercial</td><td rowspan="6">Volumen (80%)</td><td rowspan="3">Cervezas (75%)</td><td>Marca 1 (60%)</td></tr>
<tr><td>Marca 2 (20%)</td></tr>
<tr><td>Marca 3 (10%)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Gaseosas (20%)</td><td>Marca 1 (50%)</td></tr>
<tr><td>Marca 2 (50%)</td></tr>
<tr><td>Aguas (5%)</td><td>Conjunta (100%)</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Indice de Performance (20%)</td><td colspan="2">Subindicador 1 (50%)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Subindicador 2 (30%)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Subindicador 3 (20%)</td></tr>
</table>

El subindicador “cerveza” podrá aperturarse en hasta 3 marcas y/o segmentos. El subindicador “gaseosas” podrá aperturarse en hasta 2 marcas de gaseosas, jugos e isotónicas y/o segmentos. El subindicador “aguas” no tendrá apertura por marca. En lo relativo al indicador “índice de performance (IP)” será determinado por la empresa en función de las necesidades de mercadeo y/o mejor gestión, pudiendo estar compuesto por al menos 3 subindicadores de performance (ej; Clientes con compra, rechazos de productos, eficiencia, censos).

El peso mínimo de cada subindicador del índice de performance no podrá ser inferior al 20%, la empresa podrá modificar los porcentajes de ponderación dentro de cada indicador. No obstante no podrá modificarse la ponderación de los indicadores volumen e IP.

La aplicación de los objetivos que se emplean para determinar la Remuneración Variable del Promotor de Ventas será considerada válida y correctamente fijada, si durante la jornada legal, el 80% de la nómina del personal, alcanza un promedio superior al 90% de cumplimiento de los objetivos fijados en el semestre. Para el eventual caso de que no se cumplieran ambas condiciones, semestralmente se deberá ajustar la liquidación del salario total conformado, abonando mientras tanto si fuese inferior la diferencia resultante del valor respecto del que se estipula para la categoría análoga del CCT 152/91. A los efectos del control de lo estipulado precedentemente las partes cotejaran en forma mensual el período correspondiente al último semestre móvil.

Inciso c) Comisiones:

Para las tres categorías de promotores precedentemente fijadas, la empresa abonará las comisiones que legalmente correspondan, las cuales a modo ejemplificativo se enuncian en ANEXO I.

Inciso d): Gratificación anual:

De conformidad con el acuerdo agregado al expediente Nº 1.080.986/03 (art 6 in fine), se abonará juntamente con el pago del salario del mes de marzo, a cada promotor de ventas que se encuentre trabajando en relación de dependencia a la fecha del efectivo otorgamiento, una suma variable en función del desempeño cuya base será un sueldo bruto promedio (remuneración de suma fija a diciembre + promedio anual de rubros variables).

TERCERO: CATEGORIA REPOSITOR

En los términos y condiciones establecidas en el presente, se actualiza el esquema de remuneraciones vigente para el personal de reposición (comprende, asimismo, la denominación merchandiser), en base a lo siguiente:

Inciso a) Salario Básico:

De conformidad con el Art 69 inc. b del CCT 152/91, homologado según Res. ST 1979/2010 se establece la remuneración de suma fija (Básico) para el personal de reposición, quedando la mismas en un valor de pesos tres mil quinientos ($ 3.500) hasta abril 2011 inclusive; un valor de pesos cuatro mil veinticinco ($ 4.025.-) desde el 1 de mayo de 2011 hasta el 31 de agosto de 2011 inclusive; y un valor de pesos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco ($ 4.445.-) desde el 1 de septiembre de 2011 en adelante.-

Inciso b) Presentismo:

De conformidad con lo establecido en el art. 43 del CCT 152/91, se establecen los siguientes valores del rubro adicional por presentismo para el personal de reposición: pesos un mil ($ 1.000.-) hasta abril 2011 inclusive, de pesos un mil ciento cincuenta ($ 1.150.-) desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de 2011 inclusive y de pesos un mil doscientos setenta ($ 1.270.-) desde el 1 de septiembre de 2011 en adelante.

Inciso d) Adicional por Antigüedad:

De conformidad con el art. 27 del CCT 152/91 todo repositor percibirá a partir del primer año de antigüedad de la relación laboral, una retribución adicional automática equivalente al 1% del sueldo básico del operario interno del CCT 152/91 por cada año de servicio. El adicional por antigüedad se liquidará mensualmente a partir del primer día del mes en el que el trabajador cumple años de servicio. Este rubro mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Inciso e) Adicional por Título:

De conformidad con el art. 47 del CCT 152/91 todo repositor que posea título oficial o con reconocimiento oficial, de nivel secundario, percibirá en concepto de reconocimiento por título, la suma mensual que resulte de aplicar el 5% del básico. Este rubro mensual integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales.

Inciso t) Asignación Anual:

De conformidad con el Art. 49 bis se acuerda que se abonará en el período que va entre el 1º de diciembre de 2010 y el 15 de enero de 2011, a cada Repositor comprendido en este acuerdo una asignación no remunerativa especial de pesos dos mil ($ 2.000), para quien haya trabajado los 12 meses del año calendario y que se encontrare con relación laboral vigente al mes de diciembre de 2010. En caso de trabajadores que se hayan desempeñado sólo en algunos meses del año respectivo, el valor de la asignación anual que se abone será directamente proporcional a la cantidad de mensualidades devengadas.

CUARTO: Asignaciones Especiales No Remunerativas: para todas las categorías comprendidas en el presente acuerdo (promotores de ventas y personal de reposición) la empresa otorgará —en los mismos términos, plazo y condiciones—, la asignación no remunerativa establecida mediante convención colectiva de fecha 30 de noviembre de 2010, exp. 1-2015-1420816/10, suscripta entre F.A.T.A.G.A. y C.A.D.I.B.S.A. —Rama Bebida— homologado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, por Res ST 1979/2010 y conforme a continuación se detalla:

- Se acuerda el pago de una asignación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil ($ 3.000.-), que se liquidará juntó con las remuneraciones que correspondan al mes de noviembre de 2010.

- Se acuerda el pago de una asignación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil quinientos ($ 3.500.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de enero de 2011.

- Se acuerda el pago de una asignación especial no remunerativa, de carácter extraordinario y por única vez de pesos tres mil quinientos ($ 3.500.-), que se liquidará junto con las remuneraciones que correspondan al mes de marzo de 2011.

Estas asignaciones deben abonarse a todos los trabajadores precedentemente detallados con prestaciones continuas, cuyos importes se efectivizarán juntamente con el pago de los haberes de los meses respectivos del período señalado. Para tener derecho al cobro íntegro de las asignaciones antes mencionadas, —o su parte proporcional en caso de que el beneficiario no haya trabajado todo el mes correspondiente—, el trabajador deberá tener relación laboral vigente al mes de su devengamiento.

En este acuerdo se consideran como trabajados todos los días correspondientes a licencias legales y convencionales.

QUINTO: Las partes ratifican que las remuneraciones determinadas en el art. 6 del acuerdo arribado mediante expediente Nº 1.080.986/03, para el PROMOTOR DE VENTAS A), PROMOTOR DE VENTAS B) y PROMOTOR DE VENTAS REFRIGERADO/AUTOSERVICIO o Especial), se regirán únicamente por lo allí acordado, la ratificación de los acuerdos de fecha 30 de noviembre de 2005, 22 de mayo de 2006, 22 de noviembre de 2006, 5 de septiembre de 2007, 15 de agosto de 2008, 16 de diciembre de 2009 y la presente acta con prescindencia de todo otro acuerdo general de actividad con la sola excepción de aquellos rubros que formen parte del presente acuerdo y sean de aplicación según lo detallado en el mismo para las categorías mencionadas y estén en relación esos rubros con la correcta articulación al CC nacional 152/91 en lo que correspondiere y la legislación vigente.

SEXTO: Cualquiera de las partes se encuentran facultadas para solicitar la Homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PROMOTORES PROPIOS

DIRECTIVAS					
	DIRECTAS PROPIAS				
	Promotor Ventas B	Oct 10 - Abr 11	May 11 - Ago 11	Sep-11	
	Sueldo Básico	$ 3.092	$ 3.500	$ 3.900	
	Gestion Comercial - 100%	$ 2.700	$ 3 200	$ 3.500	
	Comisiones	$ 308	$ 440	$ 440	
	Total Bruto	$ 6.100	$ 7.140	$ 7.840	
	DIRECTAS PROPIAS				
	Promotor Ventas A	Oct 10 -Abr 11	May 11 -Ago 11	Sep-11	
	Sueldo Básico	$ 3.243	$ 3.700	$ 4.100	
	Gestion Comercial - 100%	$ 2.700	$ 3.200	$ 3.500	
	Comisiones	$ 357	$ 440	$ 440	
	Total Bruto	$ 6.300	$ 7.340	$ 8.040	
	DIRECTAS PROPIAS				
	Promotor Ventas ESPECIAL	Oct 10 -Abr 11	May 11- Ago 11	Sep-11	
	Sueldo Básico	$ 3.800	$ 4.200	$ 4.700	
	Gestion Comercial - 100%	$ 2.700	$ 3.200	$ 3.500	
	Comisiones	$ 600	$ 800	$ 800	
	Total Bruto	$ 7.100	$ 8.200	$ 9.000	
		Nov-10	Ene-11	Mar-11	Total
	Asignación Especial	$ 3.000	$ 3.500	$ 3.500	$ 10.000

REPOSITOR				
		SALARIOS		
	Repositor / Merchandiser	Oct. 10 - Abr. 11	May 11 - Ago 11	Sep. 11
	Sueldo Básico	$ 3.500	$ 4.025	$ 4.445
	Presentismo	$ 1.000	$ 1.150	$ 1.270
	Total Bruto	$ 4.500	$ 5.175	$ 5.715

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1160/2011

Registros Nº 1279/2011, Nº 1280/2011 y Nº 1281/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.413.859/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18, 21/22, y 19/20 del Expediente Nº 1.413.859/10 obran respectivamente los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 877/07 “E”, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primero de los instrumentos, obrante a fojas 16/18, las partes pactan nuevas condiciones laborales, con vigencia desde el 1º de marzo de 2010, conforme los detalles allí consignados.

Que a través del Acuerdo glosado a fojas 21/22, los agentes negociales pactan el pago de viáticos y plus de exteriores al personal asignado a la Copa Mundial FIFA, con vigencia desde el mes de mayo de 2010, conforme los detalles impuestos en el mismo instrumento.

Que por último, mediante el Acuerdo de fojas 19/20 las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 877/07 “E”, con vigencia desde el 1º de marzo de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y la representatividad de fa entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que en relación con los ítems 1.1. y 1.2. del cronograma de transformación de los incrementos pactados como no remunerativos en Acuerdos Convencionales del 2008, 2009 y 2010, previsto en la cláusula primera del Acuerdo obrante a fojas 19/20, corresponde dejar expresamente aclarado que de conformidad con lo pactado por las mismas partes en el artículo 7º del Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 439 del 9 de junio de 2011, dichas sumas adquirieron efectivamente carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1º de octubre de 2010 y desde el 1º de enero de 2011, respectivamente.

Que, asimismo, y en relación con la prórroga establecida en el ítem 1.3. de la cláusula primera del Acuerdo sub exámine, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de ello, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas prorrogadas adquirirán carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que los instrumentos cuya homologación se pretende han sido ratificados por las partes, habiéndose, asimismo, dado cumplimiento a la exigencia impuesta por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de marras, cabe remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 16/18 del Expediente Nº 1.413.859/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.413.859/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa TORNEOS Y COMPETENCIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 19/20 del Expediente Nº 1.413.859/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004), con el alcance y las limitaciones dispuestas en los considerandos sexto, séptimo y octavo de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 16/18, 21/22, y 19/20 del Expediente Nº 1.413.859/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004). Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 877/07 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.413.859/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1160/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 16/18, 21/22 y 19/20 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1279/11, 1280/11 y 1281/11, respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO C.C.T. Nº 877/ 07 “E”

ACTA: 26/2/2010

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2010, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (en adelante la “Comisión”) creada por

el artículo 10 del C.C.T. Nº 877/07 "E", con la presencia de sus miembros, los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri, en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATSAID") y en representación de Torneos y Competencias S.A. (en adelante la "Empresa" y junto con el SATSAID, las "Partes") los Sres. José Eladio Rodríguez, Juan Manuel Ripol y Gabriel Pereyra, con la asistencia letrada de Federico M. Basile, abogado, CPACF, Tº 44, Fº 201.

La convocatoria a reunión de la Comisión tiene por objeto revisar la implementación del acuerdo de horas extras para los trabajadores de determinados sectores de trabajo en la Empresa para, al tiempo de ajustarlo a las necesidades de la producción, establecer el régimen de retribución legalmente exigible conforme los parámetros convencionales aplicables.

Asimismo, la Comisión propone la creación de una nueva categoría laboral y una actualización del beneficio de merienda establecido por el CCT Nº 131/75.

Como resultado de las reuniones mantenidas, los miembros de la Comisión acuerdan por unanimidad:

Artículo 1. Horas Extras Acordadas

1.1. Las Partes ratifican que de conformidad a lo establecido en el CCT 131/75 y en el CCT 877/07 "E", la jornada normal de trabajo de todo el personal Técnico / Operativo dependiente de la Empresa es de 6 horas diarias por 6 días de trabajo semanales (con un día de franco), lo que implica un régimen de 36 horas semanales de labor.

1.2. Con efectos a partir del 1 de Marzo de 2010 se modifica el primer párrafo de la parte resolutiva del Acta Acuerdo del 14 de Junio de 2006, exclusivamente para el personal de la Empresa individualizado en el punto 1.9, dejando sin efecto el esquema de una hora extra acordada a continuación de su jornada de labor y pactándose a partir de la entrada en vigencia de la presente acta, 39 horas extras mensuales acordadas y a partir del 1/3/2011, estas pasarán a ser 52 horas extras mensuales acordadas, las que podrán ser distribuidas por parte de la Empresa en función a sus necesidades de producción, con las restricciones que a continuación se establecen.

1.3. En ningún caso, por aplicación de la distribución desigual de horas extras, podrán mediar menos de 12 horas entre el final de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, así como tampoco podrá afectarse el descanso consistente en un día completo de franco semanal.

1.4. Las horas extras acordadas serán asignadas siempre a continuación de la jornada ordinaria de labor de 6 horas diarias, no pudiendo ser asignadas más de 4 horas extras acordadas por jornada de trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá, un día por semana, asignar hasta 5 horas extras acordadas.

1.5. Si durante el mes calendario la empresa no requiriere la efectiva realización de las horas extras acordadas, el remanente no podrá ser asignado en meses posteriores.

1.6. Aceptadas las horas extras acordadas por el trabajador, la Empresa deberá abonarlas a través del rubro "Adicional Horas Extras Acordadas" en forma permanente, independientemente de si requiere o no de manera efectiva los servicios de los trabajadores que hayan comprometido su puesta a disposición de la Empresa.

1.7. Las horas extras acordadas en la presente acta acuerdo se deberán abonar de la siguiente forma: a partir del 1/3/2010, 33 horas, con un 50% de recargo y 6 horas, con un 100% de recargo y a partir del 1/3/2011 se deberán abonar, 44 horas con un 50% de recargo y 8 horas con un 100% de recargo; en ambos casos conforme las pautas de liquidación establecidas en el CCT 131/75.

1.8. Las horas extras que realicen los trabajadores en exceso del total de 39 y 52 horas extras, se abonarán conforme lo establecido en el CCT 131/75.

1.9. El esquema de Horas Extras Acordadas resuelto en esta acta se aplicará exclusivamente al personal de la Empresa que se desempeña en las categorías de Productor, Productor de Exteriores / Contenidos / Historias / Periodístico, Asistentes de Producción, Destacados y Directores de Programas. Para el resto del personal continuará rigiendo el esquema de Horas Extras Acordadas oportunamente acordado.

Artículo 2. Ingresantes

Las Partes acuerdan establecer la categoría de "Ingresante" para cada una de las funciones del CCT Nº 131/75 y del CCT Nº 877/07 "E". El personal con la categoría Ingresante se posicionará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial de 1ra categoría que corresponda a la función desempeñada y será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial de mayor jerarquía que corresponda a la misma.

Artículo 3. Merienda

La Empresa podrá reemplazar la obligación de proveer la merienda prevista por el artículo 179 del CCT 131/75 mediante máquinas expendedoras u otros servicios similares a cargo de la Empresa.

Artículo 4. Ratificación y pedido de homologación

4.1. El Personal será oportunamente informado del contenido de esta Acta, cuyos términos quedarán además sujetos a su aceptación.

4.2. Los miembros de la Comisión, entendiendo que lo aquí resuelto se ajusta plenamente a la normativa legal y convencional de aplicación, ratificarán esta Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando en ese acto su homologación.

Sin más, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes tres ejemplares en prueba de su ratificación y plena conformidad.

ACTA Nº 2

COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO C.C.T. Nº 877/07 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010, se reúne la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento (en adelante la "Comisión") creada por el artículo 10 del C.C.T. Nº 87/07 "E", con la presencia de sus miembros, los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gerardo Antonio González y Horacio Dri en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales y de Datos (en adelante el "SATSAID") y en representación de Torneos y Competencias S.A. (en adelante la "Empresa") los Sres. Alberto Pomato, Juan Ripoll y Gabriel Pereyra, con la asistencia letrada de Federico M. Basile, abogado, CPACF, Tº 44, Fº 201.

La convocatoria a reunión de la Comisión tiene por objeto acordar las condiciones económicas que regirán durante la asignación del personal de la Empresa a Sudáfrica (según detalle del anexo A, que se adjunta formando parte integrante de esta acta; en adelante, indistintamente, el "Personal Asignado" o el "Empleado Asignado") durante la "Copa Mundial de la FIFA Sudáfrica 2010" (en adelante la "Copa Mundial FIFA 2010"); ello en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.2.3 del mencionado convenio colectivo de trabajo.

Como resultado de las reuniones mantenidas, los miembros de la Comisión acuerdan por unanimidad:

Artículo 1. Viáticos y plus de exteriores

1.1. La Empresa abonará al Personal Asignado durante su afectación a la Copa Mundial FIFA 2010, un viático de naturaleza no remunerativa por valor de US$ 100 (cien dólares estadounidenses) por día, incluyendo al efecto los días de salida de, y arribo a, la Ciudad de Buenos Aires.

1.2. El viático correspondiente se liquidará en recibo de sueldo junto con los haberes de los meses de, según los casos, mayo, junio y julio de 2010.

1.3. El importe del viático ha sido fijado para cubrir también el Plus Exteriores establecido por el artículo 11.3 del CCT Nº 87/07 "E"; por lo que a mérito del cobro del referido viático, la Empresa quedará eximida de abonar importe alguno al Personal Asignado en este concepto.

Artículo 2. Gratificación extraordinaria

2.1. Por única vez y sin que este comportamiento pueda invocarse en futuras situaciones análogas como un derecho adquirido o una política empresaria, la Empresa abonará al Personal Asignado, una gratificación extraordinaria equivalente a US$ 50 por cada día de afectación a la Copa Mundial FIFA 2010.

2.2. La determinación del importe total y definitivo que la Empresa liquidará al Personal Asignado, dependerá de la cantidad de días de afectación a la Copa Mundial FIFA 2010, incluyendo al efecto los días de salida de, y arribo a, la Ciudad de Buenos Aires.

2.3. Esta gratificación extraordinaria será abonada al Personal Asignado junto con el pago de los haberes del mes en que cada Empleado Asignado arribe a la Ciudad de Buenos Aires.

2.4. Sin perjuicio de que esta gratificación será calculada en función de los días de afectación, consistirá en un importe de monto único, que la Empresa efectivizará en un solo pago; motivo por el cual el referido concepto extraordinario tendrá naturaleza no remuneratoria a todo efecto legal.

Artículo 3. Exclusividad. Ratificación y pedido de homologación

3.1. Las condiciones precedentemente establecidas regirán exclusivamente durante y para la Copa Mundial FIFA 2010, por lo que no constituirán base de negociación ni precedente o política empresaria oponible o exigible para futuros eventos de similares características.

3.2. El Personal Asignado será oportunamente informado del contenido de esta Acta, cuyos términos quedarán además sujetos a su aceptación.

3.3. Los miembros de la Comisión entienden que las condiciones pactadas satisfacen de manera adecuada sus pretensiones y expectativas, cubriendo a su vez las previsiones legales y convencionales vigentes. En este contexto, ratificarán esta Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando en ese acto su homologación.

Sin más, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes tres ejemplares en prueba de su ratificación y plena conformidad.

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 1 días del mes de marzo de 2011, entre por una parte, Torneos y Competencias S.A. (en adelante la "Empresa"), representada en este acto por los Sres. Alberto Pomato (DNI 12.961.898), Juan M. Ripoll (DNI 20.206 151) ambos en calidad de Apoderados y Gabriel A. Planes (DNI 20.961 302) en su calidad de Director de Recursos Humanos: y por la otra parte el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATSAID), representado por Carlos Horacio Arreceygor (DNI 13.653.773), Gerardo González (DNI 14.905.329) y Horacio Dri (DNI 20.425.853), miembros del Consejo Directivo Nacional, convienen en la celebración de este acuerdo, CONSIDERANDO:

1. Que a mérito del acuerdo suscripto el 7 de diciembre de 2009, la Empresa y el SATSAID convinieron que los aumentos dispuestos a través de los acuerdos de actividad de octubre de 2008 y de octubre de 2009 se incorporarían al salario como sumas remuneratorias a partir del 1 de octubre de 2009 y desde el 1 de enero de 2011, respectivamente.

2. Que por otra parte, el acuerdo paritario general suscripto el 27 de agosto de 2010 entre SATSAID y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) estableció nuevos incrementos con vigencia a partir de octubre de 2010 y en meses sucesivos de manera escalonada, pactándose la transformación del incremento no remunerativo en salario a partir del 1 de octubre de 2011.

3 Que la Empresa manifestó al SATSAID su necesidad de extender en el tiempo tales conversiones de sumas no remuneratorias en salariales y en este marco y en mérito a las reuniones mantenidas las partes

ACUERDAN:

PRIMERO. Los incrementos salariales dispuestos a mérito de los acuerdos colectivos celebrados entre SATSAID y ATA en octubre de 2008, octubre de 2009 y agosto de 2010, se mantendrán transitoriamente como sumas no remuneratorias e ingresarán al salario del personal de conformidad al siguiente cronograma:

1.1. el incremento del 29% fijado en el acuerdo SATSAID – ATA del 17/10/2008 quedó incorporado al salario mensual como suma remuneratoria desde el 1/1/2011, ratificando las Partes su carácter no remuneratorio hasta dicha fecha;

1.2 el incremento del 18% fijado en el acuerdo SATSAID – ATA del 9/10/2009 se incorporará al salario mensual como suma remuneratoria a partir del 1/10/2011 y

1.3 el incremento del 26% fijado en el acuerdo SATSAID – ATA del 27/8/2010 se incorporará al salario mensual como suma remuneratoria a partir del 1/10/2012.

SEGUNDO. La Empresa abonará al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo, junto con la liquidación de haberes de marzo 2011, una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez –conforme el art. 6º de la ley 24.241– de pesos quinientos ($500) que se abonará en órdenes de compra Mas Cash para ser utilizadas en Supermercados Jumbo, Disco y Plaza Vea.

TERCERO. Las partes ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1163/2011

Registro Nº 1287/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.085.343/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 446/448 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, por el sector empleador, del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado las escalas de salarios básicos para el mes de julio de 2011 y febrero de 2012, del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02, Rama Alfajorera - Postres Industrializados con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se solicita son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 446/448 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.C.H.P. y A.) y la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, del Expediente Nº 1.085.343/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 446/448, del Expediente Nº 1.085.343/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 344/02.

ARTICULO 5º —Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.085.343/04

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1163/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 446/448 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1287/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

RAMA ALFAJORES - POSTRES INDUSTRIALIZADOS

ESCALA DE SALARIOS BASICOS JULIO 2011

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
MAESTRO	$ 25,84
HORNERO - ENCARGADO EXPEDICION	$ 20,34
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 19,66
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O 1/2 OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 18,89
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 17,45
OPERARIO/A INGRESO	$ 16,52

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 4.044
AUXILIAR CONTABLE	$ 3.674
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 3.555
CHOFER REPARTIDOR - COBRADOR	$ 3.753
AYUDANTE CHOFER - CLARKISTA	$ 3.443
SERENO PORTERO	$ 3.443

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 344/02

RAMA ALFAJORES - POSTRES INDUSTRIALIZADOS

ESCALA DE SALARIOS BASICOS FEBRERO 2012

CATEGORIAS VALOR HORA

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
MAESTRO	$ 27,94
HORNERO - ENCARGADO EXPEDICION	$ 22,00
OFICIAL PRODUCCION Y/O MANTENIMIENTO	$ 21,25
OPERARIO/A CALIFICADO/A Y/O 1/2 OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 20,43
OPERARIO/A CAPACITADO/A Y/O OPERARIO DE TALLER	$ 18,87
OPERARIO/A INGRESO	$ 17,86

SALARIOS BASICOS MENSUALES

CATEGORIAS	SALARIO BASICO
ENCARGADO ADMINISTRATIVO	$ 4.373
AUXILIAR CONTABLE	$ 3.973
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 3.844
CHOFER REPARTIDOR - COBRADOR	$ 4.058
AYUDANTE CHOFER - CLARKISTA	$ 3.723
SERENO - PORTERO	$ 3.723

Expediente Nº 1.085.343/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de dos mil once, siendo las 13 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario del Departamento Nº 3, asistido por el Sr. Federico VISACOVSKY de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, por un lado, y en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el Sr. Luis HLEBOWICZ, en su carácter de Secretario General, juntamente con los Sres. Rodolfo DI GAETANO y Sergio Enrique LEBERSZTEIN; y por el otro, y en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE ALFAJORES Y AFINES, los Sres. Carlos FERNANDEZ, Hugo BASILOTA, Nicolás CAVALLO y Daniel DIEGUEZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, MANIFIESTAN: que vienen por este acto a ratificar el acuerdo que se adjunta al presente y que será aplicable al Convenio Colectivo de Trabajo 344/02 durante el período 1/7/2011 hasta el 31/3/2012 inclusive. Asimismo, las partes solicitan su oportuna homologación.

Con lo que terminó el acto, siendo las 13.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1164/2011

Registro Nº 1283/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 317/318 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 60/89 e incrementa los salarios básicos del referido Convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empleadora, el que luce a fojas 317/318 del Expediente Nº 1.147.740/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 317/318 del Expediente Nº 1.147.740/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1164/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 317/318 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1283/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE - AEDBA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2011, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Hector Amichetti, Mario Abraham, Carlos Conte, Aldo Ottagio y Darío Sosta; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de. Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras, Pablo Devoto, Andrea López Barrios, Silvia Anastasio, Marcelo Capandeguy y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio confiarme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo con el detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de mayo de 2011 a marzo de 2012 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de mayo de 2011, que figuran en el anexo I del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en la citada Convención Colectiva de trabajo, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta enunciada precedentemente. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que estos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

CUARTA: Las partes declaran que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva confiirme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho Convenio.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos del sector diarios beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida pata los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la organización sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tomará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEPTIMA: Las partes acuerdan reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2012 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

OCTAVA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

ACUERDO AEDBA - SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE

Categorías	Abr. 2011	May.-Ago. 2011	Sep.-Dic. 2011	Ene.-Mar. 2012
10	3814,70	4196,17	4615,79	4985,05
9	3512,60	3863,86	4250,25	4590,27
8	3254,04	3579,44	3937,39	4252,38
7	2997,96	3297,76	3627,53	3917,75
6	2801,49	3081,64	3389,80	3660,99
5	2607,50	2868,25	3155,08	3407,48
4	2456,78	2702,46	2972,70	3210,52
3	2305,84	2536,42	2790,07	3013,27
2	2188,51	2407,36	2648,10	2859,94
1	2184,84	2403,32	2643,66	2855,15
Antigüedad	23,06	25,37	27,90	30,13
Vale de Comida	23,13	25,44	27,99	30,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1167/2011

Registro Nº 1286/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 3.537/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 343/348 obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPyH - MAR DEL PLATA) y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCHyA), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por el sector empleador, del Expediente Nº 3.537/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95, con las prescripciones, plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de julio de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la representación de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio que por este acto se homologa, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (STARPyH - MAR DEL PLATA), la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCHyA) y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, obrante a fojas 343/348 del Expediente Nº 3.537/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 343/348 del Expediente Nº 3537/95.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 268/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 3.537/95

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1167/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 343/348 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1286/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo el Sr. Eutiquio Elpidio García, en su carácter de Apoderado del SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y el Sr. Rodolfo Ignacio Di Gaetano, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJORFROS, por el sector sindical (“Sindicato”) y los Sres. Ricardo Dorbesi y David Algaze, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 percibirán durante el período comprendido entre los meses de julio y noviembre de 2011 inclusive la asignación no remunerativa que les corresponda de conformidad con lo que resulta de la planilla que se agrega como Anexo I.

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 268/95 percibirán durante el período comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2012 inclusive la asignación no remunerativa que les corresponda de conformidad con lo que resulta de la planilla que se agrega como Anexo II.

TERCERO: Las asignaciones no remunerativas establecidas en los artículos precedentes serán abonadas juntamente con el pago de los haberes de cada uno de los períodos señalados.

CUARTO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones establecidas en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO, se conviene el pago de una contribución empresaria del 6% calculada sobre las asignaciones no remunerativas efectivamente pagadas, a depositar en la Cuenta del Banco Nación Nº 350/56914/43 de la Obra Social Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros.

QUINTO: Fijar los salarios básicos a regir a partir del mes de diciembre de 2011 y a partir del mes de junio de 2012 en los valores que surgen de las planillas adjuntas como Anexos III y IV, respectivamente.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires el 18 de agosto de 2011.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Nº 268/95

SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS - JUL. A NOV. 2011

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL: ART. 30º Y 61º

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS AL 1/5/2011	*ASIG. NO REM. DESDE JUL. A NOV. 2011
MAESTRO	$ 4.454,81	$ 757,32
ENCARGADO/A-SEGUNDO MAESTRO	$ 4.301,79	$ 731,30
OFICIAL-ADMIN-CAJERO-DEP. DESALON	$ 3.463,69	$ 588,83
AYDTE. - SERENO - DEP. MOST.	$ 3.256,77	$ 553,65
PEON	$ 2.738,61	$ 465,56
CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA		*ASIG. NO REM. DESDE JUL. A NOV. 2011
EMPLEADO / B. DESDE 13º MES EN ADELANTE	$ 15,84	$ 2,69
EMPLEADO / A. A PARTIR DEL 7º MES HASTA EL 12º MES INCLUSIVE	$ 14,22	$ 2,42
EMPLEADO PRINCIPIANTE. DESDE SU INGRESO HASTA EL 6º MES INCLUSIVE	$ 12,55	$ 2,13
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	$ 10,64	$ 1,81

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5º	INCISO B - PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES SE DIVIDIRAN O MULTIPLICARAN LOS VALORES CORRESPONDIENTES POR 190.
ART. 28º	PROVISION GRATUITA DE REFRIGERIO
ART. 31º	**PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09**
ART. 32º	ESCALA DE ANTIGÜEDAD: A PARTIR DEL 1º AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1% MAS SOBRE SU SALARIO BASICO POR C/AÑO POSTERIOR
ART. 33º	VACACIONES ANUALES BONIFICADAS
ART. 36	JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARA POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6 HS DEL DIA SIGUIENTE UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MAS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORIA - RIGE DESDE 01/07/04

*) EL TRABAJADOR PERCIBIRA EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACION CUANDO SU CONTRATACION SEA POR TIEMPO PARCIAL.

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Nº 268/95

SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS

FEBRERO A MAYO 2012

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL: ART. 30º Y 61º

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	*ASIG. NO REM. DESDE FEB. A MAYO 2012
MAESTRO	$ 445,48
ENCARGADO/A-SEGUNDO MAESTRO	$ 430,18
OFICIAL-ADMIN-CAJERO-DEP. DESALON	$ 346,37
AYDTE. - SERENO - DEP. MOST.	$ 325,68
PEON	$ 273,86
CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA	* ASIG. NO REM. 10% DESDE FEB. A MAYO 2012
EMPLEADO / B. DESDE 13º MES EN ADELANTE	$ 1,58
EMPLEADO / A. A PARTIR DEL 7º MES HASTA EL 12º MES INCLUSIVE	$ 1,42
EMPLEADO PRINCIPIANTE. DESDE SU INGRESO HASTA EL 6º MES INCLUSIVE	$ 1,26
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	$ 1,06

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5º	INCISO B – PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES SE DIVIDIRAN O MULTIPLICARAN LOS VALORES CORRESPONDIENTES POR 190.
ART. 28º	PROVISION GRATUITA DE REFRIGERIO
ART. 31º	**PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09**
ART. 32º	ESCALA DE ANTIGÜEDAD: A PARTIR DEL 1º AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1% MAS SOBRE SU SALARIO BASICO POR C/AÑO POSTERIOR
ART. 33º	VACACIONES ANUALES BONIFICADAS
ART. 36	JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARA POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6 HS DEL DIA SIGUIENTE UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MAS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORIA – RIGE DESDE 01/07/04

*) EL TRABAJADOR PERCIBIRA EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACION CUANDO SU CONTRATACION SEA POR TIEMPO PARCIAL.

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Nº 268/95

SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS

DICIEMBRE 2011

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL: ART. 30º Y 61º

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS DESDE 1/12/2011
MAESTRO	$ 5.479,42
ENCARGADO/A–SEGUNDOMAESTRO	$ 5.291,20
OFICIAL – ADMIN – CAJERO – DEP. DE SALON	$ 4.260,34
AYDTE. – SERENO – DEP. MOST.	$ 4.005,83
PEON	$ 3.368,49
CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA	
EMPLEADO / B. DESDE 13º MES EN ADELANTE	$ 19,48
EMPLEADO / A. A PARTIR DEL 7º MES HASTA EL 12º MES INCLUSIVE	$ 17,49
EMPLEADO PRINCIPIANTE. DESDE SU INGRESO HASTA EL 6º MES INCLUSIVE	$ 15,44
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	$ 13,09

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5º	INCISO B - PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES SE DIVIDIRAN O MULTIPLICARAN LOS VALORES CORRESPONDIENTES POR 190.
ART. 28º	PROVISION GRATIUTA DE REFRIGERIO
ART. 31º	**PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09**
ART. 32º	ESCALA DE ANTIGÜEDAD: A PARTIR DEL 1º AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1% MAS SOBRE SU SALARIO BASICO POR C/AÑO POSTERIOR
ART. 33º	VACACIONES ANUALES BONIFICADAS
ART. 36	JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARA POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6HS DEL DIA SIGUIENTE UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MAS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORIA – RIGE DESDE 01/07/04

*) EL TRABAJADOR PERCIBIRA EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACION CUANDO SU CONTRATACION SEA POR TIEMPO PARCIAL.

ANEXO IV

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: Nº 268/95

SERVICIOS RAPIDOS Y EMPAREDADOS

JUNIO 2012

COMPRENDE: A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS Y EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES.

ESCALA SALARIAL: ART. 30º Y 61º

CATEGORIAS: PERSONAL MENSUALIZADO	BASICOS DESDE 1/6/2012
MAESTRO	$ 6.013,99
ENCARGADO/A - SEGUNDO MAESTRO	$ 5.807,42
OFICIAL-ADMIN-CAJERO-DEP.DESALON	$ 4.675,98
AYDTE. - SERENO - DEP. MOST.	$ 4.396,64
PEON	$ 3.697,12
CATEGORIAS: PERSONAL JORNALIZADO VALORES POR HORA	
EMPLEADO / B. DESDE 13º MES EN ADELANTE	$ 21,38
EMPLEADO / A. A PARTIR DEL 7º MES HASTA EL 12º MES INCLUSIVE	$ 19,20
EMPLEADO PRINCIPIANTE. DESDE SU INGRESO HASTA EL 6º MES INCLUSIVE	$ 16,94
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS	$ 14,36

NOTA: A LAS PRECEDENTES ESCALAS SE LE DEBEN INCORPORAR

ART. 5º	INCISO B - PARA CONVERTIR EL IMPORTE DEL SUELDO EN VALORES HORARIOS A ESTOS SUELDOS EN MENSUALES SE DIVIDIRAN O MULTIPLICARAN LOS VALORES CORRESPONDIENTES POR 190.
ART. 28º	PROVISION GRATIUTA DE REFRIGERIO
ART. 31º	**PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA. 14% A PARTIR DE ENE/09**
ART. 32º	ESCALA DE ANTIGÜEDAD: A PARTIR DEL 1º AÑO CUMPLIDO DE SU INGRESO PERCIBIRA UN 1% MAS SOBRE SU SALARIO BASICO POR C/AÑO POSTERIOR
ART. 33º	VACACIONES ANUALES BONIFICADAS
ART. 36	JORNADAS NOCTURNAS: AL PERSONAL INCLUIDO EN ESTE CONVENIO SE LE ABONARA POR CADA HORA TRABAJADA ENTRE LAS 21 Y 6HS DEL DIA SIGUIENTE UN ADICIONAL REMUNERATIVO DEL 10% MAS SOBRE EL VALOR HORA DE SU CATEGORIA – RIGE DESDE 01/07/04

*) EL TRABAJADOR PERCIBIRA EN FORMA PROPORCIONAL ESTA ASIGNACION CUANDO SU CONTRATACION SEA POR TIEMPO PARCIAL.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1168/2011

Registro Nº 1278/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.686/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.403.686/10 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que según surge de diversos antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado y de las constancias de fojas 33 y 34 del expediente citado en el Visto, la correcta denominación de la entidad empresaria es CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, habiendo las partes incurrido en un error involuntario al consignarse la misma con otra denominación en el Acuerdo de marras.

Que mediante el mismo los firmantes establecen la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del citado Acuerdo se ajusta a la correspondencia de representatividad de los agentes signatarios.

Que la vigencia del Acuerdo se fija a partir del día 1º de julio de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.403.686/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.403.686/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.686/10

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1168/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1278/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio de 2010, entre la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, representados en este este acto por los señores Víctor Raúl Huerta, Luís Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena; Ramón Antonio Mereles y Néstor Julio Barroso, y, por la parte empresaria, en representación de la Cámara de Arena y Piedra, los señores Luís E. Castañaga, Oscar Richetti, Luis Nocelli, Horacio J. S. Rudi, en su carácter de apoderado y la Dra. Adriana Alejo, convienen lo siguiente.

PRIMERA: NUEVOS BASICOS DE CONVENIO.

Las partes acuerdan que a partir del 10 de julio de 2010 los nuevos valores para los sueldos básicos de cada categoría serán:

• Categoría A

Administrativo y Técnico	$ 3.100,00
Auxiliares	$ 2.850,00

• Categoría B

Maestranza	$ 3.100,00
Auxiliar maestranza	$ 2.850,00

Asimismo se deja expresa constancia que los valores aquí consignados en ningún caso vulneraran los mayores beneficios que los trabajadores se encuentren gozando ya que los mismos se encuentran en el rango de derechos adquiridos.

SEGUNDA: INCREMENTO SALARIAL.

Las partes acuerdan que a partir del 10 de julio del año 2010 se le aplicará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07 un aumento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre la remuneración que registrare al 30 de junio del mismo año.

TERCERA: PAZ SOCIAL.

Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello y en el supuesto que al costo de vida sufra incremento extraordinario, notoriamente superior a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo

CUARTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1169/2011

Registro Nº 1285/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.488/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.488/11, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y la Empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 1 y 11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado Acuerdo las partes prevén el pago de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa y por única vez, para los trabajadores de la empresa allí especificados, en los valores, modalidad y vigencia detallados en sus cláusulas.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo han cumplimentado el recaudo que establece el artículo 17 de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias obrantes en esta Cartera de Estado, surgen antecedentes negociales entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.488/11, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) y SIAT SOCIEDAD ANONIMA, junto con el Acta de Ratificación obrante a fojas 11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.488/11, juntamente con el Acta de Ratificación obrante a fojas 11 del mismo Expediente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.488/11

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1169/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1285/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta de reunión de fecha de 16 de mayo de 2011

En la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores Julio Caballero y Ricardo Prieto en representación de la empresa SIAT S.A.I.C. (en adelante denominada “Siat” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, los señores los señores Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, en representación de la Seccional Avellaneda de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante, “UOMRA”), y los señores Carlos Alberto Sosa, Rodolfo Fabián López, Luis Alberto Ríos, Gerardo Alberto Rappan y Héctor Gustavo Juárez, en su condición de miembros de la Comisión Interna de Delegados del personal que presta servicios en el Establecimiento, en adelante denominados en conjunto “UOMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Valentín Alsina (en adelante, el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de mil doscientos ochenta pesos ($ 1.280).

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta del 16/05/11” (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria, Las Partes podrán acordar que La Empresa otorgue un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h) LCT) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva, para ser abonada durante el año 2011.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 16 de mayo de 2011.

Expediente Nº 1.461.488/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2011, siendo las 14:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; lo hace el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien viene por este acto y por ante esta Autoridad de Estado a ratificar el acuerdo arribado en forma directa entre la empresa SIAT SA y la UOM Seccional Avellaneda, de fecha 16/5/2011, obrante a fs. 2/3 de autos.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1170/2011

Registro Nº 1282/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 287.370/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/22 del Expediente Nº 287.370/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCH y A) y el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por el sector sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo mencionado las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/75, en los valores y vigencia estipulados en el mismo.

Que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del mismo se ajustan a la correspondencia de representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (FATPCH y A) y el SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS Y ROTISEROS DE MENDOZA, por la parte sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, por la parte empleadora, glosado a fojas 19/22 del Expediente Nº 287.370/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 19/22 del Expediente Nº 287.370/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 287.370/11

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1170/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1282/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza, 10 de junio de 2011

Referente Expte. Nº 1-217-287370-2011

En la fecha comparece por ante esta Delegación Regional Mendoza, los señores PLACIDO SAN VICENTE, DNI 6.897.185, Secretario General y LUIS ALBERTO MENDOZA, DNI 17.509.681, Secretario de Organización, por el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Alfajoreros y Rotiseros de Mendoza, aclarándose, asimismo, que Plácido San Vicente, lo hace también como representante de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, en el cargo de Secretario de Acción Social, y el señor DANIEL WAINSTEIN, DNI 10.564.888, RUBEN GODOY, DNI Nº 11.964.135, y ANDREA ESCOHRIUELA, DNI 23.932.250, el Sr. JORGE EDUARDO SEGOVIA, acreditando identidad con DNI Nº 07.372.786 todos ellos por la Asociación Empresaria Hotelero, Gastronómico y Afines de Mendoza, acreditando la personería invocada con fotocopia de estatutos y actas de asamblea, que declara que se encuentran vigentes al día de la fecha y como miembros paritarios del CCT de la actividad. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente, se pasa a considerar el tema que origina esta reunión, y al respecto se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Los comparecientes, de común acuerdo, vienen a presentar las nuevas escalas salariales para la actividad comprendida en el CCT. 384/75, prestando su más amplia conformidad con la misma y la que ratifican en este acta, la misma rige a partir del 1/4/2011 y hasta el 31/3/2012.

SEGUNDO: las partes solicitan la homologación de lo acordado por las autoridades centrales de este Ministerio de Trabajo.

Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación de este acta, firman los presentes al pie para constancia.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 384/75

CATEGORIA EMPLEADO	AL 31/3/2011	Adicional No Remun. abril, mayo y junio/11	A PARTIR DE 1/7/2011 al 30/9/2011	Adicional No Remun. octubre, nov. y dic./11	A PARTIR DE 1/1/2012 al 31/3/2012
MAESTRO PASTELERO	$ 3.195	$ 350	$ 3.834	$ 200	$ 4.218
2º MAESTRO	$ 2.821	$ 350	$ 3.385	$ 200	$ 3.724
OFICIAL	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629
MAESTRO FACTURERO	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629
HORNERO	$ 2.648	$ 350	$ 3.178	$ 200	$ 3.496
MEDIO OFICIALS	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
AYUDANTE HORNERO	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
AYUDANTE PASTELERO	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
PEON DE FABRICA	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
APRENDIZ	$ 2.015	$ 350	$ 2.418	$ 200	$ 2.710

PERSONAL DEPENDIENTE DE CONFITERIA

1º VENDEDOR	$ 2.706	$ 350	$ 3.247	$ 200	$ 3.572
2º VENDEDOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
ENCARGADO	$ 2.807	$ 350	$ 3.368	$ 200	$ 3.705
CAJERO	$ 2.692	$ 350	$ 3.230	$ 200	$ 3.553
EMPAQUETADOR	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
CHOFER	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
AUXILIAR	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002

SAND. ROT. VEND. Y FAB. DE SAND

ROTISERO	$ 3.123	$ 350	$ 3.748	$ 200	$ 4.123
1º SANDWICHERO	$ 2.648	$ 350	$ 3.178	$ 200	$ 3.496
2º SANDWICHERO	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
1º VENDEDOR	$ 2.994	$ 350	$ 3.593	$ 200	$ 3.952
2º VENDEDOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
ENCARGADO	$ 2.807	$ 350	$ 3.368	$ 200	$ 3.705
CAJERO	$ 2.677	$ 350	$ 3.213	$ 200	$ 3.534
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002

PIZZERIAS Y EMPANADAS

MAESTRO PIZZERO	$ 3.152	$ 350	$ 3.783	$ 200	$ 4.161
2º MAESTRO	$ 2.821	$ 350	$ 3.385	$ 200	$ 3.724
TURNANTE	$ 2.620	$350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
HORNERO	$ 2.648	$ 350	$ 3.178	$ 200	$ 3.496
AYUDANTE HORNERO	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
CORTADOR	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
CAJERO	$ 2.677	$ 350	$ 3.213	$ 200	$ 3.534
DEPENDIENTE MOSTRADOR	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
EMPANADERO	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
AYUDANTE EMPANADERO	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
TAREAS MIXTAS	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
DEPENDIENTE DE SALON	$ 2.648	$ 350	$ 3.178	$ 200	$ 3.496
PEON GENERAL	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
APRENDIZ	$ 2.015	$ 350	$ 2.418	$ 200	$ 2.710

DEPENDIENTE CONFITERIA Y PANADERIA

VENDEDOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458

GALLET. ENSALM. GRISINES

MAESTRO	$ 3.123	$ 350	$ 3.748	$ 200	$ 4.123
OFICIAL	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629

FABRICA DE ALFAJORES

MAESTRO ALFAJORERO	$ 3.123	$ 350	$ 3.748	$ 200	$ 4.123
OFICIAL	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629
HORNERO	$ 2.648	$ 350	$ 3.178	$ 200	$ 3.496
AYUDANTE	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
EMPAQUETADOR	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002

FABRICA DE ESPECIALIDADES

MAESTRO	$ 3.152	$ 350	$ 3.783	$ 200	$ 4.161
2º MAESTRO	$ 2.821	$ 350	$ 3.385	$ 200	$ 3.724
OFICIAL	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629
CORTADOR DE PAN DE MIGA	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
HORNERO	$ 2.648	$ 350	$ 3.178	$ 200	$ 3.496
½ OFICIAL	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
AYUDANTE	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
EMPAQUETADOR	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
APRENDIZ	$ 2.015	$ 350	$ 2.418	$ 200	$ 2.710

FABRICA DE EMPANADAS Y TAPAS DE EMPANADAS

MAESTRO	$ 3.152	$ 350	$ 3.783	$ 200	$ 4.161
OFICIAL	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629
TOSTONERO	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
REPOSITOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
½ OFICIAL	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
AYUDANTE	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
APRENDIZ	$ 2.015	$ 350	$ 2.418	$ 200	$ 2.710

FABRICA DE HELADOS Y POSTRES

MAESTRO	$ 3.195	$ 350	$ 3.834	$ 200	$ 4.218
OFICIAL	$ 2.879	$ 350	$ 3.454	$ 200	$ 3.800
½ MEDIO OFICIAL	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
AYUDANTE	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
VENDEDOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
CAJERO	$ 2.677	$ 350	$ 3.213	$ 200	$ 3.534
ENCARGADO	$ 2.807	$ 350	$ 3.368	$ 200	$ 3.705
CHOFER	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
DEPENDIENTE DE SALON	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002

FABRICA DE BOMBONES

MAESTRO	$ 3.152	$ 350	$ 3.783	$ 200	$ 4.161
OFICIAL	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629
AYUDANTE	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
BAÑADOR	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
ENV. DE BOMBONES	$ 2.548	$ 350	$ 3.057	$ 200	$ 3.363
VENDEDOR	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
CHOFER	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002

FABRICA DE CHURROS

OFICIAL	$ 2.879	$ 350	$ 3.454	$ 200	$ 3.800
CHOFER	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
PEON	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.749	$ 350	$ 3.299	$ 200	$ 3.629

CATEGORIAS GENERALES

OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$ 2.807	$ 350	$ 3.368	$ 200	$ 3.705
REPARTIDOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
CHOFER	$ 2.591	$ 350	$ 3.109	$ 200	$ 3.420
PORTERO	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
ENCARGADO DE DEPOSITO	$ 2.692	$ 350	$ 3.230	$ 200	$ 3.553
REPOSITOR CON MOTO	$ 2.692	$ 350	$ 3.230	$ 200	$ 3.553
REPOSITOR	$ 2.620	$ 350	$ 3.144	$ 200	$ 3.458
PEON DE MANTENIMIENTO	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
AYUDANTE DE REPARTIDOR	$ 2.375	$ 350	$ 2.850	$ 200	$ 3.135
PEON DE LIMPIEZA	$ 2.274	$ 350	$ 2.729	$ 200	$ 3.002
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	$ 2.807	$ 350	$ 3.368	$ 200	$ 3.705

Art. 2, C.C.T. 384/75

Aumento por Antigüedad: Todo obrero/a, empleado/a de Industria, que con una antigüedad de dos años, del personal comprendido en este convenio, gozara de la siguiente escala salarial.

De dos a cinco años	2%
De cinco a diez años	5%
De diez a quince años	8%
De quince a veinte años	11%
De veinte a veinticinco años	14%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1171/2011

Registro Nº 1284/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.427.376/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 5 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes convienen el pago de una suma fija no remunerativa por única vez, con demás lineamientos que obran en el texto al cual se remite.

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.427.376/11, celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MOLCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 1 del Expediente Nº 1.427.376/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signantes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.427.376/11

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1171/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1284/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de enero de 2011, se reúne la Unión de Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (en adelante U.R.G.A.R.A.), con

domicilio en Avda. Belgrano 510, piso 5to. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Miguel A. Roca, Miguel Angel Rodriguez y Agustín Gómez Di Nardo, con la empresa Molca S.A. representada por el Sr. Rubén Morgan, y en el marco del acuerdo formalizado en la misma fecha por el Gremio de U.R.G.A.R.A. y la Cámara de Puertos Privados Comerciales de la República Argentina, y en virtud de lo establecido en la Cláusula segunda de dicho Acuerdo Marco, establecen de común acuerdo las siguientes condiciones con alcance para la terminal de Molca S.A.

PRIMERA: La empresa Molca S.A. abonará una suma lija NO remunerativa por única vez de pesos un mil ($ 1.000.-) que será abonada en dos cuotas iguales y consecutivas de pesos quinientos cada una ($ 500.-) y que serán materializadas de la siguiente forma: la primera cuota se abonará junto con las liquidaciones de haberes del mes de enero 2011, y la segunda cuota se abonará junto con las liquidaciones de haberes del mes de febrero 2011. Asimismo las partes ratifican y reproducen lo establecido en la cláusula tercera del Acuerdo Marco anteriormente referido, dejando constancia que el importe de esta suma fija no remunerativa, por única vez, absorbe, subsume, sustituye e incluye hasta su concurrencia todas las prestaciones voluntarias que se hayan pagado hasta la fecha o pagaren hasta el 30 de junio de 2011, exclusivamente en concepto de bonificación, bono, gratificación, adicional o premio, otorgada por decisión unilateral empresaria, con carácter remunerativo o no remunerativo.

SEGUNDA: Las partes ratifican los compromisos de Paz Social acordados en el marco del Convenio Colectivo vigente.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de enero de 2011.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1176/2011

Registro N° 1277/2011

Bs. As., 14/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.346.436/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.346.436/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 12 y 16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%), para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E”, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, cabe remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 3 celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.346.436/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.346.436/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1176/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1277/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de septiembre de de 2009, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisutti D.N.I. Nº 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. José Antonio Rossa DNI Nº 11.278.098, en conjunto “Las Partes” acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa aplicará a partir del 1 de agosto de 2009 un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

2. El procedimiento indicado precedentemente se corresponde con lo oportunamente acordado en el Punto 5 del Acta signada por las partes con fecha 11 de junio de 2009.

3. La Empresa abonará las sumas resultantes del presente Acuerdo juntamente con los sueldos del mes de septiembre del corriente año.

4. A continuación se detallan las Escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y las vigentes a partir del 1 de agosto de 2009.

Nivel	Sueldo Básico Mensual Actual ($)	Nuevo Sueldo Básico Mensual ($)
U - I	2.800	3.220
U - II	3.500	4.025
U - III	4.550	5.233
U - IV	5.550	6.383
U - V	6.450	7.418

No siendo para más, se firman en original tres (3) ejemplares del presente Acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1190/2011

Registro Nº 1288/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.513/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.429.513/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 30 y 31 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un incremento salarial del doce por ciento (12%), en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E”.

Que asimismo se fijan las nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el artículo 23 del plexo convencional citado.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E” ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) Nº 945, de fecha 18 de diciembre de 2006.

Que existen antecedentes negociales entre las partes, alcanzado diversos acuerdos de naturaleza salarial que han sido oportunamente homologados por esta Autoridad de Aplicación.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que respecto del ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 832/06 “E” cuyas escalas salariales se modifican.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de febrero de 2010.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.429.513/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.429.513/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 832/06 “E”

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.513/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1190/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1288/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los 31 días del mes de marzo de 2011, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., en adelante “la Empresa”, con domicilio en Av. Del Libertador 5936 Piso Nº 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Bisutti, D.N.I. 18.142.819 y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio Rossa, DNI 11.278.098, en conjunto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: La empresa aplicará a partir del 1º de febrero de 2011 un incremento salarial del doce por ciento (12%) sobre la totalidad de los conceptos remunerativos excepto sobre la Bonificación por Reintegro de Luz vigentes a enero de 2011.

SEGUNDO: La empresa abonará las sumas resultantes de la presente acta acuerdo en forma retroactiva al 1º de febrero de 2011, juntamente con los sueldos del mes de abril de 2011.

TERCERO: A continuación se detallan las escalas de Sueldos Básicos Mensuales actuales y los nuevos a partir del 1º de febrero del corriente año.

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ACTUAL ($)	NUEVO SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U - I	Profesional en Formación	3.993	4.472
U - II	Profesional Ayudante	4.991	5.590
U - III	Profesional Principal	6.489	7.268
U - IV	Profesional Especialista	7.914	8.864
U - V	Profesional Experto	9.197	10.301

CUARTO: Se establecen nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 23 del CCT Nº 832/06 “E” vigente, cuyos valores actuales y nuevos partir del 1º de febrero del comente año se detallan a continuación.

CONCEPTO	VALOR ACTUAL Por Año ($)	NUEVO VALOR Por Año ($)
Hasta 5 años de servicio	14.26	15.97
Desde 6 a 15 años de servicio	19.36	22.36
A partir de los 16 años de servicio	25.66	28.74

QUINTO: Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de junio de 2011 a fin de definir las pautas salariales para el resto del año en curso.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1191/2011

Registros Nº 1290/2011 y Nº 1291/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por la parte empleadora, obrante a fojas 1100/1103 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo acompañado, las partes acuerdan sustancialmente, entre otras consideraciones que surgen del instrumento, incrementar en forma escalonada a partir del mes de agosto de 2011 los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E” como asimismo el pago de carácter único y extraordinario de un valor compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable.

Que asimismo, se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por la parte empleadora, obrante a fojas 1104/1106 de las presentes actuaciones.

Que mediante el acuerdo acompañado, en similares condiciones a las pactadas en aquel mencionado en el primer Considerando, las partes acuerdan, entre otras pautas que surgen del instrumento, incrementar en forma escalonada a partir del mes de agosto de 2011 los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 “E”, como asimismo el pago de carácter único y extraordinario de un valor compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 1107 el contenido y firmas de los acuerdos cuya homologación se requiere y han cumplimentado a foja 1121 el recaudo que establece el artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se corresponden con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de las cláusulas pactadas en ambos acuerdos no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos previamente mencionados, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 1100/1103 del Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por la parte empleadora, obrante a fojas 1104/1106 del Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 1100/1103 y 1104/1106 del Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del pre-

sente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 "E" y con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1191/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1100/1103 y el acuerdo de fojas 1104/1106 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1290/11 y 1291/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 del mes de abril de 2011, se reúnen en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS y Raúl STEFANESCU, y por la otra, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME), los Sres. Marcelo BALCEDO, Tomás CASCO, con la asistencia letrada de la Dra. Elena Mercedes MERA, todos los comparecientes con personerías y capacidad para negociar.

En el marco de la presente negociación, las partes luego de amplios y profundos debates e intercambios de ideas llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

Primero: En cumplimiento del acuerdo paritario al que se arribará el 20 de agosto de 2010, cuyo vencimiento se produjo el 31 de marzo de 2011, a partir de el 1º de abril de 2011 se incorporan al salario básico la suma de $ 482 (pesos cuatrocientos ochenta y dos) conforme lo establecido en el artículo sexto y tabla adjunta del acuerdo paritario mencionado.

Segundo: En forma excepcional y de urgencia OSPLAD abonará con carácter único y extraordinario un valor compensatorio no remunerativo, no bonificable, conforme lo normado por el Art. 7mo. de la Ley 24.241, fijado en la suma de $150.- (pesos ciento cincuenta), para los meses de abril mayo - junio - julio del presente año, y para todos los trabajadores comprendidos en el CCT de la actividad, con excepción de aquellos trabajadores que cuenten con jornadas de trabajo proporcionales disminuidas, a los que se le abonará en virtud de la proporción aplicable a cada caso.

Tercero: También en forma excepcional y de urgencia OSPLAD abonará un valor compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, conforme también lo normado según el párrafo anterior, fijado en la suma fija de $ 200.- (pesos doscientos) junto con los haberes del mes de junio de 2011, para todos los trabajadores, comprendidos en el CCT de la actividad, con excepción de aquellos trabajadores que cuenten con jornada proporcionales disminuidas, a los que se le abonará en virtud de la proporción aplicable a cada caso.

Cuarto: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos a partir del mes de agosto de 2011, en un 21%, sobre los salarios básicos del mes de abril de 2011, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta. Este aumento se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y a aquellos que se calculen como porcentaje del mismo.

Quinto: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos a partir del mes de noviembre de 2011, en un 8,60% adicional, sobre los salarios básicos del mes de abril de 2011, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta. Este aumento se aplicará a los salarios básicos, a todos los adicionales que varíen en igual medida que el salario básico, y a aquellos que se calculen como porcentaje del mismo.

Sexto: Avanzando en la especial problemática de la Unidad prestacional propia como lo es el Policlínico del Docente con la finalidad de lograr la optimización y eficiencia de los servicios allí involucrados, las partes acuerdan que, para los trabajadores que cuenten con Títulos Terciarios, Títulos Universitarios Intermedios o Títulos Universitarios y a los Auxiliares de enfermería, correspondientes al Dto. de Enfermería del Policlínico del Docente, en cuanto a la suma de $ 131,33 (ciento treinta y un pesos con 33 ctvs.) remunerativos no bonificables y no graciables, que fueran acordados en carácter de un valor a cuenta de futuros incrementos salariales por acta de acuerdo colectivo del 16 de diciembre de 2010, se incorporará en su lugar a partir del 1" de abril de 2011, bajo la denominación "adicional enfermería" remunerativo, no bonificable y no graciable, un importe equivalente al 12% de los salarios básicos para aquellas personas que revistan dentro de la categoría B y C, y de un importe equivalente al 8% de los salarios básicos para las categorías D, E y E, que se ajustará a partir de dicha fecha con la misma variación que se acuerde para los salarios básicos.

Séptimo: Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria Permanente abordará, en el termino de 60 días, el resto de las cuestiones planteadas por el SOEME en la nota enviada al Ministerio de Trabajo, fechada el 22 de marzo de 2011, de la cual se corrió traslado a OSPLAD en reunión paritaria del 4 de abril del 2011.

Octavo: La Entidad Gremial requiere que la OSPLAD retenga, de conformidad con lo establecido por el 2do. párrafo del Art. 9no. de Ley 14.250 (t.o. 2004) un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo del 1% mensual que será aplicable sobre los salarios básicos exclusivamente y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo, y por el plazo que el mismo dure, montos que deberán depositarse en la cuenta pertinente dentro de las 48 hs. de su retención.

Noveno: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2012 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

Atento el acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del presente.

SOEME - INCREMENTO SALARIAL - JULIO 2011/MARZO 2012

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2011 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	3485	3722	3912	4093	4247	4490

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2011 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2012

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	3732	3986	4190	4384	4549	4809

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 2011, en representación de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) los Sres. Daniel PERATA, Mario ROJAS y Raúl STEFANESCU, y por la otra, en representación de FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA), los Dres. Hector GARIN, Antonio Di NANNO, Pedro MAZZA y Alejandro LARCHER se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

Primero: En cumplimiento del acuerdo paritario al que se arribara el 2 de julio de 2010, cuyo vencimiento se produjo el 31 de marzo de 2011, a partir de el 1º de abril de 2011 se incorporan al salario básico la suma de $ 482 (pesos cuatrocientos ochenta y dos) conforme lo establecido en el artículo sexto y tabla adjunta del acuerdo paritario mencionado.

Segundo: En forma excepcional y de urgencia OSPLAD abonará con carácter único y extraordinario un valor compensatorio no remunerativo, no bonificable, conforme lo normado por el Art. 7mo. de la Ley 24.241, fijado en la suma de $ 150.- (pesos ciento cincuenta), para los meses de abril - mayo - junio - julio del presente año, y para todos los trabajadores comprendidos en el CCT de la actividad, con excepción de aquellos trabajadores que cuenten con jornadas de trabajo proporcionales disminuidas, a los que se le abonará en virtud de la proporción aplicable a cada caso.

Tercero: También en forma excepcional y de urgencia OSPLAD abonará un valor compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, conforme también lo normado según el párrafo anterior, fijado en la suma fija de $200.- (pesos doscientos) junto con los haberes del mes de junio de 2011, para todos los trabajadores comprendidos en el CCT de la actividad, con excepción de aquellos trabajadores que cuenten con jornada proporcionales disminuidas, a los que se le abonará en virtud de la proporción aplicable a cada caso.

Cuarto: Las partes acuerdan establecer como salario básico a partir del mes de abril del 2011, para quienes revistan en la categoría MG 24, la suma de $ 4.642,00.

Quinto: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos a partir del mes de agosto de 2011, en un 21%, sobre los salarios básicos del mes de abril de 2011, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.

Sexto: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos a partir del mes de noviembre de 2011, en un 8,60% adicional, sobre los salarios básicos del mes de abril de 2011, en un todo de acuerdo con la tabla adjunta.

Séptimo: Avanzando en la especial problemática de la Unidad prestacional propia como lo es el Policlínico del Docente con la finalidad de lograr la optimización y eficiencia de los servicios allí involucrados, las partes acuerdan que, para los profesionales que presten servicios en dicha unidad asistencial se incorpore a partir del 1º de abril de 2011 un importe equivalente al 10% del salario básico, bajo la denominación "adicional médico", remunerativo, no bonificable y no graciable, que se ajustará a partir de dicha fecha con la misma variación que se acuerde para los salarios básicos. De igual modo, las partes convienen instituir para los profesionales del arte de curar que revistan en las categorías MG 12 y MG 24, a partir del 1º de abril de 2011, un adicional mensual por eficiencia. Dicho adicional será equivalente al 10% de los salarios básicos. Remunerativo no bonificable y no graciable. A tales efectos se entenderá como eficiencia a la asistencia perfecta y permanencia completa en ocasión de la prestación del servicio. En consecuencia tendrán derecho a la percepción de dicho adicional los profesionales comprendidos en las categorías indicadas más arriba que acrediten haber cumplido con los mencionados parámetros. Dicho adicional será liquidado, en caso de corresponder con los haberes del mes siguiente al período en que se hubiera originado el derecho al cobro.

Octavo: La entidad Gremial requiere que la OSPLAD retenga, de conformidad con lo establecido por el 2do. párrafo del Art. 9no. de Ley 14.250 (t.o. 2004) un aporte para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo del 1% mensual que será aplicable sobre los salarios básicos exclusivamente y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo, y por el plazo que el mismo dure, montos que deberán depositarse en la cuenta pertinente dentro de las 48 hs. de su retención.

Noveno: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2012 y las partes proponen volver a reunirse durante el transcurso del último mes mencionado, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

Atento el acuerdo arribado las partes solicitan la homologación del presente. No siendo para más, se cierra el acto, a las hs., labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia.

FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - AGOSTO 2011/MARZO 2012

DESDE EL 1º DE AGOSTO DE 2011 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	4093	4247	4490	3027	5617

DESDE EL 1º DE NOVIEMBRE DE 2011 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2012

	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	4384	4549	4809	3243	6016 E

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1193/2011

Registro N° 1298/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente N° 1.454.154/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/24 del Expediente N° 1.454.154/11 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional traído a marras se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ACUMULADORES ELECTRICOS, por el sector empresarial, obrante a fojas 13/24, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/24 del Expediente N° 1.454.154/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89.

ARTICULO 5°— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.454.154/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1193/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/24 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1298/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 1.454.154/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 2011, siendo las 12.00 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES 1, Licenciada Silvia SUAREZ, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, los señores: Fabián HERMOSO, Ricardo GALLARDO y Héctor GOYOCHEA, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Pablo RABADE y el Licenciado Oscar MALDONADO constituyendo domicilio en Brandsen 1494, CABA, por una parte y la CAMARA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS, los Señores Alberto Luis DANTI y Juan HAZAÑA y Héctor Oscar VARELA, constituyendo domicilio en Viamonte 1167, Piso 2°, CABA, por la otra parte.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, ésta procede a requerir a las partes informen el estado de las tratativas que mantienen en forma directa.

En uso de la palabra ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que las partes son únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 78/1989 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas. En consecuencia, se reconocen mutuamente como únicas entidades representativas con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes y por todo el territorio de actuación que posee FATIQyP. Que el presente Acuerdo colectivo, debe ser considerado como parte integrante del CCT 78/1989.

Que las partes han arribado al siguiente Acuerdo salarial cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 78/1989 por el período 1/4/2011 al 31/3/2012, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1°: Ambito Territorial y vigencia:

La presente Convención Colectiva de Trabajo establece condiciones de trabajo, beneficios sociales, sueldos y salarios, y será aplicable al personal de las industrias fabricantes de acumuladores eléctricos y placas que preste servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQyP) y en el ámbito territorial de sus sindicatos adheridos. El presente acuerdo salarial corresponde al período 1/04/2011 al 31/03/2012 y se formula para el CCT 78/89 aplicable a la actividad de fabricación de acumuladores y placas.

ARTICULO 2°:

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez, la que se abonará el día 4/08/2011, y se liquidará para cada categoría por los siguientes montos:

OPERARIOS

Peón	$ 790,00
Semicalificado	$ 872,00
Calificado	$ 922,00
Medio Oficial	$ 922,00
Oficial de Producción	$ 928,00
Oficial de Producción Especializado	$ 1.024,00
Oficial con Oficio	$ 1.024,00

ADMINISTRATIVOS

CATEGORIA A	$ 716,00
CATEGORIA B	$ 78500
CATEGORIA C	$ 867 00

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula, integrarán la base de cálculo de las horas extras, acciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales.

ARTICULO 3°:

Las partes acuerdan incrementar la apertura de categorías existentes al 31/03/2011, en el marco del CCT 78/89, la que quedará establecida de acuerdo al siguiente detalle:

• Entre Peón y Semicalificado	4,74%
• Entre Semicalificado y calificado	7,45%
• Entre calificado y Oficial de Producción	8,65%
• Entre Oficial de Producción y Oficial de Oficial de Producción Especializado	4,48%

ARTICULO 4°:

En función de lo expuesto en el artículo anterior, y los incrementos salariales que se pactan a continuación, las partes acuerdan los salarios básicos por hora que se detallan para el período desde el 1/06/2011 y hasta el 31/03/2012, conforme siguiente detalle:

Categoría	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11	1/01/12
Peón	$ 11.510	$ 12,086	$ 12.661	$ 13.237	$ 14.963
Semicalificado	$ 12.056	$ 12.658	$ 13.261	$ 13.864	$ 15.672
Calificado	$ 12.954	$ 13.601	$ 14.249	$ 14.897	$ 16.840
Medio Oficial	$ 12.954	$ 13.601	$ 14.249	$ 14.897	$ 16.840
Oficial Producción	$ 14.074	$ 14.778	$ 15.481	$ 16.185	$ 18.296
Oficial Produc. Esp.	$ 14.705	$ 15.440	$ 16.175	$ 16.910	$ 19.116
Oficial con Oficio	$ 14.705	$ 15.440	$ 16.175	$ 16.910	$ 19.116

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, para el período desde el 1/06/2011 y hasta el 31/12/2011 de una asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador conforme se detalla a continuación:

Categoría	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11
Peón	$ 345.300	$ 460.400	$ 345.300	$ 345.300
Semicalificado	$ 361.667	$ 482.242	$ 361.667	$ 361.667
Calificado	$ 388.611	$ 518.168	$ 388.611	$ 388.611
Medio Oficial	$ 388.611	$ 518.118	$ 388.611	$ 388.611
Oficial Producción	$ 422.226	$ 562.968	$ 422.226	$ 422.226
Oficial Produc. Esp.	$ 441.142	$ 588.190	$ 441.142	$ 441.142
Oficial con Oficio	$ 441.142	$ 588.190	$ 441.142	$ 441.142

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario, licencias legales y/o convencionales, premios y/o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales, proporcionales al tiempo trabajado. A tales efectos se considerará tiempo trabajado a todas las licencias legales y/o convencionales.

ARTICULO 5°:

Las partes acuerdan los salarios básicos por hora que se detallan a continuación por el período 1/06/2011 y hasta el 31/03/2012, para el personal de la rama administrativa.

Categorías	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11	1/01/12
CATEGORIA A	$ 2.386,80	$ 2.506,14	$ 2.625,48	$ 2.744,82	$ 3.102,84
CATEGORIA B	$ 2.616,97	$ 2.747,82	$ 2.878,66	$ 3.009,51	$ 3.402,06
CATEGORIA C	$ 2.888,73	$ 3.033,17	$ 3.177,60	$ 3.322,04	$ 3.755,35

Asimismo, las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores de la rama administrativa, comprendidos en la unidad de negociación referida supra, para el período desde el 1/06/2011 y hasta el 31/12/2011 de una asignación No Remunerativa mensual, según la categoría de cada trabajador conforme se detalla a continuación:

Categoría	1/06/11	1/10/11	1/11/11	1/12/11
CATEGORIA A	$ 358,02	$ 477,36	$ 358,02	$ 358,02
CATEGORIA B	$ 392,55	$ 523,40	$ 392,547	$ 392,54
CATEGORIA C	$ 433,31	$ 577,75	$ 433,31	$ 433,31

Se deja constancia que la totalidad de las sumas no remunerativas pactadas en la presente cláusula integrarán la base de cálculo de las horas extras, vacaciones, sueldo anual complementario licencias legales y/o convencionales, premios o adicionales convencionales y/o de empresa e indemnizaciones legales y/o convencionales proporcionales al tiempo trabajado. A tales efectos se considerara tiempo trabajado a todas las licencias legales y/o convencionales.

ARTICULO 6°:

Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores comprendidos en la unidad de negociación referida supra, con motivo de la firma del presente acuerdo, de una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa por un valor total de $ 900 (novecientos pesos). Dicha asignación no remunerativa se liquidará de la siguiente forma: La suma de $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos) juntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de septiembre del 2011 y otra suma de $ 450 (cuatrocientos cincuenta pesos) que se abonará conjuntamente con las liquidaciones correspondientes a la segunda quincena de enero de 2012.

ARTICULO 7°:

Se agrega como artículo 62 bis del CCT N° 78/89 la siguiente cláusula: "ARTICULO 62 bis: Otorgar un total de cinco (5) días mensuales en concepto de permiso gremial pago a los integrantes del órgano directivo de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (FATIQyP), así como los integrantes de los órganos directivos de los Sindicatos de primer grado adheridos a dicha Federación, que tuvieren que realizar tramites gremiales de carácter oficial que le impidan concurrir a sus tareas."

ARTICULO 8°: Cuota Solidaria

Las partes convienen en incorporar convencionalmente, y a cargo de la totalidad de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo N° 78/89 y en los términos del art. 9 de la Ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,50% de la remuneración total que por todo con perciba el trabajador, aporte que se extenderá durante la vigencia del presente acuerdo.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositas por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P. en su carácter de signataria de la CCT en las cuentas bancarias y mediante las boletas que la FATIQYP indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente son eximidos del aporte solidario convenido.

Finalmente, se pacta expresamente que le serán aplicables a las empresas todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención del citado aporte solidario, conforme lo dispuesto por las leyes 23.551 y 24.642. Los descuentos se efectuarán a todos los trabajadores que realicen tareas comprendidas en la presente C.C.T.

ARTICULO 9°: Absorción

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas, con carácter remunerativo o no remunerativo, y cualquiera sea su denominación, en exceso de lo previsto en el presente acuerdo.

ARTICULO 10°:

Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo que en este acto se suscribe en los términos y con los alcances del art. 4 de la Ley 14.250 requiriendo tal tramite con carácter de urgente. Para el caso de encontrarse pendiente de homologación de este acuerdo al momento de cumplimiento de las obligaciones que del presente emergen, las empresas abonarán los importes aquí convenidos.

ARTICULO 11°:

Las partes acuerdan un plazo de 72 horas para efectuar una revisión de los valores consignados en este acuerdo, agregar y ratificar ante esta autoridad planilla con valores salariales correspondientes a empleados administrativos, antigüedad y adicionales de convenio.

ARTICULO 12°:

Sin perjuicio del carácter y naturaleza no remunerativa de las sumas fijas pactadas en el presente, las empresas efectuarán exclusivamente a favor de la Obra Social para Trabajadores Químicos y Petroquímicos, (OSPIQYP), y respecto de los trabajadores a ella afiliados, un aporte y contribución equivalentes a la prevista en el Artículo 16° de la Ley 23.660 sobre dichas sumas.

Las partes proceden a ratificar en un todo el acuerdo arribado y solicitan a esta Autoridad de Aplicación proceda a su homologación.

No siendo para más, siendo las 13.00 horas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí, que para constancia CERTIFICO.

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/06/2011 al 30/09/2011

Operarios								Administrativos			
Antigüedad Años	Peón	Semicalificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio	Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	11,510	12,056	12,954	14,074	14,705	12,954	14,705	Inicial	2386,80	2616,97	2888,73
1	11,625	12,177	13,084	14,215	14,852	13,084	14,852	1	2410,67	2643,14	2917,62
2	11,740	12,297	13,213	14,355	14,999	13,213	14,999	2	2434,54	2669,31	2946,50
3	11,855	12,418	13,343	14,496	15,146	13,343	15,146	3	2458,40	2695,48	2975,39
4	11,970	12,538	13,472	14,637	15,293	13,472	15,293	4	2482,27	2721,65	3004,28
5	12,086	12,659	13,602	14,778	15,440	13,602	15,440	5	2506,14	2747,82	3033,17
6	12,201	12,779	13,731	14,918	15,587	13,731	15,587	6	2530,01	2773,99	3062,05
7	12,316	12,900	13,861	15,059	15,734	13,861	15,734	7	2553,88	2800,16	3090,94
8	12,431	13,020	13,990	15,200	15,881	13,990	15,881	8	2577,74	2826,33	3119,83
9	12,546	13,141	14,120	15,341	16,028	14,120	16,028	9	2601,61	2852,50	3148,72
10	12,661	13,262	14,249	15,481	16,176	14,249	16,176	10	2625,48	2878,67	3177,60
11	12,776	13,382	14,379	15,622	16,323	14,379	16,323	11	2649,35	2904,84	3206,49
12	12,891	13,503	14,508	15,763	16,470	14,508	16,470	12	2673,22	2931,01	3235,38
13	13,006	13,623	14,638	15,904	16,617	14,638	16,617	13	2697,08	2957,18	3264,26
14	13,121	13,744	14,768	16,044	16,764	14,768	16,764	14	2720,95	2983,35	3293,15
15	13,237	13,864	14,897	16,185	16,911	14,897	16,911	15	2744,82	3009,52	3322,04
16	13,352	13,985	15,027	16,326	17,058	15,027	17,058	16	2768,69	3035,69	3350,93
17	13,467	14,106	15,156	16,467	17,205	15,156	17,205	17	2792,56	3061,85	3379,81
18	13,582	14,226	15,286	16,607	17,352	15,286	17,352	18	2816,42	3088,02	3408,70
19	13,697	14,347	15,415	16,748	17,499	15,415	17,499	19	2840,29	3114,19	3437,59
20	13,812	14,467	15,545	16,889	17,646	15,545	17,646	20	2864,16	3140,36	3466,48
21	13,927	14,588	15,674	17,030	17,793	15,674	17,793	21	2888,03	3166,53	3495,36
22	14,042	14,708	15,804	17,170	17,940	15,804	17,940	22	2911,90	3192,70	3524,25
23	14,157	14,829	15,933	17,311	18,087	15,933	18,087	23	2935,76	3218,87	3553,14
24	14,272	14,949	16,063	17,452	18,234	16,063	18,234	24	2959,63	3245,04	3582,03
25	14,388	15,070	16,193	17,593	18,381	16,193	18,381	25	2983,50	3271,21	3610,91
26	14,503	15,191	16,322	17,733	18,528	16,322	18,528	26	3007,37	3297,38	3639,80
27	14,618	15,311	16,452	17,874	18,675	16,452	18,675	27	3031,24	3323,55	3668,69
28	14,733	15,432	16,581	18,015	18,822	16,581	18,822	28	3055,10	3349,72	3697,57
29	14,848	15,552	16,711	18,155	18,969	16,711	18,969	29	3078,97	3375,89	3726,46
30	14,963	15,673	16,840	18,296	19,117	16,840	19,117	30	3102,84	3402,06	3755,35
30	14,963	15,673	16,840	18,296	19,117	16,840	19,117	30	3102,84	3402,06	3755,35
31	15,078	15,793	16,970	18,437	19,264	16,970	19,264	31	3126,71	3428,23	3784,24
32	15,193	15,914	17,099	18,578	19,411	17,099	19,411	32	3150,58	3454,40	3813,12
33	15,308	16,034	17,229	18,718	19,558	17,229	19,558	33	3174,44	3480,57	3842,01
34	15,423	16,155	17,358	18,859	19,705	17,358	19,705	34	3198,31	3506,74	3870,90
35	15,539	16,276	17,488	19,000	19,852	17,488	19,852	35	3222,18	3532,91	3899,79

Sumas Fijas
No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	345,300
Semicalificado	361,667
Calificado	388,611
Medio oficial	388,611
Of. de producción	422,226
Of. P. E.	441,142
Of. con oficio	441,142

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	358,02
Cat. B	392,55
Cat. C	433,31

Adicionales

Art. 18 — Trabajo Nocturno	0.70
Art. 42 — Título Técnico	294.10
Art. 42bis — Título Secundario	147.05
Art. 43 — Turno Rotativo	168.88
Art. 44 — Llamada Nocturna	56.29
Art. 47 — Compensaciones de Choferes	
a) Comida	35.29
b) Cobranzas	23.52
Art. 68 — Personal fundidor	112.53

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/10/2011 al 31/10/2011.

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semicalificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	12,086	12,685	13,601	14,777	15,440	13,601	15,440
1	12,207	12,812	13,737	14,925	15,594	13,737	15,594
2	12,328	12,939	13,873	15,073	15,749	13,873	15,749
3	12,449	13,066	14,009	15,220	15,903	14,009	15,903
4	12,569	13,192	14,145	15,368	16,058	14,145	16,058
5	12,690	13,319	14,281	15,516	16,212	14,281	16,212
6	12,811	13,446	14,417	15,664	16,366	14,417	16,366
7	12,932	13,573	14.553	15,811	16,521	14,553	16,521
8	13,053	13,700	14,689	15,959	16,675	14,689	16,675
9	13,174	13,827	14,825	16,107	16,830	14,825	16,830
10	13,295	13,954	14,961	16,255	16,984	14,961	16,984
11	13,415	14,080	15,097	16,402	17,138	15,097	17,138
12	13,535	14,207	15,233	16,550	17,293	15,233	17,293
13	13,657	14,334	15,369	16,698	17,447	15,369	17,447
14	13,778	14,461	15,505	16,846	17,602	15,505	17,602
15	13,899	14,588	15,641	16,994	17,756	15,641	17,756
16	14,020	14,715	15,777	17,141	17,910	15,777	17,910
17	14,141	14,841	15,913	17,289	18,065	15,913	18,065
18	14,261	14,968	16,049	17,437	18,219	16,049	18,219
19	14,382	15,095	16,185	17,585	18,374	16,185	18,374
20	14,503	15,222	16,321	17,732	18,528	16,321	18,528
21	14,624	15,349	16,457	17,880	18,682	16,457	18,682
22	14,745	15,476	16,593	18,028	18,837	16,593	18,837
23	14,866	15,603	16,729	18,176	18,991	16,729	18,991
24	14,987	15,729	16,865	18,323	19,146	16,865	19,146
25	15,108	15,856	17,001	18,471	19,300	17,000	19,300
26	15,228	15,983	17,137	18,619	19,454	17,137	19,454
27	15,349	16,110	17,273	18,767	19,609	17,273	19,609
28	15,470	16,237	17,409	18,915	19,763	17,409	19,763
29	15,591	16,364	17,545	19,062	19,918	17,545	19,918
30	15,712	16,491	17,681	19,210	20,072	17,681	20,072
30	15,712	16,491	17,681	19,210	20,072	17,681	20,072
31	15,833	16,617	17,817	19,358	20,226	17,817	20,226
32	15,954	16,744	17,953	19,506	20,381	17,953	20,381
33	16,074	16,871	18,089	19,653	20,535	18,089	20,535
34	16,195	16,998	18,225	19,801	20,690	18,225	20,690
35	16,316	17,125	18,361	19,949	20,844	18,361	20,844

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	2506,14	2747,82	3033,17
1	2531,20	2775,30	3063,50
2	2556,26	2802,78	3093,83
3	2581,32	2830,25	3124,17
4	2606,39	2857,73	3154,50
5	2631,45	2885,21	3184,83
6	2656,51	2912,69	3215,16
7	2681,57	2940,17	3245,49
8	2706,63	2967,65	3275,82
9	2731,69	2995,12	3306,16
10	2756,75	3022,60	3336,49
11	2781,82	3050,08	3366,82
12	2806,88	3077,56	3397,15
13	2831,94	3105,04	3427,48
14	2857,00	3132,51	3457,81
15	2882,06	3159,99	3488,15
16	2907,12	3187,47	3518,48
17	2932,18	3214,95	3548,81
18	2957,25	3242,43	3579,14
19	2982,31	3269,91	3609,47
20	3007,37	3297,38	3639,80
21	3032,43	3324,86	3670,14
22	3057,49	3352,34	3700,47
23	3082,55	3379,82	3730,80
24	3107,61	3407,30	3761,13
25	3132,68	3434,78	3791,46
26	3157,74	3462,25	3821,79
27	3182,80	3489,73	3852,13
28	3207,86	3517,21	3882,46
29	3232,92	3544,69	3912,79
30	3257,98	3572,17	3943,12
30	3257,98	3572,17	3943,12
31	3283,04	3599,64	3973,41
32	3308,10	3627,12	4003,71
33	3333,17	3654,60	4034,17
34	3358,23	3682,08	4064,45
35	3383,29	3709,56	4094,78

Sumas Fijas No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	460,400
Semicalificado	482,242
Calificado	518,168
Medio oficial	518,168
Of. de producción	562,968
Of. P. E.	588,190
Of. con oficio	588,190

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	477,36
Cat. B	523,40
Cat. C	577,75

Adicionales

Art. 18 — Trabajo Nocturno	0,74
Art. 42 — Título Técnico	308,80
Art. 42bis — Título Secundario	154,40
Art. 43 — Turno Rotativo	177,33
Art. 44 — Llamada Nocturna	59,11
Art. 47 — Compensaciones de Choferes	
a) Comida	37,05
b) Cobranzas	24,70
Art. 68 — Personal Fundidor	118,22

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/11/2011 al 30/11/2011

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semicalificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	12,661	13,261	14,249	15,481	16,175	14,249	16,175
1	12,788	13,394	14,391	15,636	16,337	14,391	16,337
2	12,914	13,526	14,534	15,791	16,499	14,534	16,499
3	13,041	13,659	14,676	15,945	16,660	14,676	16,660
4	13,167	13,791	14,819	16,100	16,822	14,819	16,822
5	13,294	13,924	14,961	16,255	16,984	14,961	16,984
6	13,421	14,057	15,104	16,410	17,146	15,104	17,146
7	13,547	14,189	15,246	16,565	17,307	15,246	17,307
8	13,674	14,322	15,389	16,719	17,469	15,389	17,469
9	13,800	14,454	15,531	16,874	17,631	15,531	17,631
10	13,927	14,587	15,674	17,029	17,793	15.674	17,793
11	14,054	14,720	15,816	17,184	17,954	15,816	17,954
12	14,180	14,852	15,959	17,339	18,116	15,959	18,116
13	14,307	14,985	16,101	17,494	18,278	16,101	18,278
14	14,434	15,118	16,244	17,648	18,440	16,244	18,440
15	14,560	15,250	16,386	17,803	18,601	16,386	18,601
16	14,687	15,383	16,529	17,958	18,763	16,529	18,763
17	14,813	15,515	16,671	18,113	18,925	16,671	18,925
18	14,940	15,648	16,814	18,268	19,087	16,814	19,087
19	15,067	15,781	16,956	18,422	19,248	16,956	19,248
20	15,193	15,913	17,099	18,577	19,410	17,099	19,410
21	15,320	16,046	17,241	18,732	19,572	17,241	19,572
22	15,446	16,178	17,384	18,887	19,734	17,384	19,734
23	15,573	16,311	17,526	19,042	19,895	17,526	19,895
24	15,700	16,444	17,669	19,196	20,057	17,669	20,057
25	15,826	16,576	17,811	19,351	20,219	17,811	20,219
26	15,953	16,709	17,954	19,506	20,381	17,954	20,381
27	16,079	16,841	18,096	19,661	20,542	18,096	20,542
28	16,206	16,974	18,239	19,816	20,704	18,239	20,704
29	16,333	17,107	18,381	19,970	20,866	18,381	20,866
30	16,459	17,239	18,524	20,125	21,028	18,524	21,028
30	16,459	17,239	18,524	20,125	21,028	18,524	21,028
31	16,586	17,372	18,666	20,280	21,189	18,666	21,189
32	16,713	17,505	18,809	20,435	21,351	18,809	21,351
33	16,839	17,637	18,951	20,590	21,513	18,951	21,513
34	16,966	17,770	19,094	20,745	21,675	19,094	21,675
35	17,092	17,902	19,236	20,899	21,836	19,236	21,836

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	2625,48	2878,67	3177,60
1	2651,73	2907,46	3209,38
2	2677,99	2936,24	3241,15
3	2704,24	2965,03	3272,93
4	2730,50	2993,82	3304,70
5	2756,75	3022,60	3336,48
6	2783,01	3051,39	3368,26
7	2809,26	3080,18	3400,03
8	2835,52	3108,96	3431,81
9	2861,77	3137,75	3463,58
10	2888,03	3166,54	3495,36
11	2914,28	3195,32	3527,14
12	2940,54	3224,11	3558,91
13	2966,79	3252,90	3590,69
14	2993,05	3281,68	3622,46
15	3019,30	3310,47	3654,24
16	3045,56	3339,26	3686,02
17	3071,81	3368,04	3717,79
18	3098,07	3396,83	3749,57
19	3124,32	3425,62	3781,34
20	3150,58	3454,40	3813,12
21	3176,83	3483,19	3844,90
22	3203,09	3511,98	3876,67
23	3229,34	3540,76	3908,45
24	3255,60	3569,55	3940,22
25	3281,85	3598,34	3972,00
26	3308,10	3627,12	4003,78
27	3334,36	3655,91	4035,55
28	3360,61	3684,70	4067,33
29	3386,87	3713,48	4099,10
30	3413,12	3742,27	4130,88
30	3413,12	3742,27	4130,88
31	3439,38	3771,06	4162,66
32	3465,63	3799,84	4194,43
33	3491,89	3828,63	4226,21
34	3518,14	3857,42	4257,98
35	3544,40	3886,20	4289.76

Sumas Fijas No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	345,300
Semicalificado	361,667
Calificado	388,611
Medio oficial	388,611
Of. de producción	422,226
Of. P. E.	441,142
Of. con oficio	441,142

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	358,02
Cat. B	392,55
Cat. C	433,31

Adicionales

Art. 18 — Trabajo Nocturno	0,77
Art. 42 — Título Técnico	323,50
Art. 42bis — Título Secundario	161,75
Art. 43 — Turno Rotativo	185,78
Art. 44 — Llamada Nocturna	61,92
Art. 47 — Compensaciones de Choferes	
a) Comida	38,82
b) Cobranzas	25,88
Art. 68 — Personal Fundidor	123,85

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/12/2011 al 31/12/2011

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semicalificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	13,237	13,864	14,897	16,185	16,910	14,897	16,910
1	13,369	14,003	15,046	16,347	17,079	15,046	17,079
2	13,502	14,141	15,195	16,509	17,248	15,195	17,248
3	13,634	14,280	15,344	16,671	17,417	15,344	17,417
4	13,766	14,419	15,493	16,832	17,586	15,493	17,586
5	13,899	14,557	15,642	16,994	17,756	15,642	17,756
6	14,031	14,696	15,791	17,156	17,925	15,791	17,925
7	14,164	14,834	15,940	17,318	18,094	15,940	18,094
8	14,296	14,973	16,089	17,480	18,263	16,089	18,263
9	14,428	15,112	16,238	17,642	18,432	16,238	18,432
10	14,561	15,250	16,387	17,804	18,601	16,387	18,601
11	14,693	15,389	16,536	17,965	18,770	16,536	18,770
12	14,825	15,528	16,685	18,127	18,939	16,685	18,939
13	14,958	15,666	16,834	18,289	19,108	16,834	19,108
14	15,090	15,805	16,983	18,451	19,277	16,983	19,277
15	15,223	15,944	17,132	18,613	19,447	17,132	19,447
16	15,355	16,082	17,281	18,775	19,616	17,281	19,616
17	15,487	16,221	17,429	18,936	19,785	17,429	19,785
18	15,620	16,360	17,578	19,098	19,954	17,578	19,954
19	15,752	16,498	17,727	19,260	20,123	17,727	20,123
20	15,884	16,637	17.876	19,422	20,292	17,876	20,292
21	16,017	16,775	18,025	19,584	20,461	18,025	20,461
22	16,149	16,914	18,174	19,746	20,630	18,174	20,630
23	16,282	17,053	18,323	19,908	20,799	18,323	20,799
24	16,414	17,191	18,472	20,069	20,968	18,472	20,968
25	16,546	17,330	18,621	20,231	21,138	18,621	21,138
26	16,679	17,469	18,770	20,393	21,307	18,770	21,307
27	16,811	17,607	18,919	20,555	21,476	18,919	21,476
28	16,943	17,746	19,068	20,711	21,645	19,068	21,645
29	17,076	17,885	19,217	20,879	21,814	19,217	21,814
30	17,208	18,023	19,366	21,041	21,983	19,366	21,983
30	17,208	18,023	19,366	21,041	21,983	19,366	21,983
31	17,340	18,162	19,515	21,202	22,152	19,515	22,152
32	17,473	18,300	19,664	21,364	22,321	19,664	22,321
33	17,605	18,439	19,813	21,526	22,490	19,813	22,490
34	17,738	18,578	19,962	21,688	22,659	19,962	22,659
35	17,870	18,716	20,111	21,850	22,829	20,111	22,829

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	2744.82	3009.52	3322.04
1	2772.27	3039.61	3355.26
2	2799.72	3069.71	3388.48
3	2827.16	3099.80	3421.70
4	2854.61	3129.90	3454.92
5	2882.06	3159.99	3488.14
6	2909.51	3190.09	3521.36
7	2936.96	3220.18	3554.58
8	2964.41	3250.28	3587.80
9	2991.85	3280.37	3621.02
10	3019.30	3310.47	3654.24
11	3046.75	3340.56	3687.46
12	3074.20	3370.66	3720.68
13	3101.65	3400.75	3753.91
14	3129.09	3430.85	3787.13
15	3156.54	3460.94	3820.35
16	3183.99	3491.04	3853.57
17	3211.44	3521.23	3886.79
18	3238.89	3551.23	3920.01
19	3266.34	3581.32	3953.23
20	3293.78	3611.42	3986.45
21	3321.23	3641.51	4019.67
22	3348.68	3671.61	4052.89
23	3376.13	3701.70	4086.11
24	3403.58	3731.80	4119.33
25	3431.03	3761.90	4152.55
26	3458.47	3791.99	4185.77
27	3485.92	3822.09	4218.99
28	3513.37	3852.18	4252.21
29	3540.82	3882.28	4285.43
30	3568.27	3912.37	4318.65
30	3568.27	3912.37	4318.65
31	3595.71	3942.47	4351.87
32	3623.16	3972.56	4385.09
33	3650.61	4002.66	4418.31
34	3678.06	4032.75	4451.53
35	3705.51	4062.85	4484.75

Sumas Fijas
No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	345,300
Semicalificado	361,667
Calificado	388,611
Medio oficial	388,611
Of. de producción	422,226
Of. P. E.	441,142
Of. con oficio	441,142

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	358,02
Cat. B	392,55
Cat. C	433,31

Adicionales

Art. 18 — Trabajo Nocturno	0,80
Art. 42 — Título Técnico	338,20
Art. 42bis — Título Secundario	169,10
Art. 43 — Turno Rotativo	194,22
Art. 44 — Llamada Nocturna	64,74
Art. 47 — Compensaciones de Choferes	
a) Comida	40,58
b) Cobranzas	27,05
Art. 68 — Personal Fundidor	129,48

Fabricación de acumuladores eléctricos (Rama Baterías)

Vigencia desde el 01/01/2012 al 31/03/2012

Operarios

Antigüedad Años	Peón	Semicalificado	Calificado	Oficial Producción	Of. P.E.	1/2 Oficial	Of. c/Oficio
Inicial	14,963	15,672	16,840	18,296	19,116	16,840	19,116
1	15,113	15,829	17,008	18,479	19,307	17,008	19,307
2	15,262	15,985	17,177	18,662	19,498	17,177	19,498
3	15,412	16,142	17,345	18,845	19,689	17,345	19,689
4	15,562	16,299	17,514	19,028	19,881	17,514	19,881
5	15,711	16,456	17,682	19,211	20,072	17,682	20,072
6	15,861	16,612	17,850	19,394	20,263	17,850	20,263
7	16,010	16,769	18,019	19,577	20,454	18,019	20,454
8	16,160	16,926	18,187	19,760	20,645	18,187	20,645
9	16,310	17,082	18,356	19,943	20,836	18,356	20,836
10	16,459	17,239	18,524	20,126	21,028	18,524	21,028
11	16,609	17,396	18,692	20,309	21,219	18,692	21,219
12	16,759	17,553	18,861	20,492	21,410	18,861	21,410
13	16,908	17,709	19,029	20,674	21,601	19,029	21,601
14	17,058	17,866	19,198	20,857	21,792	19,198	21,792
15	17,207	18,023	19,366	21,040	21,983	19,366	21,983
16	17,357	18,180	19,534	21,223	22,175	19,534	22,175
17	17,507	18,336	19,703	21,406	22,366	19,703	22,366
18	17,656	18,493	19,871	21,589	22,557	19,871	22,557
19	17,806	18,650	20,040	21,772	22,748	20,040	22,748
20	17,956	18,806	20,208	21,955	22,939	20,208	22,939
21	18,105	18,963	20,376	22,138	23,130	20,376	23,130
22	18,255	19,120	20,545	22,321	23,322	20,545	23,322
23	18,404	19,277	20,713	22,504	23,513	20,713	23,513
24	18,554	19,433	20,882	22,687	23,704	20,882	23,704
25	18,704	19,590	21,050	22,870	23,895	21,050	23,895
26	18,853	19,747	21,218	23,053	24,086	21,218	24,086
27	19,003	19,903	21,387	23,236	24,277	21,387	24,277
28	19,153	20,060	21,555	23,419	24,468	21,555	24,468
29	19,302	20,217	21,724	23,602	24,660	21,724	24,660
30	19,452	20,374	21,892	23,785	24,851	21,892	24,851
30	19,452	20,374	21,892	23,785	24,851	21,892	24,851
31	19,602	20,530	22,060	23,968	25,042	22,060	25,042
32	19,751	20,687	22,229	24,151	25,233	22,229	25,233
33	19,901	20,844	22,397	24,334	25,424	22,397	25,424
34	20,050	21,000	22,566	24,517	25,615	22,566	25,615
35	20,200	21,157	22,734	24,700	25,807	22,734	25,807

Administrativos

Antigüedad Años	Cat. A	Cat. B	Cat. C
Inicial	3102,84	3402,06	3755,35
1	3133,87	3436,08	3792,90
2	3164,90	3470,10	3830,46
3	3195,93	3504,12	3868,01
4	3226,95	3538,14	3905,56
5	3257,98	3572,16	3943,12
6	3289,01	3606,18	3980,67
7	3320,04	3640,21	4018,22
8	3351,07	3674,23	4055,78
9	3382,10	3708,25	4093,33
10	3413,12	3742,27	4130,89
11	3444,15	3776,29	4168,44
12	3475,18	3810,31	4205,99
13	3506,21	3844,33	4243,55
14	3537,24	3878,35	4281,10
15	3568,27	3912,37	4318,65
16	3599,29	3946,39	4356,21
17	3630,32	3980,41	4393,76
18	3661,35	4014,43	4431,31
19	3692,38	4048,45	4468,87
20	3723,41	4082,47	4506,42
21	3754,44	4116,49	4543,97
22	3785,46	4150,51	4581,53
23	3816,49	4184,54	4619,08
24	3847,52	4218,56	4656.63
25	3878,55	4252,58	4694,19
26	3909,58	4286,60	4731,74
27	3940,61	4320,62	4769,29
28	3971,64	4354,64	4806,85
29	4002,66	4388,66	4844,40
30	4033,69	4422,68	4881,96
30	4033,69	4422,68	4881,96
31	4064,72	4456,70	4919,51
32	4095,75	4490,72	4957,06
33	4126,78	4524,74	4994,62
34	4157,81	4558,76	5032,17
35	4188,83	4592,78	5069,72

Sumas Fijas
No Remunerativa Mensual

OPERARIOS	
Peón	0,000
Semicalificado	0,000
Calificado	0,000
Medio oficial	0,000
Of. de producción	0,000
Of. P. E.	0,000
Of. con oficio	0,000

ADMINISTRATIVOS	
Cat. A	0,000
Cat. B	0,000
Cat. C	0,000

Adicionales

Art. 18 — Trabajo Nocturno	0,91
Art. 42 — Título Técnico	382,32
Art. 42 bis — Título Secundario	191,16
Art. 43 — Turno Rotativo	219,55
Art. 44 — Llamada Nocturna	73,18
Art. 47 — Compensaciones de Choferes	
a) Comida	45,87
b) Cobranzas	30,58
Art. 68 — Personal Fundidor	146,36

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1195/2011

Registro Nº 1299/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.350.554/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.350.554/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.350.554/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a foja 2 del Expediente Nº 1.350.554/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.554/09

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1195/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente principal, quedando registrado bajo el número 1299/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 10-9-2009

Convenio Colectivo de Trabajo: 873/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de Salta

Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. - EDESA S.A.

Reunidos en Salta, a los diez días del mes de septiembre de 2009, el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH, Sres. Carlos CANEJAN y Roberto LORENZATI, en su carácter de Apoderados y en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA S.A., en adelante LA EMPRESA, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en adelante F.A.T.Ly F., representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Guillermo MOSER, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado por su Secretario General Sr. Lauro José PAZ, Secretario Gremial Néstor F. TINTILAY y el Subsecretario Gremial Sr. Orlando F. QUIROGA, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas las partes han consensuado lo siguiente:

1) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, con carácter excepcional y extraordinario por única vez, una Suma Fija No Remunerativa de $ 3.000.- (tres mil), la que será abonada en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 500.- (quinientos) cada una junto a los haberes de OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2009, ENERO, FEBRERO Y MARZO de 2010. Será liquidada bajo el concepto de "SFNR Acta 10/09/09" y se extinguirá totalmente con el último pago junto a los haberes de marzo 2010.

2) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, una ASIGNACION EXTRAORDINARIA COMPLEMENTARIA ANUAL A LA BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL TURISMO SOCIAL por la suma de $ 145.- (ciento cuarenta y cinco). Dicho importe será abonado en un (1) solo pago con los haberes del mes de septiembre 2009 y revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa, consignándose en los recibos de haberes como "SFNR Asig. Comp. Turismo 2009".

3) A partir del mes de octubre 2009 y en adelante, se incorporará a los básicos de cada categoría la Suma Remunerativa de $ 361.- (trescientos sesenta y uno) que se venía liquidando separada de éstos como "Suma Fija Remunerativa Acta 7/8/08-Art. 3", con lo cual los nuevos básicos serán: Categoría 1: $ 1.764.-; Categoría 2: $ 1.804.-; Categoría 3: $ 1.864 y Categoría 4: $ 1.934.

4) LA EMPRESA abonará a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, en forma excepcional y por única vez por el corriente año 2009, una ASIGNACION ESPECIAL NO REGULAR por la suma de $ 500.- (quinientos). Dicho importe será abonado en un (1) solo pago junto al S.A.C. 2do. Semestre 2009 en el mes de diciembre/09 y revestirá el carácter de Suma Fija No Remunerativa, consignándose en los recibos de haberes como "SFNR Asig. Especial dic/09"

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1198/2011

Registros Nº 1302/2011, Nº 1303/2011 y Nº 1304/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.452.604/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/24, 25/27 y 28/29 del Expediente Nº 1.452.604/11 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los textos de marras las partes convienen condiciones de trabajo y salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA, a fojas 22/24 del Expediente Nº 1.452.604/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.452.604/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.452.604/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 22/24, a fojas 25/27 y a fojas 28/29 del Expediente Nº 1.452.604/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.452.604/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1198/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 22/24, 25/27 y 28/29 del expediente principal, quedando registrados bajo los números 1302/11, 1303/11 y 1304/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo del año 2011, entre SERVICIOS MOVILES S.A. con domicilio legal en Céspedes 3823 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, Firmas y Cargos se detallan al pie, en adelante "La Empresa", por una parte, y por la otra el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este actor por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, Firmas y Cargos se detallan al pie, en adelante el S.M.A.T.A. convienen en celebrar la presente acta acuerdo.

CLAUSULA PRIMERA: Entre los días 1 de abril y 30 de noviembre de cada año calendario, la empresa podrá requerir la realización de auxilios mecánicos a sus trabajadores en períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, en las localidades que por sus particularidades sean necesarios, estableciéndose en principio las de San Nicolás, Río Tala, Zarate, Cañuelas, San Borombón, Chascomús, Dolores, Pinamar, y Gral. Belgrano, servicios éstos que se encuentran siempre sujetos a la aceptación y conformidad expresa por parte de cada trabajador. El tiempo de trabajo efectivo en estas oportunidades será compensado con horas extraordinarias. El periodo de meses indicado, podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: La empresa reconocerá a los trabajadores que hayan aceptado y prestado su conformidad con la realización de servicios de auxilio mecánico en éstas oportunidades, una suma de $500, suma de dinero ésta que cubrirá hasta su concurrencia las horas extras a realizarse y que se garantiza a dichos trabajadores con independencia de la prestación efectiva de estos servicios, liquidándose bajo el concepto de guardia pasiva.

CLAUSULA TERCERA: En los supuestos en que los servicios prestados por estos trabajadores en la oportunidad y localidades señaladas en la cláusula primera demandaren una cantidad de horas extras cuyo valor superará al establecido en la cláusula segunda, el trabajador percibirá únicamente el valor resultante de las horas extras realizadas, las que serán liquidadas como tales y con los recargos de ley correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: En los supuestos de que el trabajador haya aceptado y prestado conformidad con la realización de servicios en estas oportunidades y que siendo convocados por la empresa no concurrieran a prestar los servicios de auxilio mecánico, perderá el derecho a percibir la suma convenida en la cláusula segunda.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Por SERVICIOS MOVILES S.A.

APELLIDO BENIGNO
NOMBRES GUIDO JORGE
D.N.I. 11 316 675
CARGO
FIRMA

APELLIDO CARABAJAL
NOMBRES JUAN CARLOS
D.N.I. 8288731
CARGO DIRECTOR OPERATIVO

Por S.M.A.T.A.

APELLIDO MORAN
NOMBRES GUSTAVO
D.N.I. 12 348 768
CARGO Sub Sec. General
FIRMA

APELLIDO Zicavarre
NOMBRES Rodolfo
D.N.I. 13 492 . 367
CARGO Delegado
FIRMA

APELLIDO Delimonte
NOMBRES Ricardo
D.N.I. 11460260
CARGO C. D. N.
FIRMA

APELLIDO Tibaus
NOMBRES SERGIO DANIEL
D.N.I. 23 549823
CARGO Delegado
FIRMA

ACTA DE ACUERDO CONVENCIONAL SERVICIOS MOVILES S.A.y S.M.A.T.A.

Entre SERVICIOS MOVILES S.A. con domicilio ubicado en Cespedes 3823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, por una parte y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA R.A. con domicilio ubicado en Av. Belgrano 652, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas por las personas cuyos nombres, apellidos, documento de identidad y cargos se detallan al pie, convienen de común acuerdo lo siguiente:

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

A partir del 1 de enero de 2011 se incrementará la asignación remuneratoria vacacional establecida en el art. 31 del convenio, con la modificación establecida en el acta de fecha 23 de diciembre del 2008, en los valores de liquidación bimestral que se detallan en el Anexo I del presente.

En prueba de conformidad y para constancia se firman, cuatro ejemplares de sendos documentos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de 2011.

p/ SERVICIOS MOVILES S.A.
Nombre y Apellido. GUIDO JORGE BENIGNO
DNI 11 316 675
Cargo PRESIDENTE

Firma

Nombre y Apellido. Juan Carlos CARABAJAL
DNI 8288731
Cargo DIRECTOR OPERATIVO

Firma
p/ S.M.A.T.A.

Nombre y Apellido. Moran Gustavo
DNI. 12.349.768
Cargo. Sub Sec. Gremial
Firma.

Nombre y Apellido.
DNI.
Cargo.
Firma.
Nombre y Apellido. Sorolezo Kocownick
DNI. 13.492.364
Cargo. Delegado
Firma.

Nombre y Apellido. Ramos Sergio
DNI. 23.551.043
Cargo. Delegado
Firma.

Ricardo
Desimone
11460260
C.D.N.

Por SERVICIOS MOVILES S.A.

FIRMA
APELLIDO y NOMBRE. Benigno Guido Jorge
D.N.I. 11 316 675
CARGO Presidente

FIRMA
APELLIDO y NOMBRE.
D.N.I.
CARGO

Por S.M.A.T.A.

FIRMA
APELLIDO y NOMBRE. Pignanelli Ricardo
D.N.I. 10.872.297
CARGO Secretario Gremial

FIRMA
APELLIDO y NOMBRE. Moran Gustavo
D.N.I. 12.349.768
CARGO Sub. Sec. Gremial

FIRMA
APELLIDO y NOMBRE. Ricardo Desimone
D.N.I. 11460.260
CARGO C.D.N.

FIRMA
APELLIDO y NOMBRE. Ramos Sergio Daniel
D.N.I. 23551043
CARGO Delegado

ANEXO I

SERVICIOS MOVILES S.A.

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

CATEGORIAS	PAGO BIMESTRAL
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL / 1A	312,00
MECANICO DE AUXILIO	300,00
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	275,00
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	300,00
MECANICO DE TALLER	300,00
MECANICO DE TALLER INICIAL	275,00
ADMINISTRATIVO SENIOR	312,50
ADMINISTRATIVO CAT. A	300,00
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	275,00
COOR. RECEPT Y DISTRIB.	300,00
RECEPCION SERVICIO	275,00
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	275,00
MAESTRANZA CAT. B CADETES	249,99

Buenos Aires, 24 de Mayo de 2011

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1 de junio de 2011, entre SERVICIOS MOVILES S.A., con domicilio legal en Florida 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie:

En el marco de las negociaciones salariales que están abocadas, las partes de común acuerdo convienen con respecto al salario del mes de junio de 2011, otorgar a todo el personal comprendido en el CCT 739/E., por única vez, con carácter no remunerativo, una suma fija de $140,00 (PESOS CIENTO CUARENTA-.) Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1201/2011

Registro Nº 1301/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.465.623/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) por el sector sindical y las empresas BANCO CETELEM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y CETELEM GESTION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.465.623/11 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 18/75 y a través del mismo se establecen pautas salariales, se fija un aporte solidario y se acuerdan los lineamientos respecto a la categorización del personal, todo ello conforme los extremos allí detallados.

Que debe dejarse expresamente sentado que la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente surge de los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 1.382.998/10 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de la Disposición Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) Nº 4, de fecha 13 de enero de 2011; acto administrativo a través del cual se intimó a ambas empresas para que procedan a la inmediata aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 18/75 a los trabajadores que se desempeñan para las mismas, bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento falta grave en los términos del Artículo 3º, inciso g), del Anexo II de la Ley Nº 25.212 e imponer las sanciones que pudiesen corresponder.

Que con lo expuesto la coincidencia apuntada puede tenerse por verificada, en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el proyecto cuya homologación se pretende.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo celebrado se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 18/75 que laboren para las empresas BANCO CETELEM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y CETELEM GESTION SOCIEDAD ANONIMA.

Que en definitiva el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe a la representación de la entidad sindical celebrante emergente de su personería gremial y al sector de actividad de las empresas firmantes.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido al respecto por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) por el sector sindical y las empresas BANCO CETELEM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y CETELEM GESTION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.465.623/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/7 del Expediente Nº 1.465.623/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.623/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1201/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/7 del expediente principal quedando registrado bajo el número 1301/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.428.665/11

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2011 siendo las 13 hs. comparecen por ante el funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Adjunto Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto Alterno Nacional; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA, Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Adrián MASTRONICOLA, Secretario General Adjunto Seccional Buenos Aires; Guillermo MAFFEO, Secretario de Acción Gremial; Inés COSTA RACEDO, Prosecretaria de Acción Gremial; Cesar MAYA, Secretario de Finanzas; José María MOLINARI, Prosecretario de Interior, asistidos por el Dr. Francisco ROJAS, por una parte, y BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. y CETELEM GESTION S.A. representadas ambas por Patrick Eugène Marie-Joseph Décla, DNI 94.003.968, en su carácter de vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la primera, presidente de la segunda y apoderado de ambas, con el patrocinio letrado de Gustavo J. Gallo. Tº 10, Fº 668, C.P.A.C.F., por la otra parte, ambas denominadas las “PARTES” cuando sean citadas en forma conjunta, a fin de celebrar el presente acuerdo, en adelante el “ACUERDO”, en los siguientes términos:

1. En el marco de la aplicación de la Disposición D.N.R.T. Nº 4/11 de fecha 13 de enero de 2011, el personal dependiente de CETELEM GESTION S.A. y de BANCO CETELEM ARGENTINA S.A., en adelante el “PERSONAL”, pasará a estar regido por el CCT 18/75, y en lo pertinente, por el acuerdo de Call Center de fecha 26 de noviembre de 2009 y las modificatorias y complementarias de los mismos, incluyéndose entre tales el Acta acordada el día 24 de mayo de 2011 en sede del Ministerio de Trabajo de la Nación, bajo el expediente Nº 1.438.154/11 (“Acta Acuerdo 2011”).

2. Regirá para el PERSONAL lo establecido en las disposiciones legales y convencionales vigentes, CCT 18/75 y Decreto 2289/76. Teniendo en cuenta las particularidades de la actividad de CETELEM GESTION S.A. la empresa mantendrá los horarios vigentes a la fecha de celebración del “ACUERDO”.

3. Las “PARTES” manifiestan que una Comisión Mixta ha realizado la adecuación y aplicación de puestos y categorización respecto al CCT 18/75 y al acuerdo de fecha 26/11/2009 en lo que correspondiera, adjuntándose como Anexo “A”.

4. Se deja constancia de que la pauta salarial prevista en el “Acta Acuerdo 2011” se aplicará sobre las remuneraciones normales, habituales, mensuales y brutas totales, percibidas por el PERSONAL en el mes de diciembre de 2010, considerándose a cuenta cualquier incremento que hubiera recibido el PERSONAL desde dicha fecha hasta la entrada en vigencia del ACUERDO. En los casos que de la aplicación del incremento porcentual salarial previsto en el “Acta Acuerdo 2011” resulten importes mayores, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

5. Aporte Solidario: BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. y CETELEM GESTION S.A. se comprometen a retener el uno por ciento 1% de las remuneraciones fijas, normales, mensuales y habituales de los trabajadores comprendidos en el Acuerdo y que no fueran afiliados a la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco) en concepto de Aporte Solidario en los términos y los alcances establecidos en el artículo 9 de la ley 14.250 y con vigencia a partir del 1 de julio 2011. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la ley 23.551, BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. y CETELEM GESTION S.A. actuarán como agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la ASOCIACION BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco), en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días hábiles desde la percepción salarial por parte de los trabajadores.

6. El “ACUERDO” regirá a partir del día 1º de julio de 2011.

7. Homologación: Las “PARTES” solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente “ACUERDO”.

No siendo para más se da por cerrado el acto, a las “....”hs., firmando los comparecientes previa lectura y ratificación.

ANEXO A

CATEGORIAS

		BANCO
Puesto	Departamento	Categoría
SECRETARIA DIR. GENERAL	GENERAL	Auxiliar
JEFE SEGURIDAD INFORMATICA	GENERAL	2do Jefe Dpto 1ra
ANALISTA SEGURIDAD INFORMATICA	GENERAL	Auxiliar
ANALISTA COMPLIANCE	COMPLIANCE	Auxiliar
ANALISTA RIESGO OPERACIONAL	COMPLIANCE	Auxiliar
JEFE RRHH	RRHH	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE ADMINISTRACION RRHH	RRHH	Jefe Div 2da
RESPONSABLE DESARROLLO Y EMPLEOS	RRHH	Jefe Div 2da
ANALISTAS DE RRHH	RRHH	Auxiliar
JEFE DE ORGANIZACION Y METODOS	OPERACIONES	2do Jefe Dpto 1ra
ANALISTA DE ORGANIZACION Y METODOS	OPERACIONES	Auxiliar
RESPONSABLE ATENCION CLIENTES Y COMERCIOS	OPERACIONES	Jefe Div 2da
SUPERVISOR DAC	OPERACIONES	2do Jefe Div 3ra
SOPORTE OPERACIONES	OPERACIONES	Auxiliar
TECNICO DAC	OPERACIONES	Call Center
LIDER DE OPERACIONES	OPERACIONES	Jefe Div 2da
RESPONSABLE FINANCIACION	OPERACIONES	Jefe Div 2da
SUPERVISOR FINANCIACION	OPERACIONES	2do Jefe Div 3ra
TECNICO FINANCIACION	OPERACIONES	Auxiliar
RESPONSABLE BACK OFFICE	OPERACIONES	Jefe Div 2da
SUPERVISOR BACK OFFICE	OPERACIONES	2do Jefe Div 3ra
TECNICO BACK OFFICE	OPERACIONES	Auxiliar
SUPERVISORA CAC	OPERACIONES	2do Jefe Div 3ra
TECNICO ATENCION AL CLIENTE	OPERACIONES	Call Center
TECNICO CAC PERSONALIZADA	OPERACIONES	Auxiliar
ANALISTA VENTAS CRUZADAS	OPERACIONES	Auxiliar
RESPONSABLE DE CALIDAD	OPERACIONES	Jefe Div 2da
ANALISTA CALIDAD	OPERACIONES	Auxiliar
JEFE COBRANZA	OPERACIONES	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE DE DPTO GESTION CLIENTELA Y SOPORTE	OPERACIONES	Jefe Div 2da
RESPONSABLE DPTO GESTION CLIENTELA	OPERACIONES	Jefe Div 2da
RESPONSABLE DE CAPACITACION DE OPERACIONES	OPERACIONES	Jefe Div 2da
RESPONSABLE JUDICIAL	OPERACIONES	Jefe Div 2da
RESPONSABLE AGENCIA GESTION CLIENTELA	OPERACIONES	2do Jefe Div 3ra
TECNICO GESTION CLIENTELA	OPERACIONES	Auxiliar
RESPONSABLE PRE-JUDICIAL	OPERACIONES	Jefe Div 2da
PRE-JUDICIAL	OPERACIONES	Auxiliar
SUPERVISORA SOPORTE GC	OPERACIONES	2do Jefe Div 3ra
TECNICO SOPORTE GESTION CLIENTELA	OPERACIONES	Auxiliar
RESPONSABLE GESTION CLIENTELA (CONTROL INTERNO)	OPERACIONES	Jefe Div 2da
ANALISTA CONTROL INTERNO	OPERACIONES	Auxiliar
RESPONSABLE SAD	RIESGO	Jefe Div 2da
JEFE DE POLI TICAS Y SAD	RIESGO	2do Jefe Dpto 1ra
SUPERVISORA CONTROL VENDEDOR	RIESGO	2do Jefe Div 3ra
ANALISTA CONTROL VENDEDOR	RIESGO	Auxiliar
POLITICAS DE CREDITO	RIESGO	Auxiliar
ANALISTA DE POLITICAS DE CREDITO	RIESGO	Auxiliar
RESPONSABLE PREVENCION FRAUDE	RIESGO	Jefe Div 2da
ANALISTA PREVENCION FRAUDE	RIESGO	Auxiliar
ANALISTA CRM	RIESGO	Auxiliar
ANALISTA SAD	RIESGO	Auxiliar
JEFE ANALISIS Y DESARROLLOS	INFORMATICA	2do Jefe Dpto 1ra
COORDINADOR SICLID	SISTEMAS	Jefe Div 2da
ANALISTA PROGRAMADOR SICLID	SISTEMAS	Auxiliar
ANALISTA DE SISTEMAS ANALISIS	SISTEMAS	Auxiliar
LIDER DE PROYECTO	INFORMATICA	Jefe Div 2da
ANALISTA PROGRAMADOR TELEMATICA	SISTEMAS	Auxiliar
ANALISTA PROGRAMADOR WEB	SISTEMAS	Auxiliar
JEFE DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA	SISTEMAS	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE SISTEMAS MAINFRAME	INFORMATICA	Jefe Div 2da
RESPONSABLE ADMINISTRACION TECNOLOGICA	INFORMATICA	Jefe Div 2da
ADMINISTRADOR TELEFONIA Y COMUNICACIONES	SISTEMAS	Auxiliar

ADMINISTRADOR BASES	SISTEMAS	Auxiliar
ADMINISTRADOR DE TECNOLOGIA	SISTEMAS	Auxiliar
ADMINISTRADOR SISTEMAS MAINFRAME	SISTEMAS	Auxiliar
OPERADOR	SISTEMAS	Auxiliar
JEFE DE MOA	SISTEMAS	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE TESTING	SISTEMAS	Jefe Div 2da
SUPERVISOR MOA	SISTEMAS	2do Jefe Div 3ra
ANALISTA MOA	SISTEMAS	Auxiliar
ANALISTA TESTING	SISTEMAS	Auxiliar
JEFE DE CONTABILIDAD	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	2do Jefe Dpto 1ra
CONTABILIDAD CLIENTES	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
CONTABILIDAD GENERAL	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
ANALISTA IMPUESTOS	ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A	Auxiliar
RESPONSABLE TESORERIA	ADMINISTRATIVO/A- FINANCIERO/A	Jefe Div 2da
ANALISTA DE TESORERIA	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
JEFE DE FACILITIES	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	2do Jefe Dpto 1ra
SUPERVISORA LOGISTICA	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	2do Jefe Div 3ra
RECEPCIONISTA	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
COMPRAS	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
ADMINISTRATIVO LOGISTICA	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
ARCHIVOS	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
CADETE	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
CHOFER	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
JEFE DPTO LEGALES	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE DPTO LEGALES	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Jefe Div 2da
ANALISTA LEGALES	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
JEFA DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE CONTROL DE GESTION	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Jefe Div 2da
ANALISTA PLANIFICACION CONTROL GESTION	ADMINISTRATIVO/A-FINANCIERO/A	Auxiliar
RESPONSABLE RED HOGAR	HOGAR	Jefe Div 2da
COMERCIAL HOGAR	HOGAR	Auxiliar
COMERCIAL HOGAR (CORDOBA)	HOGAR	Auxiliar
COMERCIAL HOGAR (NEUQUEN)	HOGAR	Auxiliar
COMERCIAL HOGAR (SANTA FE)	HOGAR	Auxiliar
ASISTENTE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS	HOGAR	Auxiliar
ADMINISTRATIVO COMERCIAL HOGAR	HOGAR	Auxiliar
ASESORA COMERCIAL HOGAR	HOGAR	Auxiliar
ASESORA COMERCIAL HOGAR (COMODORO RIVADAVIA)	HOGAR	Auxiliar
JEFE DE PRODUCTOS Y PARTENARIADO	PRODUCTOS Y MERCADOS	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE DE PRODUCTOS	PRODUCTOS Y MERCADO	Jefe Div 2da
JEFE DE PROYECTOS	PRODUCTOS Y MERCADO	2do Jefe Dpto 1ra
ANALISTA DE PROYECTOS	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
RESPONSABLE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS	PRODUCTOS Y MERCADO	Jefe Div 2da
RESPONSABLE SEGUROS Y VIGILANCIA DE MERCADO	PRODUCTOS Y MERCADO	Jefe Div 2da
ANALISTA SEGURO Y VIGILANCIA DE MERCADO	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
RESPONSABLE RED AURA	PRODUC TOS Y MERCADO	Jefe Div 2da
ASISTEN TE RED AURA	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
RESPONSABLE MKTG-COMUNICACION	PRODUCTOS Y MERCADO	Jefe Div 2da
ANALISTA DE MKT Y COMUNICACION	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
ANALISTA DE MARKETING ONLINE	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
RESPONSABLE DIRECTO	PRODUCTOS Y MERCADO	Jefe Div 2da
DIRECTO CAPACITACION	PRODUC TOS Y MERCADO	Auxiliar
SUPERVISOR DIRECTO	PRODUCTOS Y MERCADO	2do Jefe Div 3ra
SUPERVISOR DIRECTO FINANCIACION	PRODUCTOS Y MERCADO	2do Jefe Div 3ra
TECNICO DIRECTO BACK OFFICE	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
TECNICO DIRECTO FINANCIACION	PRODUCTOS Y MERCADO	Auxiliar
SECRETARIA COMERCIAL	MOTO	Auxiliar
RESPONSABLE REGIONAL MOTO	MOTO	Jefe Div 2da
SUPERVISOR COMERCIAL MOTO (CORDOBA)	MOTO	2do Jefe Div 3ra
COMERCIAL MOTO (TUCUMAN)	MOTO	Auxiliar
COMERCIAL MOTO (JUJUY)	MOTO	Auxiliar
COMERCIAL MOTO (CORDOBA)	MOTO	Auxiliar
COMERCIAL MOTO	MOTO	Auxiliar
COMERCIAL MOTO (SANTA FE)	MOTO	Auxiliar
ADMINISTRATIVO COMERCIAL (TUCUMAN)	MOTO	Auxiliar
ADMINISTRATIVO COMERCIAL MOTO	MOTO	Auxiliar
DESARROLLOS COMERCIALES	MOTO	Auxiliar
ASESORA COMERCIAL	MOTO	Auxiliar
RESPONSABLE REGIONAL AUTO	AUTO	Jefe Div 2da
COMERCIAL AUTO	AUTO	Auxiliar
COMERCIAL AUTO (MENDOZA)	AUTO	Auxiliar
COMERCIAL AUTO (SALTA)	AUTO	Auxiliar
JEFE GRANDES CUENTAS AUTO	AUTO	2do Jefe Dpto 1ra
RESPONSABLE OPERACIONES AUTO	CREDITO AUTO	Jefe Div 2da
SUPERVISOR ADMINISTRACION COMERCIAL	AUTO	2do Jefe Div 3ra
ADMINISTRATIVO COMERCIAL AUTO	AUTO	Auxiliar
TECNICO FINANCIACION AUTO	AUTO	Auxiliar
TECNICO OTORGAMIENTO AUTO	AUTO	Auxiliar
ANALISTA SEGUROS AUTO	AUTO	Auxiliar
ASISTENTE COMERCIAL AUTO (SOPORTE)	AUTO	Auxiliar
ASISTENTE GESTORIA AUTO	AUTO	Auxiliar
ARCHIVO AUTO	AUTO	Auxiliar

Detalles	18/75
Call Center	Call Center
Operativos/Técnicos	Auxiliar
Responsable	Jefe Div 2da
Jefe	2do Jefe Dpto 1ra
Gerente	FUERA CONVENIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1204/2011

Registro Nº 1317/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.555/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.457.555/11, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras, las partes prevén la realización de un curso de orientación por parte de los postulantes a ingresar a la empresa, en los términos y condiciones estipuladas en el texto al cual se remite.

Que dicho instrumento se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 384/99 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.457.555/11, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.457.555/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.457.555/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1204/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1317/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de dos mil once, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), representada en este acto por los señores Roberto FERNANDEZ, Oscar MATA y Raúl JERONIMO, con domicilio legal en la calle Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por los señores Daniel PAGLIERO y Nicolás OLIVEIRA, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3342 de la misma ciudad, y manifiestan lo siguiente:

• Que en Acta Acuerdo suscripta el día 23 de diciembre de 2009 con la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y METROVIAS S.A. convinieron promover la capacitación del personal de METROVIAS S.A. representado por la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y afectado a la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros por subterráneo, mediante la instrumentación y gestión de “PROGRAMAS DE FORMACION Y/O DESARROLLO PROFESIONAL”, con los alcances, contenidos y demás pautas de implementación a convenir en cada caso.

• Que el espíritu que animó la suscripción del citado acuerdo se basó en la consideración de las especiales condiciones de prestación del transporte ferroviario de pasajeros por subterráneo, donde la actividad laboral desarrollada a los fines de brindar dicho servicio presenta características particulares, siendo los trabajadores el recurso estratégico básico del sistema.

• Que, en virtud de estas consideraciones, las partes coincidieron en que la capacitación de los trabajadores constituye una herramienta de vital importancia a los fines de consolidar la profesionalización en esta modalidad de transporte, contribuyendo asimismo a mejorar los niveles de calidad, eficiencia y seguridad existentes, siendo al mismo tiempo un factor propicio para la inserción laboral y el desarrollo profesional de los trabajadores.

• Que el acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y METROVIAS S.A. el 23 de diciembre de 2009, con la intervención de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, ha sido homologado por la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por RESOLUCION S.T. Nº 259, de fecha 3 de marzo de 2010.

• Que a los fines de alcanzar los objetivos perseguidos por el mentado acuerdo, las partes coinciden en que resulta coadyuvante a tales fines que los postulantes a ingresar a la empresa para desempeñarse en puestos convencionados en el CCT Nº 384/99 "E" realicen, con carácter previo, un curso en el ámbito de la Asociación para la Educación y Formación de Trabajadores del Transporte de Pasajeros (A.E.F.T.T.P.), cuyo objeto será que los mismos tengan una adecuada inserción en la actividad.

POR LO EXPUESTO SE ACUERDA:

PRIMERO: Los postulantes a ingresar a la empresa para desempeñarse en puestos convencionados en el CCT Nº 384/99 "E" suscripto entre Metrovías S.A. y la Unión Tranviarios Automotor deberán realizar, con carácter previo, un curso de orientación que se desarrollará en el ámbito de la Asociación para la Educación y Formación de Trabajadores del Transporte de Pasajeros (A.E.F.T.T.P.), con el objeto de que los mismos tengan una adecuada inserción en la actividad, cuyo contenido y demás pautas de implementación deberán ser consensuados entre las partes.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1212/2011

Registro Nº 1320/2011

Bs. As., 16/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.467.832/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.832/11 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional La Matanza— y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), ratificado a fojas 41 de autos por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria' y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Seccional La Matanza— y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA (IAASA), ratificado a fojas 41 de autos por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.832/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.832/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.467.832/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1212/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1320/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO UOM / ACINDAR

(Septiembre 2011)

Expediente Nº 1173795/06

I.- PARTES:

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen, por una parte, Acindar I.A.A.S.A., representada por Guillermo Carlos Ramón Caivi DNI 14.852.446 y Gerardo Luis Cricco DNI 21.885.407, conforme el poder que se adjunta, con el letrado patrocinante y apoderado, Dr. Mariano Vaquero, Tomo 75, Folio 471, constituyendo domicilio en Sarmiento 643, 7º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), Seccional La Matanza, representada por Carlos Dansky, Hugo Melo y el Dr. MARCELO ESTEBAN URBAN, letrado adscripto al Tº 65 Fº 693, en su calidad de apoderado y los miembros de Comisión Interna, Sres. Flores Rubén, Santillán Julián, Prietto Alfredo; Villalba Miguel y Molina Oscar constituyendo domicilio legal en la calle Teniente General Juan D. Perón 1648, Pta. Baja, oficina "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. ROMINA VALERIA ROSSI Tº 98 Fº 853 C.P.A.C.F., manifiestan y acuerdan lo siguiente:

II.- ANTECEDENTES:

1) El 13 de julio de 2006, se suscribió un acuerdo salarial en el Expediente Nº 1.173.795/06 entre el Centro de Industriales Siderúrgicos (GIS), la Cámara Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) por la parte empresaria y, por la parte sindical, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) que fue homologado por Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 410 de fecha 18 de julio de 2006;

Por el punto 4 de este acuerdo, se previó que su aplicación en cada empresa se debía discutir con las respectivas seccionales de la UOMRA.;

2) El 21 de septiembre de 2006 se firmó el ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO SALARIAL PLANTA TABLADA en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, entre Acindar I.A.A.S.A. y los miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA LA MATANZA, por la Comisión Interna de Acindar: Señores, Hugo Melo, Julián Santillán, Alfredo Prietto, Rubén Flores, Miguel Villalba y Oscar Molina.

El Acta Complementaria implicó fijar el concepto del Sueldo Empresa Acindar, sus valores y naturaleza.

También se describe el Sistema Remuneratorio y un Adicional Personal Garantizado

Por último, en el punto 4 se estableció el Beneficio-Indemnización Especial para Casos que se Elimina el Adicional Personal y se detalló en el Anexo V.

Se convino que las personas incluidas en el Acta Complementaria que percibían el Adicional Personal y que prestasen su conformidad expresa mediante un acuerdo de tipo individual, podían optar por dejar de percibir el adicional, cobrando como contrapartida una Gratificación Extraordinaria por Unica Vez.

En el Anexo V, se incluyó el listado del personal con las gratificaciones extraordinarias por única vez que le correspondía a cada trabajador que optare por su percepción y se aclaró que, dado su carácter excepcional y por única vez, tendría el carácter de no remuneratoria y no quedaba sujeta al pago de aportes y contribuciones y que no se tuviera en cuenta para el pago de horas extras, vacaciones, SAC e indemnizaciones.

Se consignó que el importe así acordado estaba sujeto a las retenciones impositivas que pudieran corresponder en cada caso. Se fijó un plazo de pago posterior a las homologaciones por el Ministerio de Trabajo de los acuerdos individuales;

3) En el Anexo VII, se agregó un modelo de Acuerdo Individual, en donde se referenció el Acta del 21 de septiembre de 2006 complementaria del Acuerdo Salarial homologado por Resolución Nº 410 ST y el nuevo sistema remuneratorio que anuló y reemplazó al anterior.

Por este acuerdo individual, se fijó la suma única, total y definitiva de la Gratificación Extraordinaria por Unica Vez y por el carácter excepcional del pago, se aclaró que no estaba sujeto a aportes y contribuciones, salvo la retención por Impuesto a las Ganancias, si correspondiera;

4) En octubre de 2006, se concretaron los acuerdos individuales ante el SECLO, en los expedientes y por las disposiciones que se individualizan en las correspondientes columnas números 4, 5 y 6 de la planilla que se acompaña (Anexo I).

Los acuerdos individuales homologados por el SECLO fueron pagados en tiempo y forma por Acindar, a cada uno de los trabajadores y esos pagos estuvieron sujetos a la retención del Impuesto a las Ganancias correspondiente;

5) Con motivo de la retención del impuesto a las Ganancias, se plantearon reclamos administrativos por la UOM (Expediente Nº 1222824/07), representando a sus afiliados, tendientes a que se opere la devolución de la retención impositiva.

Tales reclamos generaron también acciones judiciales, según se indica en el Anexo II.

Dichos procesos judiciales se encuentran en trámite habiéndose dictado sentencias con criterios diversos. Se acompaña como Anexo III, las sentencias conocidas hasta el día de la fecha, tanto de Primera como de Segunda Instancia;

Contemporáneamente a la tramitación de las cuestiones judiciales individualizadas en el punto anterior, la UOM efectuó cuestionamientos administrativos que generaron las resoluciones Nº 5 (Expte. Nº 72501/06); 8 (Expte. Nº 72513/06); 9 (Expte. Nº 72496/06); 10 (Expte. Nº 72499/06) y 148 (Expte. Nº 79290/06).

Asimismo, esta acción alcanza a las resoluciones que en igual sentido se hubieran dictado en los Expedientes SECLO 72507/06 y 72504/06, donde se trató el mismo asunto que no se encuentra firme, ya que Acindar interpuso una demanda ordinaria de nulidad contra el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se encuentra en trámite ante el Juzgado de Trabajo Nº 9 de Primera Instancia de la Capital Federal, caratulado "ACINDAR IAASA c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social s/ acción ordinaria de nulidad" — Expte. Nº 22.601/10. Hasta ahora, no se ha trabado la litis porque se tramitaron varios incidentes que tendieron a acumulaciones por conexidad, que aún no se resolvieron;

III. ACUERDO INTEGRAL, INDIVISIBLE Y DEFINITIVO:

Las partes acuerdan una solución integral, indivisible y definitiva a las cuestiones mencionadas, tanto en el orden administrativo como judicial.

Para ello, en primer lugar, ratifican el Acuerdo Colectivo del 21.09.06 y todos los acuerdos individuales que se suscribieron en su consecuencia ante el SECLO.

Por lo tanto se comprometen a efectuar todas las presentaciones y pedidos que sean necesarios en el ámbito administrativo y judicial para que tenga plena vigencia el Acta Complementaria del 21.09.06 y los acuerdos individuales celebrados ante el SECLO.

Sin reconocer hechos ni derecho y con el solo fin conciliatorio, Acindar reconoce una gratificación complementaria a la abonada en el año 2006 que se denomina Gratificación Adicional 2011 por los montos brutos que se indican en la planilla agregada como Anexo I, columna Nº 8, y que por la retención del Impuesto a las Ganancias, columna Nº 9, determina el Monto Neto Gratificación Adicional 2011, columna Nº 10. Queda claro que el único pago que efectuará Acindar es el de los Montos Netos de la Gratificación Adicional 2011 de la columna Nº 10.

Las partes también acuerdan que la Gratificación Adicional 2011, por su carácter extraordinario y por única vez, no está sujeta a aportes y contribuciones a la seguridad social, ni sindicales y no será tenida en cuenta para el cálculo de horas extra, vacaciones, SAC, indemnizaciones o cualquier otro rubro, cualquier sea su origen o denominación.

No obstante el carácter extraordinario y no remunerativo, el importe bruto de la Gratificación Adicional 2011 (columna Nº 8) pasará a integrar la base del ingreso del trabajador, por el cual se calculará el impuesto a las ganancias y origina la retención por la empresa por los montos que se consignan en la columna Nº 9 de la planilla del Anexo I, resultando el monto neto que será el que perciban efectivamente los trabajadores, según la columna Nº 10.

IV.- CONDICIONES NECESARIAS A CUYO CUMPLIMIENTO PREVIO QUEDA SUPEDITADO EL PAGO DE LA GRATIFICACION ADICIONAL 2011:

1) Que administrativamente se homologue el presente acuerdo, admitiéndose la justa composición de intereses de las partes y, en consecuencia, confirmándose y ratificándose el Acuerdo Acta Complementaria Planta Tablada del 21.09.06 y los acuerdos individuales que generaran las resoluciones SECLO que aprobaron esos acuerdos individuales que se indican en las columnas Nº 4, 5 y 6 de la planilla del Anexo I;

2) Obtenido lo primero, que en sede judicial se desistan las acciones en trámite que aún no tengan sentencia y se desista de cualquier recurso ordinario o extraordinario interpuesto por la parte actora, solicitándose se declaren las costas por su orden, salvo los honorarios de los Peritos Contadores que serán soportados por Acindar;

3) Que en el Expte. Nº 22601/10, "ACINDAR IAASA c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social s/ acción ordinaria de nulidad", que tramita por ante el Juzgado Nº 9 (o en el Juzgado que en definitiva entienda en el pleito), las partes, incluso la UOM como tercero interesado, declaren que la cuestión se ha tornado abstracta, porque las resoluciones administrativas que originaron la demanda, carecen de vigencia frente al acuerdo integral indivisible y definitivo que se ha plasmado en este convenio, tornándose abstracta la cuestión relativa a los actos administrativos cuestionados;

4) Que, individualmente, los interesados para percibir la Gratificación Adicional 2011, tramiten ante el SECLO la actuación que sea necesaria para confirmar, ratificar, reproducir, y reconocerle plena validez al Acuerdo Acta Complementaria del 21.09.06 y a los acuerdos individuales que cada uno de los trabajadores suscribió en octubre de 2006. Para este trámite los interesados deben acompañar la presente Acta Acuerdo Agosto 2011 y no se considerará concluido hasta no obtener la homologación administrativa de este nuevo trámite.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al Expte. Nº 1.173.765/06 para conocimiento y registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1221/2011

Registros Nº 1305/2011, Nº 1306/2011 y Nº 1307/2011

Bs. As., 19/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.456.848/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.456.848/11 obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 12/21 del Expediente Nº 1.456.848/11 obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 22/33 del Expediente Nº 1.456.848/11 obra el Acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados Acuerdos, las partes convienen, sustancialmente, nuevas condiciones económicas con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes conforme documentación agregada, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación.

Que, posteriormente, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.456.848/11, celebrado entre el FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/21 del Expediente Nº 1.456.848/11, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 22/33 del Expediente Nº 1.456.848/11, suscripto entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (FOPSTA) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.0049

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los tres Acuerdos, obrantes respectivamente a fojas 2/11, 12/21 y 22/33 del Expediente Nº 1.458.848/11.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.848/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1221/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/11, 12/21 y 22/33 del expediente principal, quedando registrados bajo los números 1305/11, 1306/11 y 1307/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Ernesto ARROUGE, Carlos SLY, Alejandro TAGLIACOZZO y Claudio MARIN, y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en los distintos CCT de FATEL:

PRIMERO: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz "Acuerdo 17-6-11" cuyo valor mensual se establece a continuación para cada categoría convencional:

	"Acuerdo 17-6-11"		
Categoría	Jul-11 a Dic-11	Ene-12	Feb-12 a Jun-12
1	$ 480	$ 661	$ 858
2	$ 586	$ 795	$ 1.022
3	$ 745	$ 997	$ 1.270
4	$ 925	$ 1.225	$ 1.550
5	$ 1.021	$ 1.346	$ 1.699
6	$ 1.106	$ 1.454	$ 1.831

	"Acuerdo 17-6-11"		
W	$ 955	$ 1.263	$ 1.597
X	$ 1.066	$ 1.403	$ 1.769
Y	$ 1.181	$ 1.549	$ 1.948
Z	$ 1.281	$ 1.676	$ 2.104
Z1	$ 1.385	$ 1.807	$ 2.265

Los pagos de los montos establecidos en el presente punto se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

En el mes de abril de 2012 se incorporará al salario básico de cada categoría el 25% del valor del concepto "Acuerdo 17-6-11". Por su parte, el 50% del valor del concepto "Acuerdo 17-6-11" se incorporará al "Adicional Especial" en la misma fecha. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la incorporación al salario básico del 25% remanente.

Los montos resultantes de lo dispuesto en el párrafo anterior son los siguientes:

Categoría	Monto del concepto "Acuerdo 17/6/11" a incorporar al salario básico en abril de 2012	Monto del concepto "Acuerdo 17/6/11" a incorporar al "Adicional Especial" en abril de 2012	Monto Residual del concepto" Acuerdo 17/6/11"
1	$ 215	$ 429	$ 214
2	$ 256	$ 511	$ 255
3	$ 318	$ 635	$ 317
4	$ 388	$ 775	$ 387
5	$ 425	$ 850	$ 424
6	$ 458	$ 916	$ 457
W	$ 399	$ 799	$ 399
X	$ 442	$ 885	$ 442
Y	$ 487	$ 974	$ 487
Z	$ 526	$ 1.052	$ 526
Z1	$ 566	$ 1.133	$ 566

SEGUNDO: La empresa otorgará el día 02/01/2012 en carácter de adelanto los montos que se indican a continuación para cada categoría. Las partes acuerdan que dicho adelanto será descontado de los conceptos a liquidarse en el mes de marzo de 2012, teniendo en cuenta que en dicho mes se liquida el premio por productividad y presentismo.

Montos a adelantar para cada Categoría										
1	2	3	4	5	6	W	X	Y	Z	Z1
$ 181	$ 209	$ 252	$ 300	$ 325	$ 348	$ 308	$ 337	$ 368	$ 395	$ 422

Las entidades sindicales podrán solicitar a las empresas que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

TERCERO: Incrementar a partir del 1/7/11 el valor de las siguientes compensaciones de carácter convencional:

a. "Compensación mensual por viático" en un valor de $ 135 mensuales (pesos ciento treinta y cinco), de tal manera que el valor total sea de $ 535 mensuales (pesos quinientos treinta y cinco).

b. "Compensación tarifa telefónica" en un valor de $ 65 mensuales (pesos sesenta y cinco), de tal manera que el valor total sea de $ 300 mensuales (pesos trescientos).

CUARTO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes, se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTO: Modificar a partir del 1º de enero de 2012 el valor de las disponibilidades, que quedarán fijadas en los siguientes valores que serán de aplicación en días laborables:

• $ 1,80 por hora de guardia pasiva para las categorías 1, 2 y 3

• $ 2,65 por hora de guardia pasiva para las categorías 4, 5, 6, W, X, Y, Z y Z1

Los valores establecidos se incrementarán en un 15% en días sábados, domingos o feriados.

Las partes establecen los valores mínimos a pagar por cada guardia de acuerdo con el siguiente detalle por cada categoría:

Categoría	Valor mínimo por guardia
1	18,00
2	19,00
3	21,00
4	25,00
5	30,00
6	30,00
W	30,00
X	30,00
Y	30,00
Z	30,00
Z1	30,00

Las partes acuerdan que la disponibilidad/guardia pasiva mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

En el Anexo B del presente se muestran a modo de ejemplo los valores resultantes de los montos establecidos.

SEXTO: Las partes establecen que a partir de marzo de 2012 se ajustarán los valores que corresponden a los rubros convencionales que se indican más abajo de acuerdo con los porcentajes que en cada caso se detallan y aplicándose los mismos sobre los salarios y los adicionales convencionales "compensación mensual por tarifa telefónica" y "compensación mensual por viáticos" correspondientes a la categoría 4 —sin considerar antigüedad—:

• Antigüedad

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por año de antigüedad representará el 0,2907% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Disponibilidad

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor hora de disponibilidad en días laborables representará el 0,0262% para la categoría 1, 2 y 3 y el 0,0385% para el resto de las categorías, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Automotores función Adicional

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor diario del concepto "Automotor Función Adicional" representará el 0,0454% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces del valor diario.

• Unidades Especiales

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor diario del concepto "Unidades Especiales" representará el 0,0661% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces del valor diario.

• Idiomas

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor del concepto "Adicional Idiomas" representará el 0,3634% y 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, por la utilización de 1 y 2 idiomas respectivamente.

• Becas

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor mensual del concepto "Becas" representará el 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Capacitación

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por hora del concepto "Adicional por capacitación" representará el 0,3198% por hasta 2 hs. mensuales, 0,2617% para entre 3 y 4 hs. mensuales y 0,2181% por 5 o más horas mensuales, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Escolaridad

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor mensual del concepto "Compensación por Escolaridad" representará el 0,2181% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Comida

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por día del concepto "Plus por Comida" representará el 0,2617% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Falla de caja

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por día del concepto "Falla de caja" representará el 0,0768% en caso de "falla de caja - cajeros" y el 0,0390% para "falla de caja - otros", del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

El valor a considerar en marzo de 2012 como referencia para la actualización de los conceptos mencionados en el presente punto será de $ 6.879.-, que está compuesto de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Básico	$ 3.635
Adicional Especial	$ 470
Adicional Vales alimentarios	$ 389
Acuerdo 17-6-11	$ 1.550
Compensación mensual por viáticos	$ 535
Compensación mensual tarifa telefónica	$ 300
Total	$ 6.879

La proporcionalidad de los adicionales no contemplados aquí será discutida en el futuro de acuerdo con un cronograma a definir por las partes.

SEPTIMO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012. Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes. Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A - Acta del 22-6-11

Valores vigentes hasta jun-11

Categoría	Básico	Adicional Punto 4) Acta 7/4/08	Adicional Especial	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.061	$ 66	$ 255	$ 131	$ 220	$ 400	$ 235	$ 3.368
2	$ 2.474	$ 80	$ 312	$ 160	$ 220	$ 400	$ 235	$ 3.881
3	$ 2.936	$ 90	$ 415	$ 212	$ 330	$ 400	$ 235	$ 4.618
4	$ 3.291	$ 104	$ 470	$ 240	$ 389	$ 400	$ 235	$ 5.129
5	$ 3.635	$ 116	$ 528	$ 270	$ 425	$ 400	$ 235	$ 5.609
6	$ 3.876	$ 178	$ 578	$ 296	$ 462	$ 400	$ 235	$ 6.025
W	$ 3.647		$ 631	$ 276	$ 430	$ 400	$ 235	$ 5.619
X	$ 4.052		$ 700	$ 307	$ 455	$ 400	$ 235	$ 6.149

Categoría	Básico	Adicional Punto 4) Acta 7/4/08	Adicional Especial	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
Y	$ 4.327		$ 849	$ 332	$ 475	$ 400	$ 235	$ 6.618
Z	$ 4.608		$ 1.010	$ 363	$ 500	$ 400	$ 235	$ 7.116
Z1	$ 4.937		$ 1.067	$ 392	$ 600	$ 400	$ 235	$ 7.631

Valores vigentes desde jul-11 hasta set-11

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.127	$ 480	$ 255	$ 131	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.048
2	$ 2.554	$ 586	$ 312	$ 160	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.667
3	$ 3.026	$ 745	$ 415	$ 212	$ 330	$ 535	$ 300	$ 5.563
4	$ 3.395	$ 925	$ 470	$ 240	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.254
5	$ 3.751	$ 1.021	$ 528	$ 270	$ 425	$ 535	$ 300	$ 6.830
6	$ 4.054	$ 1.106	$ 578	$ 296	$ 462	$ 535	$ 300	$ 7.331
W	$ 3.647	$ 955	$ 631	$ 276	$ 430	$ 535	$ 300	$ 6.774
X	$ 4.052	$ 1.066	$ 700	$ 307	$ 455	$ 535	$ 300	$ 7.415
Y	$ 4.327	$ 1.181	$ 849	$ 332	$ 475	$ 535	$ 300	$ 7.999
Z	$ 4.608	$ 1.281	$ 1.010	$ 363	$ 500	$ 535	$ 300	$ 8.597
Z1	$ 4.937	$ 1.385	$ 1.067	$ 392	$ 600	$ 535	$ 300	$ 9.216

Valores vigentes desde oct-11 hasta dic-11

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.258	$ 480	$ 255	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.048
2	$ 2.714	$ 586	$ 312	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.667
3	$ 3.238	$ 745	$ 415	$ 330	$ 535	$ 300	$ 5.563
4	$ 3.635	$ 925	$ 470	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.254
5	$ 4.021	$ 1.021	$ 528	$ 425	$ 535	$ 300	$ 6.830
6	$ 4.350	$ 1.106	$ 578	$ 462	$ 535	$ 300	$ 7.331
W	$ 3.923	$ 955	$ 631	$ 430	$ 535	$ 300	$ 6.774
X	$ 4.359	$ 1.066	$ 700	$ 455	$ 535	$ 300	$ 7.415
Y	$ 4.659	$ 1.181	$ 849	$ 475	$ 535	$ 300	$ 7.999
Z	$ 4.971	$ 1.281	$ 1.010	$ 500	$ 535	$ 300	$ 8.597
Z1	$ 5.329	$ 1.385	$ 1.067	$ 600	$ 535	$ 300	$ 9.216

Valores vigentes ene-12

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.258	$ 661	$ 255	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.229
2	$ 2.714	$ 795	$ 312	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.876
3	$ 3.238	$ 977	$ 415	$ 330	$ 535	$ 300	$ 5.815
4	$ 3.635	$ 1225	$ 470	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.554
5	$ 4.021	$ 1346	$ 528	$ 425	$ 535	$ 300	$ 7.155
6	$ 4.350	$ 1454	$ 578	$ 462	$ 535	$ 300	$ 7.679
W	$ 3.923	$ 1263	$ 631	$ 430	$ 535	$ 300	$ 7.082
X	$ 4.359	$ 1403	$ 700	$ 455	$ 535	$ 300	$ 7.752
Y	$ 4.659	$ 1549	$ 849	$ 475	$ 535	$ 300	$ 8.367
Z	$ 4.971	$ 1676	$ 1.010	$ 500	$ 535	$ 300	$ 8.992
Z1	$ 5.329	$ 1807	$ 1.067	$ 600	$ 535	$ 300	$ 9.638

Valores vigentes desde feb-12 a mar-12

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.258	$ 858	$ 255	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.426
2	$ 2.714	$ 1.022	$ 312	$ 220	$ 535	$ 300	$ 5.103
3	$ 3.238	$ 1.270	$ 415	$ 330	$ 535	$ 300	$ 6.088
4	$ 3.635	$ 1.550	$ 470	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.879
5	$ 4.021	$ 1.699	$ 528	$ 425	$ 535	$ 300	$ 7.508
6	$ 4.350	$ 1.831	$ 578	$ 462	$ 535	$ 300	$ 8.056
W	$ 3.923	$ 1.597	$ 631	$ 430	$ 535	$ 300	$ 7.416
X	$ 4.359	$ 1.769	$ 700	$ 455	$ 535	$ 300	$ 8.118
Y	$ 4.659	$ 1.948	$ 849	$ 475	$ 535	$ 300	$ 8.776
Z	$ 4.971	$ 2.104	$ 1.010	$ 500	$ 535	$ 300	$ 9.420
Z1	$ 5.329	$ 2.265	$ 1.067	$ 600	$ 535	$ 300	$ 10.096

Valores vigentes desde abr-12

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.473	$ 214	$ 684	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.426
2	$ 2.970	$ 255	$ 823	$ 220	$ 535	$ 300	$ 5.103
3	$ 3.556	$ 317	$ 1.050	$ 330	$ 535	$ 300	$ 6.088
4	$ 4.023	$ 387	$ 1.245	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.879
5	$ 4.446	$ 424	$ 1.378	$ 425	$ 535	$ 300	$ 7.508
6	$ 4.808	$ 457	$ 1.494	$ 462	$ 535	$ 300	$ 8.056
W	$ 4.322	$ 399	$ 1.430	$ 430	$ 535	$ 300	$ 7.416
X	$ 4.801	$ 442	$ 1.585	$ 455	$ 535	$ 300	$ 8.118
Y	$ 5.146	$ 487	$ 1.823	$ 475	$ 535	$ 300	$ 8.776
Z	$ 5.497	$ 526	$ 2.062	$ 500	$ 535	$ 300	$ 9.420
Z1	$ 5.895	$ 566	$ 2.200	$ 600	$ 535	$ 300	$ 10.096

Anexo B - Acta del 22-6-11

VALORES DISPONIBILIDAD

Vigentes hasta diciembre de 2011

Categoría	8:30	10,00	17,00	24,00
1	15,00	18,00	22,00	34,00
2	16,00	19,00	24,00	38,00
3	18,00	21,00	27,00	43,00
4	21,00	25,00	31,00	49,00
5	26,00	30,00	39,00	62,00
6	26,00	30,00	39,00	62,00
W	26,00	30,00	39,00	62,00
X	26,00	30,00	39,00	62,00
Y	26,00	30,00	39,00	62,00
Z	26,00	30,00	39,00	62,00
Z1	26,00	30,00	39,00	62,00

Vigentes desde enero de 2012. Ejemplos

Categoría	8:30	10,00	17,00	17,00 en días no laborables	24,00 en días no laborables
1	18,00	18,00	30,60	35,19	49,68
2	19,00	19,00	30,60	35,19	49,68
3	21,00	21,00	30,60	35,19	49,68
4	25,00	26,50	45,05	51,81	73,14
5	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
6	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
W	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
X	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
Y	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
Z	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
Z1	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2011 se reúnen por una parte la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) representada por los Sres., representada por los Sres. Daniel RODRIGUEZ, Julio BUSTAMANTE, Alberto TELL y Osvaldo CASTELNUOVO, y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. representada por los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, quienes acuerdan lo siguiente para el personal convencionado en el CCT 201/92:

PRIMERO: El pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acuerdo 17-6-11” cuyo valor mensual se establece a continuación para cada categoría convencional:

	“Acuerdo 17-6-11”		
Categoría	Jul-11 a Dic-11	Ene-12	Feb-12 a Jun-12
1	$ 480	$ 661	$ 858
2	$ 586	$ 795	$ 1.022
3	$ 745	$ 997	$ 1.270
4	$ 925	$ 1.225	$ 1.550
5	$ 1.021	$ 1.346	$ 1.699
6	$ 1.106	$ 1.454	$ 1.831
W	$ 955	$ 1.263	$ 1.597
X	$ 1.066	$ 1.403	$ 1.769
Y	$ 1.181	$ 1.549	$ 1.948
Z	$ 1.281	$ 1.676	$ 2.104
Z1	$ 1.385	$ 1.807	$ 2.265

Los pagos de los montos establecidos en el presente punto se realizarán al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

En el mes de abril de 2012 se incorporará al salario básico de cada categoría el 25% del valor del concepto “Acuerdo 17-6-11”. Por su parte, el 50% del valor del concepto “Acuerdo 17-6-11” se incorporará al “Adicional Especial” en la misma fecha. Finalizado el plazo del acuerdo, las partes iniciarán conversaciones para determinar la incorporación al salario básico del 25% remanente.

Los montos resultantes de lo dispuesto en el párrafo anterior son los siguientes:

Categoría	Monto del concepto “Acuerdo 17/6/11” a incorporar al salario básico en abril de 2012	Monto del concepto “Acuerdo 17/6/11” a incorporar al “Adicional Especial” en abril de 2012	Monto Residual del concepto” Acuerdo 17/6/11”
1	$ 215	$ 429	$ 214
2	$ 256	$ 511	$ 255
3	$ 318	$ 635	$ 317
4	$ 388	$ 775	$ 387
5	$ 425	$ 850	$ 424
6	$ 458	$ 916	$ 457
W	$ 399	$ 799	$ 399
X	$ 442	$ 885	$ 442
Y	$ 487	$ 974	$ 487
Z	$ 526	$ 1.052	$ 526
Z1	$ 566	$ 1.133	$ 566

SEGUNDO: La empresa otorgará el día 02/01/2012 en carácter de adelanto los montos que se indican a continuación para cada categoría. Las partes acuerdan que dicho adelanto será descontado de los conceptos a liquidarse en el mes de marzo de 2012, teniendo en cuenta que en dicho mes se liquida el premio por productividad y presentismo.

Montos a adelantar para cada Categoría										
1	2	3	4	5	6	W	X	Y	Z	Z1
$ 181	$ 209	$ 252	$ 300	$ 325	$ 348	$ 308	$ 337	$ 368	$ 395	$ 422

Las entidades sindicales podrán solicitar a las empresas que dicho pago sea adelantado a los primeros días del mes de diciembre de 2011.

TERCERO: Incrementar a partir del 1/7/11 el valor de las siguientes compensaciones de carácter convencional:

a. “Compensación mensual por viático” en un valor de $ 135 mensuales (pesos ciento treinta y cinco), de tal manera que el valor total sea de $ 535 mensuales (pesos quinientos treinta y cinco).

b. “Compensación tarifa telefónica” en un valor de $ 65 mensuales (pesos sesenta y cinco), de tal manera que el valor total sea de $ 300 mensuales (pesos trescientos).

CUARTO: Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTO: Modificar a partir del 1º de Enero de 2012 el valor de las disponibilidades, que quedarán fijadas en los siguientes valores que serán de aplicación en días laborables:

• $ 1,80 por hora de guardia pasiva para las categorías 1, 2 y 3

• $ 2,65 por hora de guardia pasiva para las categorías 4, 5, 6, W, X, Y, Z y Z1

Los valores establecidos se incrementarán en un 15% en días sábados, domingos o feriados.

Las partes establecen los valores mínimos a pagar por cada guardia de acuerdo con el siguiente detalle por cada categoría:

Categoría	Valor mínimo por guardia
1	18,00
2	19,00
3	21,00
4	25,00
5	30,00
6	30,00
W	30,00
X	30,00
Y	30,00
Z	30,00
Z1	30,00

Las partes acuerdan que la disponibilidad/guardia pasiva mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

En el Anexo B del presente se muestran a modo de ejemplo los valores resultantes de los montos establecidos.

SEXTO: Las partes establecen que a partir de marzo de 2012 se ajustarán los valores que corresponden a los rubros convencionales que se indican más abajo de acuerdo con los porcentajes que en cada caso se detallan y aplicándose los mismos sobre los salarios y los adicionales convencionales “compensación mensual por tarifa telefónica” y “compensación mensual por viáticos” correspondientes a la categoría 4 —sin considerar antigüedad—:

• Antigüedad

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por año de antigüedad representará el 0,2907% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Disponibilidad

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor hora de disponibilidad en días laborables representará el 0,0262% para la categoría 1, 2 y 3 y el 0,0385% para el resto de las categorías, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Automotores función Adicional

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor diario del concepto “Automotor Función Adicional” representará el 0,0454% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces del valor diario.

• Unidades Especiales

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor diario del concepto “Unidades Especiales” representará el 0,0661% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, considerándose como valor máximo mensual el equivalente a 20 veces del valor diario.

• Idiomas

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor del concepto “Adicional Idiomas” representará el 0,3634% y 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto, por la utilización de 1 y 2 idiomas respectivamente.

• Becas

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor mensual del concepto “Becas” representará el 0,7268% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Capacitación

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por hora del concepto “Adicional por capacitación” representará el 0,3198% por hasta 2 hs. mensuales, 0,2617% para entre 3 y 4 hs. mensuales y 0,2181% por 5 o más horas mensuales, del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Escolaridad

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor mensual del concepto “Compensación por Escolaridad” representará el 0,2181% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Comida

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por día del concepto “Plus por Comida” representará el 0,2617% del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

• Falla de caja

A partir del 1º de marzo de 2012 el valor por día del concepto “Falla de caja” representará el 0,0768% en caso de “falla de caja - cajeros” y el 0,0390% para “falla de caja - otros” del valor de referencia que se expone en el cuadro de este punto.

El valor a considerar en marzo de 2012 como referencia para la actualización de los conceptos mencionados en el presente punto será de $ 6.879.-, que está compuesto de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Básico	$ 3.635
Adicional Especial	$ 470
Adicional Vales alimentarios	$ 389
Acuerdo 17-6-11	$ 1.550
Compensación mensual por viáticos	$ 535
Compensación mensual tarifa telefónica	$ 300
Total	$ 6.879

La proporcionalidad de los adicionales no contemplados aquí será discutidos en el futuro de acuerdo con un cronograma a definir por las partes.

SEPTIMO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2011, hasta el 30 de junio de 2012. Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes. Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

OCTAVO: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la Organización Sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente preacuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo A - Acta del 22-6-11

Valores vigentes hasta jun-11

Categoría	Básico	Adicional Punto 4) Acta 7/4/08	Adicional Especial	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.061	$ 66	$ 255	$ 131	$ 220	$ 400	$ 235	$ 3.368
2	$ 2.474	$ 80	$ 312	$ 160	$ 220	$ 400	$ 235	$ 3.881
3	$ 2.936	$ 90	$ 415	$ 212	$ 330	$ 400	$ 235	$ 4.618
4	$ 3.291	$ 104	$ 470	$ 240	$ 389	$ 400	$ 235	$ 5.129
5	$ 3.635	$ 116	$ 528	$ 270	$ 425	$ 400	$ 235	$ 5.609
6	$ 3.876	$ 178	$ 578	$ 296	$ 462	$ 400	$ 235	$ 6.025
W	$ 3.647		$ 631	$ 276	$ 430	$ 400	$ 235	$ 5.619
X	$ 4.052		$ 700	$ 307	$ 455	$ 400	$ 235	$ 6.149
Y	$ 4.327		$ 849	$ 332	$ 475	$ 400	$ 235	$ 6.618
Z	$ 4.608		$ 1.010	$ 363	$ 500	$ 400	$ 235	$ 7.116
Z1	$ 4.937		$ 1.067	$ 392	$ 600	$ 400	$ 235	$ 7.631

Valores vigentes desde jul-11 hasta set-11

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.127	$ 480	$ 255	$ 131	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.048
2	$ 2.554	$ 586	$ 312	$ 160	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.667
3	$ 3.026	$ 745	$ 415	$ 212	$ 330	$ 535	$ 300	$ 5.563
4	$ 3.395	$ 925	$ 470	$ 240	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.254
5	$ 3.751	$ 1.021	$ 528	$ 270	$ 425	$ 535	$ 300	$ 6.830
6	$ 4.054	$ 1.106	$ 578	$ 296	$ 462	$ 535	$ 300	$ 7.331
W	$ 3.647	$ 955	$ 631	$ 276	$ 430	$ 535	$ 300	$ 6.774
X	$ 4.052	$ 1.066	$ 700	$ 307	$ 455	$ 535	$ 300	$ 7.415
Y	$ 4.327	$ 1.181	$ 849	$ 332	$ 475	$ 535	$ 300	$ 7.999
Z	$ 4.608	$ 1.281	$ 1.010	$ 363	$ 500	$ 535	$ 300	$ 8.597
Z1	$ 4.937	$ 1.385	$ 1.067	$ 392	$ 600	$ 535	$ 300	$ 9.216

Valores vigentes desde oct-11 hasta dic-11

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.258	$ 480	$ 255	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.048
2	$ 2.714	$ 586	$ 312	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.667
3	$ 3.238	$ 745	$ 415	$ 330	$ 535	$ 300	$ 5.563
4	$ 3.635	$ 925	$ 470	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.254
5	$ 4.021	$ 1.021	$ 528	$ 425	$ 535	$ 300	$ 6.830
6	$ 4.350	$ 1.106	$ 578	$ 462	$ 535	$ 300	$ 7.331
W	$ 3.923	$ 955	$ 631	$ 430	$ 535	$ 300	$ 6.774
X	$ 4.359	$ 1.066	$ 700	$ 455	$ 535	$ 300	$ 7.415
Y	$ 4.659	$ 1.181	$ 849	$ 475	$ 535	$ 300	$ 7.999
Z	$ 4.971	$ 1.281	$ 1.010	$ 500	$ 535	$ 300	$ 8.597
Z1	$ 5.329	$ 1.385	$ 1.067	$ 600	$ 535	$ 300	$ 9.216

Valores vigentes ene-12

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.258	$ 611	$ 255	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.229
2	$ 2.714	$ 795	$ 312	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.876
3	$ 3.238	$ 997	$ 415	$ 330	$ 535	$ 300	$ 5.815
4	$ 3.635	$ 1.225	$ 470	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.554
5	$ 4.021	$ 1.346	$ 528	$ 425	$ 535	$ 300	$ 7.155
6	$ 4.350	$ 1.454	$ 578	$ 462	$ 535	$ 300	$ 7.679
W	$ 3.923	$ 1.263	$ 631	$ 430	$ 535	$ 300	$ 7.082
X	$ 4.359	$ 1.403	$ 700	$ 455	$ 535	$ 300	$ 7.752
Y	$ 4.659	$ 1.549	$ 849	$ 475	$ 535	$ 300	$ 8.367
Z	$ 4.971	$ 1.676	$ 1.010	$ 500	$ 535	$ 300	$ 8.992
Z1	$ 5.329	$ 1.807	$ 1.067	$ 600	$ 535	$ 300	$ 9.638

Valores vigentes desde feb-12 a mar-12

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.258	$ 858	$ 255	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.426
2	$ 2.714	$ 1.022	$ 312	$ 220	$ 535	$ 300	$ 5.103
3	$ 3.238	$ 1.270	$ 415	$ 330	$ 535	$ 300	$ 6.088
4	$ 3.635	$ 1.550	$ 470	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.879
5	$ 4.021	$ 1.699	$ 528	$ 425	$ 535	$ 300	$ 7.508
6	$ 4.350	$ 1.831	$ 578	$ 462	$ 535	$ 300	$ 8.056
W	$ 3.923	$ 1.597	$ 631	$ 430	$ 535	$ 300	$ 7.416
X	$ 4.359	$ 1.769	$ 700	$ 455	$ 535	$ 300	$ 8.118
Y	$ 4.659	$ 1.948	$ 849	$ 475	$ 535	$ 300	$ 8.766
Z	$ 4.971	$ 2.104	$ 1.010	$ 500	$ 535	$ 300	$ 9.420
Z1	$ 5.329	$ 2.265	$ 1.067	$ 600	$ 535	$ 300	$ 10.096

Valores vigentes desde abr-12

Categoría	Básico	Acuerdo 17-6-11	Adicional Especial	Adicional Vales Alimentarios	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
1	$ 2.473	$ 214	$ 684	$ 220	$ 535	$ 300	$ 4.426
2	$ 2.970	$ 255	$ 823	$ 220	$ 535	$ 300	$ 5.103
3	$ 3.556	$ 317	$ 1.050	$ 330	$ 535	$ 300	$ 6.088
4	$ 4.023	$ 387	$ 1.245	$ 389	$ 535	$ 300	$ 6.879
5	$ 4.446	$ 424	$ 1.378	$ 425	$ 535	$ 300	$ 7.508
6	$ 4.808	$ 457	$ 1.494	$ 462	$ 535	$ 300	$ 8.056
W	$ 4.322	$ 399	$ 1.430	$ 430	$ 535	$ 300	$ 7.416
X	$ 4.801	$ 442	$ 1.585	$ 455	$ 535	$ 300	$ 8.118
Y	$ 5.146	$ 487	$ 1.823	$ 475	$ 535	$ 300	$ 8.766
Z	$ 5.497	$ 526	$ 2.062	$ 500	$ 535	$ 300	$ 9.420
Z1	$ 5.895	$ 566	$ 2.200	$ 600	$ 535	$ 300	$ 10.096

Anexo B - Acta del 22-6-11

VALORES DISPONIBILIDAD

Vigentes hasta diciembre de 2011

Categoría	8:30	10,00	17,00	24,00
1	15,00	18,00	22,00	34,00
2	16,00	19,00	24,00	38,00
3	18,00	21,00	27,00	43,00
4	21,00	25,00	31,00	49,00
5	26,00	30,00	39,00	62,00
6	26,00	30,00	39,00	62,00
W	26,00	30,00	39,00	62,00
X	26,00	30,00	39,00	62,00
Y	26,00	30,00	39,00	62,00
Z	26,00	30,00	39,00	62,00
Z1	26,00	30,00	39,00	62,00

Vigentes desde enero de 2012. Ejemplos

Categoría	8:30	10,00	17,00	17,00 en días no laborables	24,00 en días no laborables
1	18,00	18,00	30,60	35,19	49,68
2	19,00	19,00	30,60	35,19	49,68
3	21,00	21,00	30,60	35,19	49,68
4	25,00	26,50	45,05	51,81	73,14
5	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
6	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
W	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
X	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
Y	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
Z	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14
Z1	30,00	30,00	45,05	51,81	73,14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2011, se reúnen, por una parte los Sres. José MAGNO, Eduardo GARCIA BEAUMONT, Oscar GARCIA y Luis SOLARI, todos ellos en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), junto con los Sres. Daniel Di Filippo y Hugo Re por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa); manifestando que han arribado al siguiente acuerdo aplicable exclusivamente al personal representado por FOPSTTA comprendido en el CCT 257/97 que presta servicios en Telefónica de Argentina S.A.:

PRIMERO: Las partes acuerdan, a partir del 10 de julio del 2011, el pago de un adicional de carácter remunerativo en las categorías convencionales vigentes, que se liquidará bajo la voz "Adicional Acta 17/6/11", de acuerdo con el cronograma que se detalla en el Anexo I.

Las partes acuerdan, que en el mes de abril de 2012 se incorporará el 25% del valor de este rubro al sueldo básico convencional y el 50% al adicional adecuación horaria, quedando las partes comprometidas a iniciar las conversaciones a partir de julio de 2012 para establecer un cronograma para la incorporación del 25% restante al sueldo básico convencional.

SEGUNDO: En virtud de la transformación y evolución que ha tenido el concepto convencional de la "Compensación Tarifa Telefónica" (Punto 2 del acta de fecha 24/07/2007. modificado por el Acta del 11/04/2008 Punto 2º), las Partes consideran ineludible actualizar el monto del concepto indicado, comprendiendo el mismo las nuevas tecnologías y servicios que exceden la telefónica básica tenida en cuenta en su origen.

Las partes acuerdan, a partir de 1º de julio del 2011, un incremento del adicional "Compensación Tarifa Telefónica" de $ 65.- (pesos sesenta y cinco), quedando aquel fijado en un nuevo valor total de $ 300.- (pesos trescientos).

TERCERO: Las partes acuerdan incrementar en la suma de $ 135.- (pesos ciento treinta y cinco) el monto previsto el concepto "Compensación Mensual por Viáticos" quedando por ello fijado el mismo en la suma total de $ 535.- (pesos quinientos treinta y cinco).

CUARTO: Las partes acuerdan el incremento de los siguientes adicionales convencionales establecidos en el art. 20 del CCT 257/97 E para los representados de FOPSTTA:

a) Guardias Especiales: Modificar a partir del 1º de enero de 2012 el valor de las Guardias Especiales, que quedarán fijadas en el siguiente valor para los días laborables: $ 2,65 por hora de guardia especial para todas las categorías.

El valor establecido se incrementará en un 15% en días sábados, domingos o feriados.

Las partes establecen el valor mínimo a pagar por cada guardia en $ 30.

Las partes acuerdan que la guardia especial mantiene el esquema establecido convencionalmente en todo lo que no haya sido modificado por el presente.

Las partes ratifican que la realización de guardias especiales es inherente a las funciones que actualmente se encuentran bajo este régimen.

Asimismo las partes consideran "urgencia" en relación con las guardias especiales cuando se produzca una situación de emergencia, un corte o una posibilidad inminente de corte de los distintos equipos existentes y los demás elementos de gestión asociados a ellos, una caída o una posibilidad inminente de caída de los servicios de telefonía y datos, de daños, de incumplimiento de los indicadores dispuestos por la regulación o de altas en servicios o mercados de alta competencia, o en caso de trabajo imprevistos a efectuarse en equipos, instalaciones o edificios.

La empresa proporcionará a los trabajadores los medios de comunicación y de seguridad necesarios a los efectos de garantizar el cumplimiento de la guardia especial.

b) Turnos Especiales, quedando fijado el valor del mismo en los montos que se detallan en el Anexo I.

Asimismo las partes acuerdan que a partir del mes de abril de 2012 se ajustará el valor que corresponde al adicional Turnos Especiales a un porcentaje. Por tal motivo a partir del 1/4/2012 el valor por la realización de 1 (un) turno especial representará el 8,20% del salario básico de la categoría R, y el valor por la realización de 2 (dos) o más turnos especiales representará el 16,40% del salario básico de la categoría R.

QUINTO: Las partes acuerdan realizar un análisis a los efectos de ajustar a partir del año 2012 los valores de determinados rubros convencionales a porcentaje o de otros mecanismos que permitan que los mismos se vean ajustados en caso de existir en el futuro incrementos de carácter salarial.

SEXTO: Las Partes acuerdan dejar sin efecto a partir de 1º de julio de 2011 el pago del "adicional dedicación" previsto en el acta de fecha 24/7/07 punto 5. Asimismo, las Partes acuerdan incorporar al CCT 257/97 E para los representados de FOPSTTA y a partir del 1º de julio de 2011 el art. 26 bis., cuyo texto se establece a continuación:

Art. 26 bis.: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Fíjase para los trabajadores representados por FOPSTTA en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación mensual en concepto de antigüedad por cada año de servicio sin límite de antigüedad.

El personal de jornada reducida, cobrará la proporción correspondiente. La antigüedad a los efectos exclusivamente del cobro de esta bonificación, se computará desde el primer día del mes en que se cumpla el requisito.

Las Partes fijan el valor de la bonificación por antigüedad en $ 20 (pesos veinte) por año, pasando a integrar el Anexo II del CCT 257/97 E para los representados de FOPSTTA.

Para aquellos empleados que a partir del 1º de julio de 2011 pasen a percibir en concepto de "bonificación por antigüedad", un monto inferior al que venían percibiendo en concepto de "adicional dedicación", la empresa abonará mensualmente un concepto individual que se liquidará bajo la voz "Residual Dedicación" cuyo monto estará dado inicialmente por la diferencia entre el último valor cobrado de "adicional dedicación" y el valor de "bonificación por antigüedad" que pase a percibir a partir del mes de julio de 2011.

A partir del 1º de julio de 2011, el concepto "Residual Dedicación" será exclusivamente absorbible hasta su concurrencia con los futuros aumentos que surjan como consecuencia del pago de la referida "bonificación por antigüedad" como producto del cumplimiento de cada año adicional de antigüedad para cada empleado, o en el caso de un aumento salarial que surja como consecuencia de obtener y/o acceder el mismo a una "promoción" de categoría. Las Partes acuerdan expresamente que el concepto "Residual Dedicación" no será absorbible por incrementos salariales de origen legal o convencional.

Las partes dejan constancia que la "bonificación por antigüedad" será base de cálculo de la "bonificación por productividad" a partir del pago que se realizará de este último concepto en septiembre de 2012.

Las partes dejan constancia que los montos que se abonen en concepto de "adicional posicionamiento" y "Residual Dedicación", serán considerados por las partes, en ocasión de futuros incrementos salariales, como base de cálculo para determinar la magnitud de los futuros incrementos, sin perjuicio que las partes decidan aplicar dicho incremento en otros rubros convencionales.

En virtud de lo acordado en el presente, queda sin efecto a partir de 1º de julio de 2011 el pago del "ajuste antigüedad" dispuesto por acta de fecha 2/9/1997 punto PRIMERO.

SEPTIMO: Las partes acuerdan incrementar a partir del 1/7/2011 el valor del concepto "Compensación por Responsabilidad Operativa", resultando los montos mensuales totales del mencionado concepto los que se detallan en el Anexo I de la presente.

OCTAVO: Las partes ratifican lo acordado en las actas de fechas 20/4/2011 punto 50 1er. párrafo y 26/5/2011 en relación con la incorporación de Oficinas de Alta Responsabilidad a partir del 1/7/2011. Las mismas se detallan en el Anexo III de la presente.

NOVENO: Las sumas acordadas precedentemente, en su caso, serán aplicables a los trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, representado por la entidad gremial signataria, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la jornada.

DECIMO: La Comisión Gremio - Empresa creada según acta del 20/4/2011, punto NOVENO acordó los siguientes temas, que son ratificados a través de la presente:

a) Mecanismos de promoción para los Supervisores con personal a cargo con vigencia 1/7/2011:

• Para acceder de la categoría Q a la R, es condición imprescindible que el empleado reúna las siguientes condiciones:

* No tener sanciones disciplinarias en los últimos 18 meses

* Permanencia mínima de 18 meses en la categoría Q

* Lograr un cumplimiento de objetivos mayor al 95%, en caso de no contar con una herramienta que mida su desempeño, será evaluado por su superior.

* Poseer un desempeño competencial superior al 95/100 sobre el esperado competencial para el puesto. Los comportamientos esperados están detallados en el Anexo II.

• Para ocupar la categoría R1, el empleado debe alcanzar estas pautas:

* No tener sanciones disciplinarias en los últimos 30 meses.

* Permanencia mínima de 30 meses en la categoría R.

* Lograr un cumplimiento de objetivos mayor al 105%, en caso de no contar con una herramienta que mida su desempeño, será evaluado por su superior.

* Poseer un desempeño competencial superior al 105/100 sobre el esperado competencial para el puesto. Los comportamientos esperados están detallados en el Anexo II.

Para seleccionar a los candidatos a ser promocionados se utilizará la técnica de Assesment Center, en la cual el gremio podrá actuar como veedor.

b) Establecer un cupo de vacantes para la categoría R1, fijando el mismo en un 20% de la dotación de los supervisores con personal a cargo representados por la FOPSTTA. Dicho cupo deberá ser cubierto antes del 30/6/2012.

La empresa asignará los cupos de promociones indicadas, tomando en consideración factores como la cantidad de empleados por área, antigüedad, categoría promedio y necesidades operativas.

c) En relación con la categoría R1, dejar sin efecto a partir del 1/7/2011 lo establecido en el punto OCTAVO del acta de fecha 4/6/09 y ratificado en el punto DECIMO del acta de fecha 20/4/2011, en relación con el requisito de la existencia de por lo menos 4 (cuatro) supervisores representados por FOPSTTA dependientes de la misma jefatura.

Asimismo las partes acuerdan que los supervisores con personal a cargo que ocupen la categoría R1; aparte de reemplazar en forma transitoria a la jefatura correspondiente a su sector en los casos que este se ausentare por causa de una licencia legal, serán también probables cuadros de reemplazo para cumplir funciones jerárquicas. A tal fin las partes establecerán planes de capacitación específicos focalizados en dicho personal.

d) Promocionar en forma excepcional a partir del 1/7/2011 a la categoría Q a todo el personal representado por FOPSTTA que actualmente ocupe la categoría P, una vez cumplido lo dispuesto en el punto SEXTO.

e) Promocionar en forma excepcional a partir del 1/7/2011 a la categoría R a todo el personal representado por FOPSTTA que actualmente ocupa la categoría P, con un valor en el concepto "Residual Dedicación" superior a $ 350.

f) Adicional Posicionamiento:

Las partes ratifican la necesidad de disponer, para las categorías establecidas en primer párrafo del punto QUINTO del acta del 20/4/2011, un monto para destinar al "Adicional posicionamiento'. (creado según acta suscripta entre las Partes el 2/12/09) para que puedan continuar creciendo salarialmente y cuyo valor podrá ir modificándose para cada empleado que ocupe las mencionadas categorías en base al mérito, permanencia en el puesto, características cualitativas y diferenciales en la realización de su trabajo y a la profundización de conocimientos, basándose en las herramientas de evaluación de competencias y logro de objetivos.

Sin perjuicio de lo expuesto, en forma excepcional la empresa otorgará a partir del mes de febrero de 2012 un incremento selectivo al personal convencionado en el CCT 257/97 E representado por FOPSTTA, que se liquidará bajo la voz "adicional posicionamiento", de acuerdo con las siguientes pautas:

a. La empresa distribuirá el monto total que surge de lo estipulado en el punto CUARTO inc. a) (MEDIDAS TRANSITORIAS) del acta de fecha 20/4/11 en cupos de dinero por dirección, considerando la cantidad de empleados del área y las necesidades operativas.

b. En ningún caso el monto a asignar por empleado podrá ser superior a $ 400, ni tampoco podrá acumular un monto superior a $ 700 bajo este rubro.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del punto CUARTO del acta de fecha 20/04/2011, con carácter excepcional se podrá asignar dinero del adicional posicionamiento al personal de cualquiera de las categorías convencionales de FOPSTTA.

g) Las partes manifiestan que las funciones del Supervisor con personal a cargo incluyen, a título enunciativo, las siguientes:

- Coordinar, asignar tareas y dar soporte a sus colaboradores en la tarea diaria cumpliendo sus objetivos en función al presupuesto, en el marco de las obligaciones y responsabilidades definidas en los Principios de Actuación.

- Planificar, realizar seguimiento de indicadores y el análisis que se requiera según la función.

- Garantizar la correcta calidad de atención de los clientes internos y/o externos siguiendo los lineamientos de las normas y procedimientos

- Administrar los recursos humanos a través de: control de asistencia y puntualidad, seguimiento de tareas encomendadas, asignación de horarios y descansos, ropa de trabajo y elementos de protección, aplicación de medidas disciplinarias; utilizando los sistemas de gestión corporativos.

- Realizar la gestión de recursos humanos: participar activamente en la selección de sus colaboradores, procurar la capacitación formal y en el puesto de trabajo, participar en la definición de acciones capacitación para el personal a cargo, gestionar el clima laboral, medir el desempeño de sus colaboradores con el fin de identificar aspectos a mejorar y fortalezas de cada colaborador, promoviendo aprendizaje constante e implementar devoluciones sistemáticas al personal a su cargo sobre estos aspectos.

h) Crear una Comisión Gremio Empresa para que analice en el próximo semestre entre otras cuestiones: la cantidad de empleados que tenga a cargo cada supervisor, bolsa de trabajo y todo otro tema que las partes consideren necesarios incorporar a la misma.

DECIMOPRIMERO: Las partes adjuntan como Anexo IV del presente las escalas salariales que regirán a partir del 1/7/11. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

DECIMOSEGUNDO: Las partes acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,5% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente pactada en el punto OCTAVO del acta de fecha 29/12/04, homologada por la resolución SSRL Nº 50 de fecha 10/6/05, expediente Nº 1098279/04 conforme lo autoriza el artículo 3 de la parte dispositiva del referido acto administrativo, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMOTERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO: Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

DECIMOQUINTO: Con la firma de la presente acta, se cumplimentan todos los compromisos asumidos que se indicaban en los puntos CUARTO inciso a) medidas transitorias y SEXTO del acta suscripta entre las partes el 20/4/2011.

DECIMOSEXTO: Con la firma de la presente acta, FOPSTTA declara que nada más tendrá que reclamar a TELEFONICA por concepto alguno emergente de la relación habida entre las partes, sirviendo la presente acta de suficiente certificación a tal efecto.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I (acta del 24/6/2011)

Adicional Acta 17-6-11:

	"Adicional Acta 17/6/11"		
Categoría	Desde Jul-11 a dic-11	Ene-12	Desde feb-12 a jun-12
P	$ 996	$ 1.342	$ 1.619
Q	$ 1.033	$ 1.391	$ 1.676
R	$ 1.087	$ 1.460	$ 1.758
R1	$ 1.188	$ 1.590	$ 1.911

Compensación por Responsabilidad Operativa:

		Valor actual	jul-11 a dic-11	Ene-12	Desde feb-12
Media Responsabilidad	Valor diario	$ 33	$ 44	$ 46	$ 47
	Valor mensual	$ 661	$ 876	$ 916	$ 947
Alta Responsabilidad	Valor diario	$ 52	$ 63	$ 65	$ 68
	Valor mensual	$ 1.058	$ 1.252	$ 1.309	$ 1.353

Turnos Especiales:

Cantidad de Turnos	Valor actual	Desde Jul-11 a Sep-11	Desde Oct-11 a Mar-12
1 (un) turno	$ 350	$ 360	$ 385
2 (dos) o más turnos	$ 700	$ 720	$ 770

Anexo II (acta del 24/6/2011)

Competencias

Las competencias a evaluar son las siguientes:

Competencias	Líder
Colaboración	Se lleva bien con todas las personas, colaboradores, superiores, pares, dentro y fuera de la organización. Sabe inculcar buen ánimo y espíritu de equipo haciendo que todos se sientan parte del equipo.

Liderazgo	Distribuye el trabajo de manera planificada y organizada. Sabe inculcar buen ánimo y espíritu de equipo compartiendo los triunfos y logros.
Compromiso con el desarrollo	Está dedicada activamente a superarse, comprendiendo que diferentes situaciones y niveles pueden requerir diferentes habilidades y enfoques. Es un formador de personas, asigna a sus colaboradores tareas y proyectos que presentan un desafío.
Comunicación	Es una persona accesible y cercana que crea ambientes basados en la transparencia y en la confianza. Proporciona información oportunamente y personalizada para que los demás puedan tomar decisiones acertadas.
Contribución a resultados	Mantiene su concentración en los objetivos por alcanzar. Establece prioridades, eliminando los obstáculos.
Espíritu innovador	Es capaz de enfrentarse a los cambios de forma eficaz controlando situaciones de incertidumbre. Sabe cómo manejar el proceso creativo de los demás y poner en práctica las ideas resultantes.
Compromiso con los clientes	Establece y mantiene buenas relaciones con los clientes y logra que ellos le brinden su confianza y respeto. Entrega productos y servicios de la más alta calidad que satisfacen las necesidades y requerimientos de los clientes internos y externos.
Visión del Negocio	Conoce el negocio y sabe cómo funcionan las estrategias y tácticas en el mercado. Puede inspirar y motivar, logrando que la visión sea compartida por todos.

Anexo III (acta del 24/6/2011)

Nuevas oficinas de Alta Responsabilidad

ARTAS6011231	BERAZATEGUI		ARTAS6011551	Mendoza AM		ARTAS6011222	PRESURIZACION NORTE
ARTAS6011421	BERISSO		ARTAS6011323	MERCADO		ARTAS6011224	PRESURIZACION SUR
ARTAS6011262	BURZACO		ARTAS6011475	MERCEDES		ARTAS7010214	PREVENTAS PGC
ARTAS6011251	CALZADA		ARTAS6011554	MS - MZA EXT		ARTAS6011417	PUERTO
ARTAS7010212	CANAL ON LINE		ARTAS6011266	MS - ADROGUE		ARTAS6011315	RAMOS MEJIA
ARTAS6011270	CAÑUELAS		ARTAS6011448	MS - BAHIA PERIFERIA		ARTAS6011242	RANELAGH
ARTAS6011212	CARAZA		ARTAS6011143	MS - CONGRESO		ARTAS6011418	REPARTIDOR MDQ
ARTAS6011351	CASANOVA		ARTAS6011153	MS - CONSTITUCION		ARTAS6011338	REPARTIDOR MERLO
ARTAS6011311	CIUDADELA		ARTAS6011135	MS - JONTE		ARTAS6011328	REPARTIDOR SAN JUSTO
ARTAS6011352	CURIE		ARTAS6011324	MS - LAFERREERE		ARTAS6011144	REPARTIDORES
ARTAS6011147	CUYO		ARTAS6011256	MS - LOMAS		ARTAS6011268	REPARTIDORES
ARTAS6011612	ESQUEL		ARTAS6011452	MS - MERCEDES		ARTAS6011257	REPARTIDORES
ARTAS6011263	EZEIZA		ARTAS6011336	MS - MERLO		ARTAS6011243	REPARTIDORES
ARTAS6011113	FLORES		ARTAS6011116	MS - ONCE		ARTAS6011356	REPARTIDORES CASTELAR
ARTAS6011131	FLORESTA		ARTAS6011453	MS - PERGAMINO		ARTAS6011517	REPARTIDORES II
ARTAS6011331	GONZALEZ CATAN		ARTAS6011344	MS - PILAR		ARTAS6011145	REPUBLICA
ARTAS6011651	Gral. Pico		ARTAS6011136	MS - RODO		ARTAS6011347	RG BELLA VISTA
ARTAS6011631	GRAL. ROCA		ARTAS6011552	MS - SAN JUAN		ARTAS6011138	RODO
ARTAS6011332	GRAL. RODRIGUEZ		ARTAS6011553	MS - SAN LUIS		ARTAS6011521	SAN - LUIS
ARTAS6011252	GUADALUPE		ARTAS6011554	MS - VERNET		ARTAS6011269	SAN - VICENTE
ARTAS6011321	GÜEMES		ARTAS6011626	MS - VIEDMA		ARTAS6011158	VERNET
ARTAS6011312	HAEDO		ARTAS6011654	Neuquén Centro		ARTAS7010246	VERNET - EQUIPO 1
ARTAS7010213	INFORMADAS		ARTAS6011239	O&M AVELLANEDA		ARTAS7010247	VERNET - EQUIPO 2
ARTAS6011142	JUNCAL		ARTAS6011348	O&M JOSE C PAZ II		ARTAS7010248	VERNET - EQUIPO 3
ARTAS6011322	LAFERRERE		ARTAS6011317	O&M MORON II		ARTAS6011258	VILLA -ALBERTINA
ARTAS6011354	LELOIR		ARTAS6011653	O&M NEUQUEN INTERIOR		ARTAS6011522	VILLA -MERCEDES
ARTAS6011114	LEZICA		ARTAS6011652	O&M Neuquén Periferia		ARTAS6011237	WILDE
ARTAS6011333	LIBERTAD		ARTAS6011217	O&M PIÑEYRO II			
ARTAS6011133	LINIERS		ARTAS6011155	PIEDRAS			
ARTAS6011264	LONGCHAMPS		ARTAS6011345	PILAR			
ARTAS6011134	LUGANO		ARTAS6011156	POMPEYA			

ANEXO IV

Acta del 24/6/2011

Escalas salariales a junio 2011

Categoría	Básico	Adicional Dedicación	Adicional Adecuación Horaria	Acta 14/7/10 - Cláusula PRIMERA	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	$ 3.904	$ 590	$ 826	$ 430	$ 400	$ 235	$ 150
Q	$ 4.057	$ 602	$ 853	$ 443	$ 400	$ 235	$ 150
R	$ 4.283	$ 620	$ 885	$ 461	$ 400	$ 235	$ 150
R1	$ 4.686	$ 635	$ 1.000	$ 477	$ 400	$ 235	$ 150

Escalas salariales julio 2011 a septiembre 2011:

Categoría	Básico	Adicional Adecuación Horaria	Acta 14/7/10 – Cláusula PRIMERA	Adicional Acta 17/6/2011	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	$ 4.039	$ 826	$ 295	$ 996	$ 535	$ 300	$ 150
Q	$ 4.192	$ 853	$ 308	$ 1.033	$ 535	$ 300	$ 150
R	$ 4.418	$ 885	$ 326	$ 1.087	$ 535	$ 300	$ 150
R1	$ 4.821	$ 1.000	$ 342	$ 1.188	$ 535	$ 300	$ 150

Escalas salariales octubre 2011 a diciembre 2011:

Categoría	Básico	Adicional Adecuación Horaria	Adicional Acta 17/6/2011	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	$ 4.334	$ 826	$ 996	$ 535	$ 300	$ 150
Q	$ 4.500	$ 853	$ 1.033	$ 535	$ 300	$ 150
R	$ 4.744	$ 885	$ 1.087	$ 535	$ 300	$ 150
R1	$ 5.163	$ 1.000	$ 1.188	$ 535	$ 300	$ 150

Escalas salariales enero 2012:

Categoría	Básico	Adicional Adecuación Horaria	Adicional Acta 17/6/2011	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	$ 4.334	$ 826	$ 1.342	$ 535	$ 300	$ 150
Q	$ 4.500	$ 853	$ 1.391	$ 535	$ 300	$ 150
R	$ 4.744	$ 885	$ 1.460	$ 535	$ 300	$ 150
R1	$ 5.163	$ 1.000	$ 1.590	$ 535	$ 300	$ 150

Escalas salariales febrero 2012 a marzo 2012:

Categoría	Básico	Adicional Adecuación Horaria	Adicional Acta 17/6/2011	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	$ 4.334	$ 826	$ 1.619	$ 535	$ 300	$ 150
Q	$ 4.500	$ 853	$ 1.676	$ 535	$ 300	$ 150
R	$ 4.744	$ 885	$ 1.758	$ 535	$ 300	$ 150
R1	$ 5.163	$ 1.000	$ 1.911	$ 535	$ 300	$ 150

Escalas salariales desde abril 2012:

Categoría	Básico	Adicional Adecuación Horaria	Adicional Acta 17/6/2011	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	SNR
P	$ 4.739	$ 1.636	$ 404	$ 535	$ 300	$ 150
Q	$ 4.919	$ 1.691	$ 419	$ 535	$ 300	$ 150
R	$ 5.184	$ 1.764	$ 439	$ 535	$ 300	$ 150
R1	$ 5.641	$ 1.956	$ 477	$ 535	$ 300	$ 150

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 603/2011

Registro Nº 1289/2011

Bs. As., 15/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.443.123/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte gremial, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen agregar a las funciones detalladas en el Anexo I (fs. 3), como parte del ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

Que la presentación efectuada a fojas 40 por ambas partes formará parte integrante del acuerdo cuya homologación se solicita.

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del día 1 de febrero de 2011.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los firmantes del Acuerdo referido han acreditado la representación que invocan, conforme documentación obrante en esta Dirección Nacional.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U,P.J.E.T), por la parte gremial, y la empresa

TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3, juntamente con la presentación de fojas 40, del Expediente Nº 1.443.123/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3, juntamente con la presentación de fojas 40, del Expediente Nº 1.443.123/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.123/11

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 603/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1289/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de febrero de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. Jorge Norberto PEREZ, Osvaldo SERRANO y Omar PUENTE, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET) y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en virtud del reclamo efectuado por UPJET en el mes de marzo de 2008 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Expediente Nº 1.260.432), TELEFONICA DE ARGENTINA S.A juntamente con la entidad sindical han efectuado un análisis sobre el alcance de la personería gremial de UPJET.

Que la UPJET manifiesta la necesidad de fijar con precisión el universo de los trabajadores que representa conforme la personería gremial Nro. 371, atento que, los distintos cambios tecnológicos que se han producido han provocado sucesivas modificaciones organizacionales, ocasionando transformaciones en las funciones de sus representados en general, lo que implica el tener que llevar adelante correcciones y reformulamientos sobre todas estas cuestiones.

Que en lo que hace a las poblaciones denominadas fuera de convenio, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. procedió a efectuar un análisis de los casos involucrados, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del actual mercado.

Que luego de un largo debate, las partes arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las funciones que hasta la actualidad se encontraban encuadradas como “fuera de convenio” según el detalle de puestos del Anexo I y en los organismos que allí mismo se indican, pasarán a formar parte del ámbito de aplicación del CCT 257/97 E representados por UPJET a partir del 1/2/2011.

Dichas funciones formarán parte de las categorías y denominaciones convencionales existentes.

SEGUNDO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CC’ 257/97 E y representados por UPJET de los trabajadores que ocupan los puestos “fuera de convenio” que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican alcanzado: por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las parte manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

(Acta 1/2/2011)

Nombre del puesto	WU	DESCRIPCION WU	Total
ANALISTA SR - 23	02100000001A	ESTRATEGIA	3
	23031000005A	INGENIERIA DE PREVENTA	1
	81031100000A	ANALISIS Y GESTION	1
CONSULTOR SR - 23	74000000000A	REGIONAL NEGOCIOS	1
EJECUTIVO DE PRODUCTO SR - 23	80030000000A	TV	1
	82060000000A	PLANIFICACION COMERCIAL	1
EJECUTIVO SR - 23	32012000005A	INGENIERIA DE SISTEMAS OSS	1
ESPECIALISTA SR - 23	02211000001A	RESIDENCIAL TP Y PROCESOS	1
	03500000000A	RELACIONES LABORALES	1
	09611000000A	COMUNICACION Y GESTION DE MARCA	1
	60041000000A	ASEGURAMIENTO DE INGRESOS FIJO	1
	61010100000A	INGRESOS	1
	61041000000A	REPORTING	1
	61047000000A	INVERSIONES	1
GESTOR SR - 23	22022000005A	EFICIENCIA OPERATIVA	1
LIDER - 23	22010000005A	INGENIERIA Y ADMINISTRACION DE PE	1
Total general			18

Buenos Aires, agosto de 2011

Sra.

Directora Nacional de Relaciones del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dra. Silvia SQUIRE

S/D

Referencia: Expediente 1.443.123/11

De nuestra consideración:

Laura Longarela DNI 23.204.567, en mi carácter de apoderada de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., tal como lo acreditara oportunamente, me presento ante Ud. y muy respetuosamente digo:

Que atento el Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal en el Expediente de la referencia, vengo a aclarar que el Expediente al que se hace referencia en el Acuerdo objeto de la presente es el Nro. 1.260.434/08, habiéndose consignado erróneamente el Nro. 1.260.432. Adjuntamos copia de la presentación realizada por UPJET (Unión del Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones) que diera inicio al mencionado Expediente.

Que asimismo, con respecto a la cláusula PRIMERO del acuerdo, las funciones que se incorporan a la representatividad del CCT 257/97 UPJET, anteriormente eran fuera de convenio, por tal motivo, a las personas que las realizaban no se les aplicaba convenio colectivo de trabajo alguno.

Sin otro particular, y esperando haber dado respuesta a las observaciones realizadas, la saludamos con nuestra más distinguida consideración.



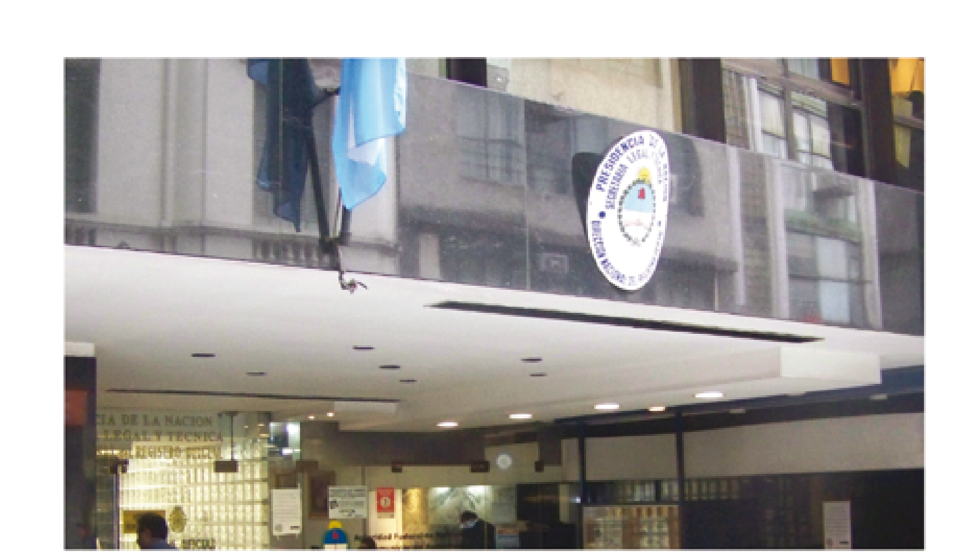
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

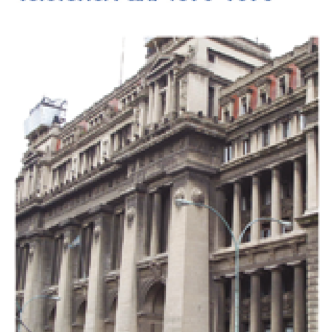
Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

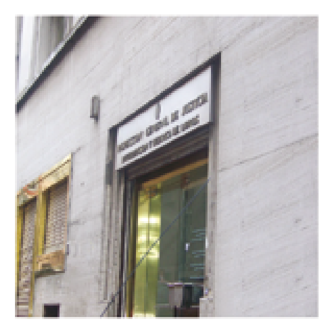


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido



www.boletinoficial.gob.ar